

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 341<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

**Sesión 8<sup>a</sup>, en jueves 4 de noviembre de 1999**

Extraordinaria

(De 10:53 a 12:49)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

I.	ASISTENCIA.....
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....
IV.	CUENTA.....
	Acuerdos de Comités.....

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con relación a la elección de Presidente de la República (2398-06) (pasa a Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el artículo 29 del Código de Justicia Militar, a fin de radicar en forma definitiva el conocimiento de las causas asignadas a Ministros en Visita Extraordinaria de la Jurisdicción Militar (2374-07) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el Código de Procedimiento Penal para perfeccionar normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia (2176-07) (vuelve a Comisión de Constitución).....

*A n e x o s*

**DOCUMENTOS:**

1.- Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años (1934-04).....

2.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece sanciones a procedimientos de cobranza ilegales (1990-03).....

3.- Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en relación con la elección de Presidente de la República (2398-06).....

4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el artículo 29 del Código de Justicia Militar a fin de radicar en forma definitiva el conocimiento de causas asignadas a Ministros en Visita Extraordinaria de la Jurisdicción Militar (2374-07).....

5.- Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal para perfeccionar normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia (2176-07).....

6.- Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, en lo relativo a fuegos artificiales , artículos

pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza (1502-02 y 1516-02).....

7.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que regula la ejecución de trabajos por empresas contratistas en faenas que indica (98-13).....

8.- Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto que otorga el nombre de Alejandro Noemi Huerta al Hospital de Copiapó (1127-11).....

9.- Proyecto de acuerdo acerca de publicación de las llamadas “leyes secretas” (S 443-12).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 10:53, en presencia de 28 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El acta de la sesión 1ª, en 5 de octubre de 1999, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Trece de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

- 1) El destinado a rehabilitar la nacionalidad chilena a personas nacionalizadas en el extranjero. (Boletín N° 2.407-07), y
- 2) El que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota. (Boletín N° 2.282-03).

**--Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Con el tercero hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de acuerdo atinente a aprobación del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre “La protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública”. (Boletín N° 1.958-10).

**--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con los cuatro siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, acotando los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos en delitos contra la seguridad del Estado. (Boletín N° 2.324-07);

2) Proyecto de ley que modifica el artículo 29 del Código de Justicia Militar a fin de radicar en forma definitiva el conocimiento de las causas asignadas a los Ministros en Visita Extraordinaria de la Jurisdicción Militar. (Boletín N° 2.374-07);

3) Proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos. (Boletín N° 2.289-05), y

4) Proyecto de ley que sanciona a quienes empleen presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos en los procedimientos de cobranza extrajudicial. (Boletín N° 1.990-03).

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Con los tres siguientes incluye en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, garantizando el acceso y permanencia de las estudiantes embarazadas y de las madres lactantes a los establecimientos educacionales de cualquier nivel. (Boletín N° 1.251-18);

2) El que modifica el Código del Trabajo a fin de evitar la discriminación por edad y sexo en la postulación a empleos. (Boletín N° 2.377-13), y

3) El que amplía el plazo de entrada en vigencia de la prohibición de desempeñar simultáneamente funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos. (Boletín N° 2.291-15).

**--Se toma conocimiento.**

Con el undécimo comunica que ha resuelto retirar de la Convocatoria a Legislatura Extraordinaria de Sesiones el proyecto que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290 en materia de tránsito terrestre. (Boletín N° 999-15).

**--Queda retirado de la Convocatoria el citado proyecto.**

Con el penúltimo retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la ley N° 15.076. (Boletín N°

2.117-11). Posteriormente, con el último, retira la urgencia que hizo presente al proyecto antes citado.

**--Queda retirada la urgencia y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha rechazado las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años. (Boletín N° 1.934-04). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

Con el segundo comunica que ha rechazado la enmienda propuesta por el Senado al proyecto que establece sanciones a procedimientos de cobranzas ilegales, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 1.990-03). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona a fin de que la integren en representación de esa Corporación.

**--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.**

Con el tercero informa que ha dado su aprobación al proyecto, con urgencia calificada de “suma”, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, en relación a la elección de Presidente de la República, con las enmiendas que indica. (Boletín N° 2.398-06). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

**--Queda para tabla.**

Con el cuarto comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto que modifica el artículo 2° de la ley N° 19.386, que establece normas para la enajenación de bienes comunes provenientes de la reforma agraria. (Boletín N° 2.189-01).

**--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.**

Con el último comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio entre la República de Chile y

los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio, y su protocolo. (Boletín N° 2.302-10).

**--Se toma conocimiento y se manda archivar.**

Cuatro de la Excelentísima Corte Suprema:

Con el primero transcribe el acuerdo del pleno del Máximo Tribunal sobre el concurso público de antecedentes para proveer el cargo de Fiscal Nacional del Ministerio Público.

**--Se toma conocimiento.**

Con los tres restantes emite su opinión acerca de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el artículo 29 del Código de Justicia Militar a fin de radicar en forma definitiva el conocimiento de las causas asignadas a los Ministros en Visita Extraordinaria de la Jurisdicción Militar. (Boletín N° 2.374-07);

2) El que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, acotando los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos en delitos contra la seguridad del Estado. (Boletín N° 2.324-07), y

3) El que tipifica nuevos delitos en la Ley de Seguridad del Estado y modifica el Código Orgánico de Tribunales. (Boletín N° 2.406-07).

**--Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del señor Presidente del Senado, referido a la situación previsional que indica;

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la individualización y permanencia en el país del Reverendo Padre Antonio Casarin Manzán, y

Con el tercero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la posibilidad de incluir en el Plan Austral una modificación a la normativa que regula las subvenciones escolares.

Tres del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Martínez, relativo a la suspensión de vuelos a las Islas Malvinas.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Viera-Gallo, referido a las acciones realizadas por la Embajada de Chile en Yakarta, Indonesia, para socorrer a las personas en peligro de muerte en Timor Oriental.

Con el tercero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a las conversaciones que se estarían llevando a cabo entre los Gobiernos de Chile y Perú en cuanto a la aplicación del Tratado de 1929.

Del señor Ministro de Hacienda, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la necesidad de reactivar proyectos o crear nuevos programas en la comuna de Chile Chico.

De la señora Ministra de Justicia, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senado, relativo a la necesidad de efectuar la reserva que indica a la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Hamilton, referido a la situación actual de la Ruta 68.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, en lo relativo a la necesidad de contar con un segundo túnel, nuevo, en la cuesta de Chacabuco (Quinta Región).

Con el último responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la posibilidad de financiar una barcaza de uso múltiple que realice transbordos entre Puerto Yungay y Río Bravo.

Dos del señor Ministro de Salud:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la necesidad de dotar con un nuevo establecimiento asistencial al sector de Rapel.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Hamilton, referido al financiamiento de la policlínica que administra la Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal en Casablanca.

Tres del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Con los dos primeros contesta sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, relativos a los planes y obras de desarrollo en la comuna de Tortel, y a la orden de demolición de viviendas de la población Vera Carter, en Coyhaique.

Con el tercero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Adolfo Zaldívar referido a la situación que afecta a Villa Esperanza, en la localidad de Río Tranquilo, comuna de Río Ibáñez (Undécima Región).

Del señor Ministro de Minería, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Hamilton, relativo a la manera en que se han aplicado las normas del Fondo de Estabilización del Petróleo a los precios fijados por la ENAP en el curso del presente año.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referido a la situación producida a raíz de una promoción masiva de captación de clientes realizada por la empresa CMET.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la situación jurídica de la propiedad de la Empresa Peñuelas S.A.

Del señor Ministro de Hacienda subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, referido a la conveniencia de estudiar una legislación global acerca del gas natural.

Del señor Ministro de Minería subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la construcción de un camino entre las localidades de Mallín Grande y Valle Chacabuco (Undécima Región).

Del señor Comandante en Jefe de la Armada, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a los antecedentes considerados al dictar el decreto N° 361, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1999, y a la presencia de flotas extranjeras operando sobre el recurso jurel.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de otorgar créditos para renovar vehículos de los afectados por las normas contenidas en el decreto supremo N° 12, del presente año, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Del señor Director del Servicio Electoral, con el que responde un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Bombal y Romero, referido a la automatización de la inscripción electoral.

Del señor Director General de Obras Públicas, con el que remite una nómina de los oficios dirigidos por el señor Ministro de esa Cartera, durante el mes de septiembre del año en curso, a los señores Parlamentarios y a otras autoridades.

Del señor Director Nacional subrogante del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el que contesta un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Bombal y Romero, relativo a la automatización de la inscripción electoral.

De la señora Jefa de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, referido a la necesidad de legislar con el propósito de permitir la reprogramación de deudas vencidas originadas en la venta de terrenos y locales comerciales ubicados en vegas, ferias y mercados municipales.

Del señor Director General de Deportes y Recreación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a la posibilidad de instalar un camarín transportable en Alto Hospicio, similar a los utilizados en el Jamboree Mundial Scout recientemente celebrado en nuestro país.

Del señor Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a los planes de mejoramiento e inversión en los tribunales de justicia de Puerto Montt.

Del señor Presidente del Banco del Estado, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, relativo a la situación que afecta a los deudores habitacionales de la sucursal Rengo de dicha entidad bancaria.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 29 del Código de Justicia Militar a fin de radicar en forma definitiva el conocimiento de las causas asignadas a los Ministros en Visita Extraordinaria de la Jurisdicción Militar, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.374-07). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante a delincuencia, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.176-07). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, en lo relativo a fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza. (Boletines N° 1502-02 y 1516-02, refundidos). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la ejecución de trabajos por empresas contratistas en las faenas que indica, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 98-13). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

**--Quedan para tabla.**

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga el nombre de Alejandro Noemi Huerta al Hospital de Copiapó. (Boletín N° 1.127-11). **(Véase en los Anexos, documento 8).**

**--Queda para tabla.** (Este proyecto no puede ser tratado en la presente Legislatura Extraordinaria mientras no sea incluido en la Convocatoria).

#### Proyecto de acuerdo

De diversos señores Senadores, acerca de la publicación de las llamadas “leyes secretas”. (Boletín N° S 443-12). **(Véase en los Anexos, documento 9).**

**--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.**

#### Solicitud

Del señor Avelino Evaristo Arias Ormazábal, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 440-04).

**--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor LAGOS (Secretario).- Los Comités, por unanimidad, han acordado:

1) Tratar en el Orden del Día de la sesión de hoy los siguientes asuntos:

Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en lo relativo a la elección de Presidente de la República.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 29 del Código de Justicia Militar a fin de radicar en forma definitiva el conocimiento de las causas asignadas a los Ministros en Visita Extraordinaria de la Jurisdicción Militar, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2) Dejar sin efecto la sesión especial citada para la tarde de hoy, de 16 a 20.

3) Poner en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes próximo las observaciones del Presidente de la República al proyecto que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, que fueron rechazadas por la Cámara de Diputados, según se acaba de dar cuenta.

4) Ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre Ley General de Cooperativas hasta el martes 9 del mes en curso, a las 12.

5) Rendir homenaje al ex Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes el miércoles 17 del presente, al comienzo de la sesión.

6) Tratar el proyecto de Ley de Presupuestos, hasta despacharlo, el miércoles 10 de noviembre-

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para conocimiento de los señores Senadores, esos serían los acuerdos de Comités.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE ELECCIÓN PRESIDENCIAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En conformidad a los acuerdos adoptados por los Comités, corresponde en primer lugar ocuparse en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con relación a la elección de Presidente de la República.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2398-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 30ª, en 8 de septiembre de 1999.**

**En tercer trámite, sesión 8ª, en 4 de noviembre de 1999.**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno, sesión 32ª, en 14 de septiembre de 1999.**

**Discusión:**

**Sesión 33ª, en 15 de septiembre de 1999 (se aprueba en general y particular).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión las modificaciones de la Cámara de Diputados.

El señor Ministro del Interior me hizo presente ayer la conveniencia de que esta iniciativa pase a Comisión Mixta en relación con el artículo 99 bis. De aprobarse la enmienda de la Cámara de Diputados -cosa que podría ocurrir-, el Tribunal Calificador de Elecciones sólo dispondría de un día para pronunciarse. Por lo tanto, sería bueno que al menos en esta materia el proyecto vuelva a Comisión Mixta para que proponga un plazo de resolución más razonable.

Si le parece a la Sala, se rechazaría el artículo 99 bis.

Acordado.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, la norma que acabamos de rehazar es muy compleja, por cuanto sólo deja un día al Tribunal Calificador de Elecciones para pronunciarse, como me lo explicó el director de ese organismo. Pero pienso que podemos corregir esa situación en la Comisión Mixta.

En cuanto al artículo 22, la Cámara de Diputados introdujo cambios de redacción que perfeccionan el texto del Senado. Para tal efecto, refundió algunas letras. No sé si desean que les dé lectura, pero creo que el texto que ahora se nos propone quedó bien presentado. Es el mismo artículo, pero con una mejor redacción, y podríamos aprobarlo. En todo caso, el artículo 99 bis debe ir a Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente.

Si le parece a la Sala, se aprobarían las modificaciones propuestas al artículo 22, dejándose constancia de que votaron favorablemente 29 señores Senadores.

Acordado.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, ¿los miembros de la Comisión de Gobierno integrarían la Comisión Mixta?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí. Pero eso lo voy a plantear una vez que despachemos el proyecto.

En seguida, la Cámara de Diputdos intercaló, a continuación del número 13, el siguiente, nuevo:

"14.- Agrégase, antes del punto aparte del segundo acápite del número 5 del artículo 71, la siguiente oración: "como igualmente aquéllas en que el talón desprendible sea adherido fuera de la sección establecida para este efecto en la cédula.".

Si le parece a la Sala, se aprobaría.

Aprobado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los números 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 han pasado a ser 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente, sin otra enmienda.

**--Se aprueban.**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, una vez terminada la revisión de las enmiendas de la Cámara de Diputados, quiero plantear un problema relacionado con esta iniciativa, para que, si se estima conveniente, sea estudiado por la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme.

Por último, la Cámara de Diputados introdujo cambios a las dos disposiciones transitorias.

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Como se trata de normas más complejas, sugiero rechazarlas, con el objeto de verlas en la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habría problema.

Si le parece al Senado, se rechazarían estas enmiendas. Acordado.

Si le parece a la Sala, se nombrarían como representantes del Senado en la Comisión Mixta a los integrantes de la Comisión de Gobierno.

Aprobado.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Durante la discusión general del proyecto, apareció un vacío de tiempo. Cuando se plantea el problema de las fechas en las que se efectúa la segunda elección, hay un momento se produce un vacío y la República de Chile queda sin Presidente. Como el 11 de marzo se debe entregar la presidencia, si el candidato electo fallece antes, resulta que la asunción del nuevo Mandatario será después de ese día. Entonces, entre el 11 de marzo y la fecha en la que le correspondería asumir al nuevo Presidente no queda especificado qué pasa con el Presidente actual: ¿prolonga su mandato? ¿Lo reemplaza el Vicepresidente? ¿Qué sucede? Como falta esa precisión en el proyecto, sugiero que la analice la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se tomará nota y, a través de la Secretaría, se hará presente a la Comisión de Gobierno la observación que ha formulado el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Gracias, señor Presidente.

## **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona el artículo 29 del Código de Justicia Militar, a fin de radicar en forma definitiva el conocimiento de las causas asignadas a los Ministros en Visita Extraordinaria de la Jurisdicción Militar, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2374-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 34ª, en 15 de septiembre de 1999.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 8ª, en 4 de septiembre de 1999.**

El señor LAGOS (Secretario).- En el informe se hace presente que, para aprobar esta iniciativa, se requiere quórum de ley orgánica constitucional, por cuanto se modifica la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Asimismo, se añade que se consultó oportunamente a la Excelentísima Corte Suprema en dos oportunidades.

El objetivo principal del proyecto es aumentar de uno a tres años el plazo por el cual los Ministros de Corte de Apelaciones integran las Cortes Marciales.

En mérito de los fundamentos que se contienen en el informe, la Comisión de Constitución prestó su aprobación al proyecto por cuatro votos contra uno y propone, en consecuencia, aprobar el texto de la Cámara de Diputados, reemplazando su artículo único por el que se transcribe en la página 12 del informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Quiero advertir al Senado que el proyecto fue aprobado por mayoría de cuatro votos contra uno en la Comisión.

Al parecer, el Honorable señor Martínez está en contra.

El señor MARTÍNEZ.- En efecto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría en general y particular, con el voto en contra del Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ruego a la Mesa dar lectura al proyecto que en este momento se halla sometido a nuestra consideración.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien. Se leerá el artículo único del proyecto, que fue aprobado por la Comisión de Constitución por cuatro votos contra uno.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión de Constitución propone sustituir el artículo único aprobado por la Cámara de Diputados por el siguiente:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 51 del Código de Justicia Militar por el siguiente:

“Los Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales durarán tres años en sus cargos. Serán designados por sorteo entre sus miembros, el que se practicará por los Presidentes de los respectivos Tribunales, con asistencia del Secretario, dentro de la última semana del mes de enero del año en que corresponda dicha designación, y del cual se excluirá a los Ministros que concluyan su período. En el caso previsto en el artículo 49, el sorteo se efectuará dentro de los diez días siguientes de recibida la transcripción del acuerdo a que se refiere el inciso primero de dicho artículo; los Ministros que se designaren integrarán la segunda Sala y durarán en sus funciones hasta el 31 de diciembre de ese año.”.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, los miembros de la Comisión de Constitución aprobamos por cuatro votos contra uno dicha modificación, en la forma como nos fue sugerida por la Corte Suprema, es decir, excluyendo del sorteo al ministro que concluía su período, y, en las demás materias, contamos con el visto bueno de esa Corte.

Estimamos conveniente el plazo de tres años, para evitar que procesos importantes sean sustanciados por ministros distintos.

A nuestro juicio, el proyecto no presenta dificultad alguna y, dado que cuenta con el beneplácito del Máximo Tribunal de la República, debería ser aprobado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo hacer una consulta para aclarar una información. El Senador señor Díez acaba de referirse a que fue incorporado como texto definitivo la sugerencia de la Corte Suprema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor MARTÍNEZ.- En ese caso, cambio mi voto y apruebo el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, la iniciativa –como se señaló- tiene por objeto aumentar a tres años el período de permanencia en la Corte Marcial a los ministros de la Corte de Apelaciones que hayan sido sorteados para desempeñar ese cargo.

Se trata, de acuerdo con la fundamentación de los patrocinadores de la referida enmienda, de que a los ministros -llamémosles “civiles”- que están conociendo, en calidad de Ministros en Visita Extraordinaria de la Jurisdicción Militar y que reúnen ciertas características por las cuales se justifica su designación para sustanciar tales asuntos en forma exclusiva, no se les interrumpa el conocimiento de esos procesos y no dispongan sólo de un año para percatarse de la forma como sucedieron los hechos que están investigando y de todos los detalles propios de una causa criminal.

En mi concepto, no se justifica el cambio propuesto; no es razón para patrocinar una modificación de esta naturaleza. Los jueces y ministros siempre corren el riesgo de dejar de sustanciar juicios, sea porque son trasladados para desempeñar otro cargo, sea porque cesan en sus funciones por cualquier motivo. En esos casos, la investigación de determinados delitos, por lo general muy graves y que han generado conmoción o alarma pública, pasa a otro juez o ministro. Esto ocurre todos los días en los tribunales. Y los reemplazantes reciben numerosos procesos, no uno ni dos ni tres, sino miles. Ésa es la tarea propia de todo magistrado.

El motivo que se da en esta ocasión para modificar la ley -no interrumpir la investigación que lleva a cabo el ministro en visita, que integra la Corte Marcial durante un año, período que ahora pretende ampliarse a tres años- me parece que no es suficiente.

El nuevo juez debe interiorizarse de todo lo obrado en las causas con anterioridad. Ésta es una labor propia de todo magistrado: recibir un tribunal con enorme cantidad de procesos en tramitación, los que pueden ser voluminosos, no pequeños. No todos son rápidos o fáciles de llevar; hay algunos muy complejos. En Chile, se han investigado, por ejemplo, grandes fraudes. En la época de la crisis bancaria hubo importantes juicios que pasaron de un juez a otro y no por ello se perturbó ni menoscabó el éxito de las investigaciones. Éstas siempre han seguido su curso, porque los magistrados

reemplazantes las reestudiaron y reiniciaron. En este momento -y así lo hice presente en el debate habido en la Comisión-, recuerdo causas cuyos expedientes debieron ser trasladados en camión a las Cortes. ¡Eran cien o doscientos tomos! Esto es frecuente; es de ordinaria ocurrencia.

Por eso, me opongo absolutamente a la modificación propuesta, dado que carece de toda justificación, y anuncio mi voto en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría el proyecto en general y particular, con el voto en contra del Senador señor Aburto.

El señor ROMERO.- Y con el mío, señor Presidente.

La señora MATTHEI.- Por las razones dadas por el Honorable señor Aburto, voto en contra.

El señor PRAT.- Yo también me pronuncio negativamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación.

**--(Durante la votación).**

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, como señala el informe que obra en nuestro poder, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha informado favorablemente el proyecto.

¿De qué trata la iniciativa? En la actualidad, en las Cortes Marciales participan ministros provenientes del sector militar y del civil. Los primeros duran tres años en sus funciones y los segundos, uno. Cuando a estos últimos les corresponde conocer como ministros de fuero algún caso especial, en un período tan corto prácticamente no tienen posibilidad alguna de adelantar en las causas. Y luego, al ser reemplazados, mientras quienes los suceden entran a conocer de los asuntos pendientes, de nuevo llega el término del período de designación. Y así, sucesivamente, se produce una rotación de ministros.

Frente a los problemas ocasionados por este sistema, se ha optado por establecer que los ministros civiles durarán tres años en esas funciones, al igual como los ministros militares.

Esta proposición fue aprobada en la Comisión por cuatro votos contra uno, y cuenta con el respaldo unánime de la Corte Suprema de Justicia, según consta en el informe pertinente.

Por lo tanto, como lo hice en la Comisión, voto a favor del proyecto.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, como se indica en el informe que Sus Señorías tienen en su poder, el proyecto tiene por objeto modificar la duración de los ministros en visita de carácter extraordinario en causas de la jurisdicción militar.

El propósito original de la iniciativa -con el fin de no producir alteraciones en la secuencia de los casos que quedaban encomendados a los ministros en visita, debido a que el ejercicio de un año en esas funciones obligaba a una rotación muy alta de quienes debían conocer de los procesos- fue radicar en esos ministros, por un período superior a un año, la responsabilidad de la vista de tales procesos.

En la Comisión nos pareció equivocada esa iniciativa legal, y la propia Corte Suprema manifestó su rechazo a este procedimiento, porque alteraba el funcionamiento del sistema normal de las Cortes Militares, generando incluso una situación de mucha ambigüedad. Por ejemplo, el hecho de que un ministro siguiera conociendo de los procesos más allá de la duración en el cargo hacía surgir la pregunta de si acaso había otro magistrado que lo reemplazara en sus funciones normales. Por consiguiente, podía darse la situación de que hubiese, simultáneamente, dos ministros ocupando la misma plaza, el mismo cargo.

Todo ello nos hizo pensar que el proyecto, en sí mismo, estaba mal planteado y que ofrecía una pésima solución a un problema real. De allí que en el seno de la propia Comisión surgió la idea de que ese camino no era razonable, y que más bien los ministros integrantes de Cortes Marciales, en lugar de durar un año, debían permanecer tres, período en el cual probablemente dispondrían de tiempo suficiente para hacerse cargo de esa responsabilidad. Si no lograban terminar los procesos en dicho lapso, se produciría algo habitual en las cortes: el cambio de ministros. Se trata de una secuencia normal, cada tantos años, que no genera dificultades en la administración de justicia. No podemos pensar que hay jueces buenos y jueces malos. Por el contrario, creemos que todos nuestros magistrados son buenos y dignos de esa función. Por lo tanto, si se dan los plazos normales y llega el minuto del cambio, es posible dar la solución indicada.

Por estas consideraciones, en la Comisión se cambió el texto original, quedando en la forma como aquí se ha presentado en el sentido de que los ministros de Cortes de Apelaciones que integren las Cortes Marciales duren tres años en sus funciones, lapso en el cual, obviamente, podrán hacerse cargo de los procesos que se les encomienden, sin que se produzca una alteración en el funcionamiento del sistema. Si al cabo de ese tiempo no han terminado, la Corte designará, dentro de sus integrantes, a nuevos ministros para continuar los procesos. Así evitamos el problema de la rotación reiterada, por una parte, y, por la otra, no introducimos cambios sustanciales en el trabajo de la Corte Marcial.

En virtud de lo expuesto, la Comisión informó favorablemente el proyecto, el cual prácticamente fue replanteado por sus integrantes, buscando cumplir su objetivo inicial. La fórmula final propuesta sí obtuvo el acuerdo favorable de la Excelentísima Corte Suprema, así como el de las demás personas interesadas en sacar adelante la iniciativa.

Por todas estas razones, junto con informar a la Sala, voto afirmativamente el proyecto.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, por las razones dadas por el Honorable señor Aburto, voto en contra.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general (27 votos contra 4, y 2 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Bitar, Boeninger, Bombal, Díez, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Hamilton, Horvath, Larráin, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Aburto, Canessa, Matthei y Stange.

**Se abstuvieron de votar** los señores Romero y Urenda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por no haberse renovado indicaciones, la iniciativa queda aprobada también en particular y despachada en este trámite

## **LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Procedimiento Penal para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2176-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 10ª, en 6 de julio de 1999.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 26ª, en 31 de agosto de 1999.**

**Constitución (segundo), sesión 8ª, en 4 de noviembre de 1999.**

**Discusión:**

**Sesión 32ª, en 14 de septiembre de 1999 (se aprueba en general).**

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión hace presente en su informe que el artículo 2º del proyecto debe aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional.

Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, deja constancia de que el artículo 1º, números 1, 3 y 4, y el artículo 2º no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, normas que, reglamentariamente, deben darse por aprobadas a proposición del señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobados dichos artículos, haciendo constar el quórum requerido respecto del artículo 2º.

Como en estos momentos no se reuniría el quórum necesario para aprobarlo, se proseguirá con la relación del proyecto y más adelante se tomará la votación.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, se da cuenta de que no hay artículos que sólo hayan sido objeto de indicaciones rechazadas; que la única indicación aprobada fue la número 4, sobre la cual se basa la modificación propuesta por la Comisión, y que las indicaciones rechazadas fueron todas las demás presentadas, esto es, las números 1, 2, 3, 3 bis, 5 y 6.

En el informe se consigna, además, la discusión de las indicaciones formuladas. Hay un boletín comparado elaborado por la Secretaría para facilitar la resolución de esta materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En estos momentos hay quórum para aprobar el artículo 2º del proyecto.

El señor URENDA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente, quiero plantear algunas observaciones con respecto a esta materia, porque estoy en desacuerdo con el tenor general del informe. No sé si habrá oportunidad para que los Senadores podamos expresar nuestras opiniones sobre el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, sólo estoy dando cumplimiento a la disposición reglamentaria que establece que deben darse por aprobados todos los artículos que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe. Y entre éstos se encuentra el artículo 2º, que, además, requiere quórum de ley orgánica constitucional, esto es, el voto favorable de 26 señores Senadores.

Por eso, para los efectos reglamentarios, debemos reunir dicho quórum y así dar por aprobado este artículo, en conjunto con los otros que no fueron objeto de indicaciones ni

de modificaciones. Después entraremos a la discusión del proyecto, en donde Sus Señorías podrán intervenir.

Si le parece a la Sala, se darán por aprobados el artículo 1º, números 1, 3 y 4, y el artículo 2º, con el voto favorable de 29 señores Senadores.

**--Se aprueban.**

El señor LAGOS (Secretario).- La proposición de la Comisión figura en el boletín comparado, donde aparecen la legislación vigente, el texto aprobado en general, las modificaciones de la Comisión y el texto final elaborado sobre la base de la aceptación de las mismas.

La Comisión propone, respecto del artículo 1º, número 2), reemplazar en el inciso segundo el punto y coma ubicado después del guarismo "18.216", por una coma y la conjunción "y", y suprimir la frase final "y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho" y la coma que la precede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, tal como lo señaló el señor Secretario, en el primer informe la Comisión había aprobado, respecto del artículo 363, en el inciso donde se determina cuándo la libertad del imputado resulta o no peligrosa, la obligación de que el juez considere especialmente diversas circunstancias, de manera de proteger a la sociedad y, en algunos casos, a la víctima o a sus familiares, en cuanto a que el uso de la libertad provisional pudiere poner con facilidad a sujetos peligrosos nuevamente en la calle.

Todos sabemos que éste es uno de los problemas más graves existente hoy en el país. La libertad provisional, por tratarse de un derecho establecido en la Constitución Política, permite que las personas, en función de la idea de presunción de inocencia, queden en libertad con mucha rapidez, no obstante su participación en un crimen; porque mientras el individuo no haya sido condenado por una sentencia tiene derecho a salir en libertad provisional. Así lo establece la Carta Fundamental.

Sin embargo, la propia Constitución señala las hipótesis a las que se puede acudir con el propósito de limitar la entrega de este beneficio. Una de ellas dice relación con la peligrosidad del sujeto, porque eso es lo que puede poner en peligro al ofendido, a la víctima o a la sociedad.

Por consiguiente, para ayudar al juez, quien está facultado para determinar la libertad provisional, en sucesivas modificaciones el legislador ha ido definiendo los criterios

que aquél debe considerar, siempre a su discreción, para resolver si procede o no tal beneficio.

La legislación vigente enumera una serie de circunstancias, que fueron incorporadas en el primer informe, a las que en este caso en particular se agregó una nueva. Allí donde se señala “la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que traten”, se incorporó la frase final “y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho”. Vale decir, aquí tuvimos en consideración que en el último tiempo han proliferado las acciones delictuales cometidas por multiplicidad de personas, sean pandillas, integrantes de mafias o bandas de crimen organizado, todo lo cual denota en el individuo que forma parte de esos grupos mayor peligrosidad.

No se trata aquí de personas que hayan participado en un grupo, sino de individuos que hayan sido procesados, esto es, que en el propio proceso judicial se estima que han tenido participación como autores, cómplices o encubridores, con presunciones fundadas de que han concurrido en el delito en algunas de esas calidades.

Entonces, esto no es algo irresponsable, sino que se piensa que si una persona pertenece a un grupo, y éste se encuentra integrado por numerosos individuos que están siendo procesados, constituye un factor de peligrosidad que el juez debe considerar al momento de determinar si procede la libertad provisional. Nos parece importante que se mantenga ese elemento dentro de la norma, porque, si queremos limitar la libertad provisional cuando haya antecedentes fundados de peligrosidad objetiva, entonces debemos dar criterios claros acerca de cuáles son los aspectos que, a nuestro juicio, el magistrado debe ponderar al tomar su decisión.

Nuestro país está preocupado por la forma como se otorga la libertad provisional, quizás si con más facilidades que las previstas. Por eso estimamos necesario incorporar esta limitación complementaria. La Comisión, en votación dividida, acordó eliminar la expresión “y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho”, de acuerdo con una indicación de algunos señores Senadores.

Es conveniente mantener el texto original aprobado por la Comisión, porque entendemos que es un elemento muy decisivo para combatir el crimen organizado y el número creciente de pandillas que se apoderan de los sectores populares, lo que hace muy difícil la tranquilidad y la paz ciudadana.

Por estas consideraciones, pido que se vote el artículo. Si se rechaza, se podrá mantener la versión original aprobada por la Comisión de Constitución y también por la Sala en el primer informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Antes de iniciar mi exposición, consulto si se ha renovado indicación para reponer la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- No corresponde renovar indicación, sino votar el artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debemos pronunciarnos acerca de la enmienda propuesta por la Comisión.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, la mayoría del organismo técnico fue partidaria de suprimir la indicación mediante la cual el juez de la causa podrá declarar la libertad provisional de un procesado conforme a la frase “y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho”. Eso es lo que la mayoría de la Comisión, después de un largo y profundo debate, acordó eliminar. Lo hizo por muchas razones, pero la fundamental es la siguiente: no todas las personas que intervienen en un mismo hecho delictual tienen igual grado de participación y responsabilidad en el mismo, aunque todas ellas pueden ser declaradas reos. En consecuencia, el juez de la causa debe quedar en absoluta libertad para apreciar las circunstancias y, de acuerdo con el mérito del proceso, conceder o denegar la libertad provisional. Eso en primer término.

En segundo lugar, debe considerarse que todo el proyecto tiene el carácter de emergencia, y que regirá como indicación al juez para la concesión del privilegio o derecho de la libertad provisional hasta que entre en funcionamiento la reforma procesal penal que el Congreso aprobó, y que realmente va a resolver, en el fondo, el problema de la delincuencia.

Por otro lado, por tratarse de un derecho que la Constitución consagra en beneficio de los procesados, las limitaciones que pueda tener la ley deben ser apreciadas con absoluta libertad por el juez.

Por tales razones, la mayoría de la Comisión fue partidaria de aprobar la disposición tal cual está consignada en su segundo informe y de rechazar la frase que el señor Senador que me antecedió quiere volver a introducir.

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Están inscritos con antelación los Honorables señores Bombal y Fernández.

Tiene la palabra el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, con relación al proyecto en debate, resulta oportuno recordar lo que sucedió hace poco.

En días pasados se mostró a altas autoridades del Ministerio del Interior, de la Alcaldía de Santiago y al Diputado señor Espina algunas imágenes televisivas que denunciaban públicamente la acción de una red de narcotraficantes, que operaba a escasas cuadras del palacio de La Moneda. Esas imágenes, que son testimonios irrefutables, se grabaron. La policía procedió e hizo un allanamiento. Pues bien, hace 24 horas, todos los detenidos en la diligencia quedaron en libertad.

Reitero: operaban a escasas cuadras del palacio de La Moneda, en pleno centro de Santiago. Se vio cómo niños y gente mayor ingresaban a lo que se ha dado en llamar el “supermercado de la droga”, en las inmediaciones de calle Santo Domingo, donde se vendía y entregaba cocaína; no pasa base. ¡Y todos los detenidos por el hecho han quedado en libertad, lo que constituye un escándalo! Inclusive la autoridad -esta mañana vi en la televisión al señor Subsecretario del Interior- tuvo que brindar protección policial a los ciudadanos que se atrevieron a mostrar esa realidad que se estaba viviendo en pleno centro de Santiago. ¡La autoridad debió dar esa protección, porque los tribunales de justicia dejaron en libertad a una red completa de narcotraficantes!

De las palabras del señor Subsecretario del Interior se desprende que en las esferas del Gobierno también se presume, o se asume, que hay algo extraño en el hecho, porque no se explican (es natural que no lo puedan hacer a estas alturas) cómo pueden estar en libertad los narcotraficantes cuya acción fue filmada por el Canal 13 de Televisión y que fuera mostrada a todo el país.

Reitero que el hecho relatado tiene mucho que ver con lo que estamos discutiendo, pues bajo el concepto a mi juicio equivocado de que la libertad del procesado es un derecho que él tiene y que puede exigir siempre y no un beneficio que le concede la sociedad, con cargo a ese principio garantístico de la libertad del procesado. Pero ocurre que los delincuentes están en las calles y que la gente vive atemorizada y bajo una realidad patética. Si a pocas cuadras del Palacio de La Moneda operan narcotraficantes en gran escala, ¿qué queda para todo ese inmenso mundo de las poblaciones, donde no está cerca la autoridad policial, sea por carencia de un retén de carabineros, sea porque aquéllas no son frecuentadas por la policía en sus rondas preventivas! ¡Si en pleno centro de Santiago operan los narcotraficantes y quedan en libertad después de ser detenidos, se podría afirmar que la batalla contra tal delito se perdió!

Como señalé, el punto se relaciona con lo que estamos analizando. En efecto, en 1991 se introdujo ese concepto garantístico en nuestra legislación procesal penal, conforme al cual todo delincuente siempre tiene derechos, en circunstancias de que la Constitución es muy clara al disponer: “La libertad provisional procederá a menos que la detención o la

prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad”. La Carta no habla de un derecho.

Es más, pese a que el Acta Constitucional N° 3 consagraba tal derecho, el constituyente de 1980 lo eliminó, para dejar claramente establecido que la libertad provisional procederá en los términos señalados.

En 1991, con las "Leyes Cumplido", se debilitó tal principio, pues ellas disminuyeron las atribuciones de los jueces de conceder la libertad provisional, por ser ésta un derecho sagrado del delincuente. A tal punto se llegó en aquel entonces que en 1997 hubo que reponer los criterios existentes antes de 1991, modificados por las "Leyes Cumplido". Se dictó esta normativa amplia, según la cual el delincuente tiene todas las garantías, y la sociedad, ninguna. En 1997, se restringieron aquéllas. Y ahora lamento profundamente el rechazo de las indicaciones que presenté con otros señores Senadores y de la del Honorable señor Urenda -que también era muy importante-, pues buscaban que el reincidente, el delincuente peligroso, el que tiene prontuario y representa una amenaza real para la sociedad, no tuviese nunca la posibilidad de acceder fácilmente a este “derecho” a la libertad. Por eso, creo que hoy estamos viviendo el mundo al revés.

Pese a que aprobaré la iniciativa en debate, deploro el hecho de que sigamos insistiendo en este criterio garantístico. El Estado no puede garantizar a la sociedad la protección y seguridad que requiere, si a la par estamos entregando a los delincuentes una verdadera impunidad.

A mi juicio, sobre el procesado no puede recaer una presunción de culpabilidad. No puede ser de otra manera; pero, mientras se investiga un caso, hay que dar a los magistrados las herramientas necesarias para mantener recluido a quien resulta peligroso para la sociedad.

Hoy nos encontramos ante la patética realidad de personas que contribuyeron -seguramente se sintieron aliviadas por ello- a denunciar un delito. Es más, la presencia de algunas autoridades en el allanamiento, como el Subsecretario del Interior y el Alcalde de Santiago, significó decir a la sociedad chilena: “Estamos preocupados por frenar los delitos”, ¡Pero 24 horas después, los mismos delincuentes detenidos se pasean delante de toda la gente, al punto que la autoridad debió ordenar que resguardaran la seguridad de aquellas persona!

Nos encontramos ante una situación inconcebible. Éste es el escándalo del narcotráfico que vive nuestro país, el que, desgraciadamente, se ve más corrompido por esa realidad.

Y agrego más. Razón tenía la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado cuando en su tiempo, con motivo de una acusación constitucional al señor Presidente de la Corte Suprema, se refirió a que el gran poder corruptor de las organizaciones criminales radicaba precisamente en lograr que en algunos sectores de la sociedad (legislativos, ejecutivos, policiales, judiciales) no las atacaran, con lo cual se van generando redes de compromisos como las que hoy observamos, donde se facilita y garantiza una y otra vez libertad para transitar por las calles al delincuente, a través de estos criterios jurídicos equivocados, y que la ciudadanía se vea amenazada -¡por supuesto!- hasta el punto en que lo es en la actualidad.

El drama del narcotráfico que se vive hoy día en las poblaciones y en otras partes de la ciudad queda de manifiesto con el paseo por las calles de los narcotraficantes, a quienes se les otorga todo tipo de beneficios.

Esto es un escándalo, señor Presidente. Por eso me parece muy bien que aquí se mencionen iniciativas para modificar la ley de drogas. Pero mientras no seamos capaces de ingresar y mantener a los narcotraficantes en las cárceles, la lucha en nuestro país contra la droga y el narcotráfico está perdida.

No quiero ser catastrofista, pero lo que vimos ayer en los rostros de las autoridades que observaban la tragedia que significó haber desplegado todo un esfuerzo para que 24 horas después los tribunales pusieran en libertad a los delincuentes, no resiste análisis.

Estimo que, incluso, deberíamos detener la tramitación de este proyecto, o invocar alguna norma excepcional del Reglamento para analizarlo de nuevo, o permitir el reestudio de algunas indicaciones presentadas, para que, a raíz de la situación vivida, se apruebe una normativa que, junto con dar una señal muy clara al delincuente, implique una medida protectora hacia la opinión pública.

No me parece que en este minuto, no obstante que estamos frente a una buena iniciativa, debamos desconocer otras realidades. Lo digo a modo de sugerencia. A lo mejor es el momento apropiado para contemplarlas, especialmente para evitar la presentación de nuevos proyectos, los cuales pueden significar una larga tramitación, en circunstancias de que en la actual legislatura estamos constreñidos por el tiempo. Con ello podríamos dar una señal a la opinión pública en el sentido de que el Senado ha detenido la tramitación de la iniciativa en debate para estudiar un cuerpo legal más efectivo y riguroso en la materia, que responda a la gente afectada y a esos miles de hogares que hoy se ven atemorizados con el narcotráfico.

Sin perjuicio de que voy a votar favorablemente el proyecto, agradeceré a la Mesa considerar la petición que formulo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero hacer presente al señor Senador que coincido con muchas de sus apreciaciones.

En realidad lo sucedido es realmente preocupante. Por mi parte, hice presente hoy en la mañana que, a mi entender, el juez dispone de suficientes elementos como para haber evitado la concesión de libertad, porque quien trafica con droga es un riesgo para la sociedad. Por lo tanto, de acuerdo con la legislación actual, ese juez, en mi opinión, no debió otorgarla.

En todo caso, señor Senador, soy partidario de oficiar a la Corte Suprema, a fin de que, junto con manifestarle nuestra preocupación por los hechos acontecidos, solicitemos un análisis de por qué ocurrieron. Al término del debate, pediré enviar un oficio en ese sentido, pues creo que efectivamente se ha provocado una situación de pánico en la población.

Por otra parte, existen facultades reglamentarias que pueden hacer valer Sus Señorías. Por encontrarse el proyecto en primera discusión, podría solicitarse la segunda. Además, podría pedirse que vuelva a Comisión. Personalmente me parece que no sería conveniente. La Mesa mantendrá el proyecto el debate, por pensar que ello, en sí mismo, ayudará a corregir el problema.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite una interrupción, Sui Señoría, con la venia de la Mesa?

El señor FERNÁNDEZ.- Con mucho gusto, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, agradezco su acogida. Pienso que sería muy útil enviar hoy día mismo un oficio al señor Presidente de la Corte Suprema, ojalá en nombre del Senado. Pero ello no basta. Debería hacerse algo incluso con cargo a este proyecto, a pesar de referirse a la libertad provisional. En el caso a que hice referencia, el magistrado otorgó la libertad incondicional -lo cual es mucho más escandaloso, si se consideran las imágenes proyectadas-, aduciendo microtráfico o microconsumo. ¿Qué esperaba ese juez? ¿Que se entregaran toneladas de droga a los jóvenes involucrados? Como lo descrito da para mucho, espero que los señores parlamentarios analicen en profundidad el significado de la resolución judicial comentada.

Señor Presidente, estimo que sería oportuno detener ahora la tramitación del proyecto, abocarse al tema y despacharlo la semana próxima, a fin de incorporarle algunos

elementos relativos a la libertad provisional que signifiquen una señal clara al mundo del narcotráfico.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, concuerdo plenamente en que deben dictarse normas muy severas para castigar a la delincuencia. La acción de ésta constituye uno de los factores que más perturban el orden y la tranquilidad de los chilenos, cuyo deterioro de vida en sociedad debemos observar con extraordinaria preocupación.

Por eso, soy partidario de que se dicten las disposiciones pertinentes para lograr esos objetivos. Sin embargo, no me parece que las contenidas en el proyecto en discusión guarden relación con el objetivo perseguido y señalado en la Sala.

Me parece que la situación planteada respecto de delitos cometidos por el grupo de narcotraficantes a que se ha hecho referencia en la prensa y por parte del señor Presidente, no dicen relación a la libertad provisional, por cuanto en el caso en cuestión se otorgó libertad incondicional. De manera que, aunque ahora agregáramos algunas normas, ellas no se aplicarían a la libertad incondicional y, en consecuencia, no serían pertinentes ni adecuadas.

En segundo término, es preciso tener presente que al Senado no le corresponde intervenir en procesos judiciales. Por lo tanto, no me parece conveniente señalar a un juez que no debió otorgar libertad -sea condicional o incondicional-, por muy repudiable y despreciable que sea el delito de que se trate, aunque coincido en que debe ser sancionado en forma ejemplar.

Por lo tanto, no parece adecuado el envío de oficios respecto de causas determinadas. Hoy todos podemos considerar adecuada tal acción, pero mañana puede ser discutible. Estimo que con eso se invade la potestad privativa de los tribunales.

El señor HAMILTON.- Señor Senador, ¿me permite una interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor FERNÁNDEZ.- Sí, con mucho gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton, con cargo a su tiempo.

El señor HAMILTON.- Gracias, Honorable señor Fernández.

Estoy absolutamente de acuerdo con lo sostenido por Su Señoría. Más aún, me parece realmente extraño, por decir lo menos, pretender que se revise un caso particular que conoce la justicia, u opinar al respecto, sin tener los antecedentes del mismo y sólo sobre la base de una simple imagen de televisión. Ello atenta derechamente contra la Constitución

Política del Estado, cuyo artículo 73 dispone: “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.”.

Me parece que de alguna manera con las proposiciones que se formulan se nos insinúa meternos a pedir algo en función de lo que ocurre en un determinado proceso, del cual se han impuesto algunos, además, a través de las pantallas de televisión. Es algo que nos está absolutamente negado. Y en Derecho Público, de acuerdo con la misma Carta, las autoridades no cuentan con otras atribuciones que las expresamente otorgadas por la Constitución y las leyes.

Muchas gracias.

El señor FERNÁNDEZ.- Con la venia del señor Presidente, continúo.

Siendo partidario de castigar severa y estrictamente todos los casos aquí señalados y muy en especial el de narcotráfico, creo que sería oportuno y necesario que el proyecto volviera a la Comisión, para que se pudiese estudiar alguna fórmula realmente eficaz. Porque todo lo dicho, en definitiva, no será conducente al objeto que se persigue. Y no lo será porque el instrumento que se utiliza es, en mi opinión, equivocado. Lo que sucede es que si el juez estima que alguien no ha cometido un delito, no le da la libertad provisional, sino la incondicional. Pero ésa es una apreciación del tribunal y no la puede hacer de antemano el legislador, obviamente, salvo que establezca presunciones, rechazadas por nuestro propio ordenamiento jurídico y que repugnan a la doctrina del derecho penal.

Nos encontramos considerando restricciones a la libertad personal, garantizada por la Constitución, y uno de cuyos derechos es a la libertad provisional, que el juez puede negar sólo en situaciones de extrema gravedad que la Ley Fundamental señala: peligro para la seguridad del ofendido o de la sociedad. Pero es un derecho de las personas. Porque no se debe olvidar que se trata de una etapa del juicio en que no se ha sido condenado, sino sometido a proceso. Y se ha visto con mucha frecuencia que con posterioridad se dicta la absolución. De tal manera que el derecho a la libertad provisional consagrado por la Ley Fundamental debe ser estudiado muy rigurosamente.

Distinto es que se puedan dar al juez orientaciones respecto de cómo ejercer la facultad, que debe ser muy limitada. Soy partidario de incluir derechamente en la norma legal, por ejemplo, el caso del narcotráfico y hacerlo extraordinariamente severo, y de no hacer referencia simplemente a “la multiplicidad de procesados por el mismo hecho”. A esto último me opuse en la Comisión, cuando reemplacé al Senador señor Díez, porque la

responsabilidad penal –y es un principio básico de toda la legislación- dice relación al delincuente y no a hechos objetivos. ¿Qué culpa tiene alguien de hallarse sometido a un proceso en que se registra multiplicidad de partícipes?

Además, ¿el concepto de “multiplicidad” importa cuánto? ¿Dos? ¿Tres? ¿Cinco? ¿Diez? ¿Veinte? ¿Significa más de uno?

La multiplicidad se vincula con la persona. Puede ocurrir que un mismo hecho, cometido por muchos, implique distintos grados de responsabilidad y que alguien sea un simple encubridor, frente a autores y cómplices. Y ese individuo no podría concretar el derecho a la libertad personal, garantía que consagra la Constitución, por haber sido el delito obra de muchos. Los delitos debidos a numerosas personas pueden ser graves, del mismo modo que otros debidos a numerosas personas pueden no serlo tanto. Y, a contrario sensu, hay delitos muy graves en que incurre una sola persona y delitos que no revisten ese carácter llevados a cabo también por una misma persona. De manera que la multiplicidad no dice relación a la peligrosidad del sujeto.

Si lo que se ha querido, al emplear el término “multiplicidad”, es aludir al hecho ilícito, que se haga referencia derechamente al delito de narcotráfico, en lo que estoy de acuerdo. Incluso, de haber consenso en la Sala, se podría agregar esa expresión, si corresponde a lo que se pretende sancionar. Porque en ese caso la peligrosidad dice relación al delito y no al número de quienes han intervenido.

Por otra parte, no se debe olvidar que la propia norma en análisis determina líneas de acción que, al final, son criterios que se dan al juez. El legislador señala al tribunal que debe “considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias”, pero no media la obligación de seguir esa pauta. De tal modo que se impartiría una orientación equivocada al juez por el solo hecho de decirle: “Cuando este delito se comete por muchas personas, no debe dar la libertad personal” o “debe considerar la libertad personal especialmente”.

Pienso que sería más propio incluir el delito, o los delitos, o los tipos de delitos que se desea sancionar en particular y restringir la libertad. Menciono, por ejemplo, el narcotráfico, el terrorismo -también considerado en la legislación-, cometidos normalmente por muchas personas y respecto de los cuales existen normas restrictivas. Pero con el precepto en estudio, en la forma como se plantea, no se resolverá la cuestión. Y hasta se puede afectar, en muchos casos, a quienes intervienen en forma secundaria en el delito y que por la sola circunstancia de que éste sea cometido por muchos se encuentren privados, en definitiva, de su derecho a la libertad personal, consagrado en la Carta.

Para resumir, señor Presidente, soy partidario, en primer lugar, de que el proyecto vuelva a la Comisión, para que se estudien todos los factores aquí señalados, que dicen

relación a la libertad provisional, pero, además, lo referente a los delitos que se desea sancionar en forma específica, como el narcotráfico. Y, desde luego, comprometo mi voto en el evento de que se efectúe la inclusión respectiva.

En seguida, no me parece conveniente enviar un oficio a la Corte Suprema acerca de un caso determinado. Esta Corporación podrá actuar como cuerpo colegiado respecto de casos genéricos, pero no sobre un juicio singular, con relación al cual el juez ni siquiera aplicó las normas en discusión, sino las atinentes a la libertad incondicional, es decir, estimó que existía inocencia. Podrá encontrarse equivocado o no –es algo completamente distinto–, pero me parece que sería pernicioso que el Senado interviniera en un asunto específico.

Reitero lo adecuado de que el texto vuelva a la Comisión, para que se reanalicen todas las circunstancias al tener presentes los aportes de los Senadores en el debate.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nos ocupamos en un proyecto de mucho mayor trascendencia que la aplicación específica de su articulado. Se trata de cambiar un poco la conducta de la sociedad en los últimos años, que, seguramente considerando el derecho a la rehabilitación y a la libertad de los inocentes, ha tenido indiscutiblemente una manga muy ancha y ha permitido que se viva una época en que la gente realmente teme a la delincuencia, en que todos sabemos de personas más o menos cercanas que en un porcentaje alarmante han sido objeto de delitos.

Aquí se recuerda mucho el derecho a la libertad provisional y se olvida el derecho fundamental, implícito en todo nuestro sistema jurídico y para lo cual hemos construido las leyes y los códigos: el de no ser víctima de un delito. Ello es lo que debe primar sobre toda otra consideración. La sociedad y el Estado, encargado de gobernarla y administrarla, deben garantizar a los habitantes que no serán víctimas de un delito. Y nosotros nos hemos preocupado en vez de garantizar a los delincuentes que todos sus derechos serán respetados y no de garantizar a las víctimas que sus derechos serán respetados y que el hecho no se repetirá.

Por tal razón, juzgo sintomática y grave la actitud mantenida frente a los delincuentes, que ha originado indiscutiblemente un aumento de la criminalidad. La Constitución dispone que la libertad provisional procede cuando el juez estime que la persona no es peligrosa para la sociedad. Pero creo, en verdad, que la Carta Fundamental confió demasiado en los jueces y que debió fijarles algunos parámetros, por cuanto hemos visto que el “derecho a la libertad provisional” pesa mucho más que la “peligrosidad para la

sociedad”, concepto que envuelve un derecho humano fundamental: el de no ser víctima de delitos.

En consecuencia, es necesario analizar el equilibrio que debe haber entre las medidas de rehabilitación del delincuente y la protección de la sociedad, lo cual incide en temas como la libertad condicional, el cumplimiento de las penas, etcétera; pero que no es ajeno al de la libertad provisional.

Ahora bien, ¿qué estamos discutiendo específicamente? Formulé una indicación para que el juez examinara como elemento de peligrosidad para la sociedad la actuación en pandillas o grupos, conducta que reviste un grado de peligrosidad mucho mayor. Se trata de gente que se ha asociado o que se ha puesto de acuerdo para delinquir. Para algunos hay “acuerdos chiquititos”, “acuerdos más grandes”, “acuerdos para atacar”, “acuerdos para hacer de loro en la esquina”, etcétera. Esto es absolutamente inadmisibile. Son delincuentes asociados y deben ser castigados y tratados como tales si se pretende evitar que las pandillas, los grupos, los narcotraficantes o los asaltantes se apoderen de las calles. Ya las familias chilenas no son dueñas ni de los parques, ni de las calles, ni de las plazas, ni de las alamedas. Antes ello ocurría sólo a altas horas de la noche. Ahora no. ¿Por qué? Por las pandillas, que aparecieron en los barrios más modestos y que se han extendido por toda la ciudad.

Cuando la Comisión estudió lo referente a que las personas podían estar de alguna forma comprometidas en determinado delito, el Senador señor Aburto propuso reemplazar el concepto por “multiplicidad de procesados por el mismo hecho”. Y entendamos las palabras. “Procesado” significa que existe un hecho con características de delito y que hay alguien sobre el cual recaen presunciones fundadas de haber sido autor, cómplice o encubridor. De manera que es importante establecer que el juez debe considerar seriamente si un delito ha sido cometido entre varios, entre socios, –vale decir, entre quienes fueron encargados reos-, toda vez que en ello hay involucrado elementos de peligrosidad para la sociedad que no pueden eludirse. El hacerlo, diciendo que existen diversos grados entre los procesados, significa abrir la manga para que ocurra lo que estamos viendo en estos días.

Además, no debe olvidarse que, antes del derecho del procesado por encubridor a conseguir su libertad porque su acción ha sido menor, está el derecho de todos los chilenos a no ser víctimas de delitos. Esto es lo primero, lo esencial, pero no está escrito en nuestra legislación. Fue un error no considerarlo en la Constitución de 1980. Se creyó en la cultura del pueblo chileno y en una actitud más consciente por parte del Estado en cuanto a proteger a la población. Sin embargo, no encontramos ni la una ni la otra.

Por tal razón, concuerdo con el Senador señor Fernández. Soy partidario de enviar el proyecto a la Comisión, a fin de que se contemplen normas muy duras contra las pandillas y otros muchos otros aspectos, señalándose a los jueces tanto el valor de la peligrosidad de una persona como el valor del derecho más importante: el de no ser víctima de delitos. Porque éste comprende desde el derecho a la vida hasta el derecho a la obstrucción de manifestar una opinión.

Evidentemente, conviene tener presente lo anterior, con el objeto de restringir lo más que se pueda la libertad de los magistrados en cuanto a determinar la peligrosidad o no peligrosidad de un sujeto.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa estima que después se podría analizar la petición formulada en orden a devolver el proyecto a Comisión, pues todavía hay inscritos. Intervendrán la Senadora señora Matthei y después los Honorables señores Larraín, en su segundo discurso, y Urenda.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría? Deseo plantear un asunto de orden.

La señora MATTHEI.- Se la concedo, señor Senador, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, al parecer hay acuerdo para remitir el proyecto a la Comisión de Constitución. Si fuera así, los señores Senadores inscritos podrían no intervenir ahora, hacer sus aportes en ella y discutirlos posteriormente en la Sala.

Comparto la idea del Honorable señor Fernández, no así la del Senador señor Díez. Pero eso lo debatiremos en el referido órgano técnico.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, seré muy breve.

En general, estoy de acuerdo con remitir el proyecto a Comisión. Pero quisiera referirme a lo siguiente.

Continuamente visito las poblaciones. En su momento, fui a las de Las Condes y también a las de San Antonio, y he observado que la droga es el peor problema creciente en todas ellas...

El señor LARRAÍN.- Y en todo Chile.

La señora MATTHEI.- Así es, en todo Chile. Y cada vez que uno conversa con los pobladores se da cuenta de que saben perfectamente –incluso, hasta los niños- dónde se vende droga en cada uno de los barrios. Es obvio que la policía sola no podrá terminar con este flagelo, pues necesita la cooperación de la población.

Hace seis años, noté el miedo de las personas para denunciar estos hechos, porque tienen la sensación de que si lo hacen, aunque sea anónimamente, al final serán objeto de todo tipo de represalias.

Señor Presidente, existe temor. Lo que pasó ayer lo agrava aún más, pues lo que había en el corazón y en la mente de cada persona en particular hoy día se ha transformado en un miedo generalizado y expuesto. Es cosa de ver lo sucedido a quienes se atrevieron a que se filmara: estando el Canal 13 de Televisión involucrado, igual han sido víctimas de todo tipo de amenazas y represalias.

Por lo tanto, me parece que el proyecto amerita ser analizado a la luz de lo sucedido.

Por otra parte, no me queda claro que “multiplicidad de procesados” pueda ser lo mismo que actuar en forma de mafia, como un negocio lucrativo. Y es posible que haya multiplicidad de procesados sin que éstos conformen un equipo organizado y destinado a funcionar en esa forma, como generalmente actúan los grupos dedicados al narcotráfico. Por lo tanto, estimo que ese punto debería ser estudiado nuevamente.

En virtud de lo anterior, apoyo la idea de devolver la iniciativa a la Comisión pertinente.

El señor DÍEZ.- ¿Me concede una interrupción, Su Señoría?

La señora MATTHEI.- Sí, señor Senador, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, es necesario ir precisando las cosas. No sólo estoy de acuerdo en mandar el proyecto a Comisión. Como aquí se han insinuado diversas ideas que guardan relación con el tratamiento específico de situaciones vinculadas con el narcotráfico, etcétera, pido que se abra plazo –por lo menos de una semana- para presentar indicaciones que recojan las inquietudes manifestadas en la Sala, a fin de que la Comisión se pronuncie sobre ellas.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín y, a continuación, el Senador señor Urenda.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Su Señoría, ¿me permite una breve interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor LARRAÍN.- Cómo no.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, a mi juicio, la forma como se ha trabado la discusión, tanto por el Senador señor Fernández como por el Honorable señor Díez, indica que nos encontramos frente a un problema altamente técnico; es decir, si hay concertación para la perpetración de un delito (lo cual significaría que se está en presencia de asociación ilícita), o bien, simplemente, si existe multiplicidad de procesados con participación en el acto doloso, en el crimen. Esto, en mi opinión, implica una discusión muy técnica, la que debe llevarse a cabo precisamente en la Comisión, para así abordar de buena forma un tema de la magnitud planteada por los señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, a estas alturas del debate, cabe formular el siguiente comentario.

Estamos en situación crítica respecto del problema de la libertad provisional. Los hechos ocurridos en estos días demuestran que las normas vigentes no dan tranquilidad a la ciudadanía. Y lo peor de todo es que, si este proyecto se promulga como ley tal cual lo estamos aprobando, no se resolverá el problema y eso generará más insatisfacción e intranquilidad, por la incapacidad legislativa de responder frente a él.

Por eso, me sumo a la solicitud de que la iniciativa vuelva a Comisión y de que se abra un nuevo plazo para presentar indicaciones, a fin de mejorarla y darle la contundencia que requiere.

En mi concepto, debe haber coherencia entre lo que las autoridades de Gobierno han planteado últimamente y la inquietud de la gente. Para ello, como representantes de la ciudadanía, tenemos que elaborar una normativa clara, precisa y que evite el abuso que hoy se observa en el otorgamiento de la libertad provisional, resguardando, ciertamente, la situación de los inocentes.

Estoy seguro de que, si el proyecto vuelve a Comisión con nuevo plazo para formular indicaciones, estaremos en condiciones de dar satisfacción a la ciudadanía en cuanto a la necesidad de contar con un cuerpo legal que impida el abuso en que actualmente se incurre al concederse la libertad provisional.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LARRAÍN.- Por supuesto, si la Mesa lo autoriza.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa y con cargo al tiempo del Senador señor Larraín, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, si el proyecto volviera a Comisión, sería conveniente especificar claramente el tipo de delitos que estamos contestes en sancionar con mayor severidad: por ejemplo, el narcotráfico, el terrorismo y otros donde haya multiplicidad de procesados o en que para su comisión se necesite la existencia de numerosos autores, cómplices o encubridores.

Concuerdo plenamente con lo expresado por la Senadora señora Matthei en el sentido de que “multiplicidad” no es sinónimo de “pandilla”. El delito cometido por una pandilla se caracteriza porque supone un concierto previo; en cambio, en el perpetrado por una multiplicidad de personas, ésta puede ser simple, sin acuerdo previo.

Por lo tanto, solicito que en la proposición de volver el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se expliciten los delitos en que queremos poner el acento, atendida su gravedad: el del narcotráfico (aquí todos estamos de acuerdo) y otros cometidos por más de una persona.

En todo caso, no hay que olvidar que la normativa que nos ocupa no es el instrumento adecuado para prevenir o combatir eficazmente el delito; ella es algo parcial, no la solución integral del problema. Debemos tener en cuenta que aquí estamos hablando de una etapa procesal, donde la persona se encuentra recién sometida a juicio, en que existen presunciones fundadas de que cometió el delito, pero sin que se haya probado su culpabilidad. De manera que, si extremáramos la medida e invirtiéramos la norma, podría llegarse a la detención de personas que posteriormente serían absueltas.

Por eso el constituyente del 80 fue muy sabio al establecer que la peligrosidad del inculpado tiene que ser calificada por el juez. Y ello, no en abstracto, sino en concreto. El magistrado debe llegar a su convencimiento tras analizar la gravedad del delito, tomar declaración al delincuente y examinar la situación en que éste se desenvuelve en la sociedad y cómo puede reincorporarse a ella.

En atención a que el juez debe considerar todos esos factores, no es adecuado consignar un precepto estricto. De otra manera, todos quedarán sujetos a la misma disposición, en circunstancias de que la norma penal se caracteriza por ser esencialmente subjetiva y decir relación a las personas.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN.- Recupero el uso de la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Sólo quiero hacer una breve aclaración.

Señor Presidente, entiendo que la solicitud de volver el proyecto a Comisión es amplia: no sólo para tratar el punto específico objeto de esta discusión, sino también para recibir nuevas indicaciones, con el propósito de entregar una buena legislación, lo cual no se logrará con el texto en debate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, parece haber consenso en que la iniciativa vuelva a Comisión en la forma planteada: con verdadera amplitud. Ello me evita referirme a todas las materias que deseaba abordar. Sin embargo, creo necesario puntualizar algunas de ellas.

En primer término, el proyecto obedeció –diría yo- a una especie de clamor general, a una preocupación que destacaron muy bien señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra y que, curiosamente, ha encontrado también un respaldo público, abierto y manifiesto en los candidatos presidenciales, quienes han coincidido sobre el particular en forma expresa. Por eso, yo estimaba que las modificaciones contempladas en el articulado sometido a nuestro conocimiento eran muy leves y producirían una verdadera frustración.

En consecuencia, a mi juicio, daríamos una muy mala señal a la sociedad y cometeríamos un grave error si, ante esa naciente preocupación –como dije, compartida también por los candidatos presidenciales; incluso, el de la Concertación aludió explícitamente a la materia y mencionó las tres barreras con que cada familia debe defender su casa-, nos circunscribiéramos a hacer dos o tres pequeñísimas enmiendas a las normas en vigor, que han demostrado ser insuficientes. Porque, con las indicaciones aprobadas, prácticamente no se introducen cambios de fondo que impliquen alterar lo ya establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Por consiguiente, yo iba a expresar mi disconformidad con el tenor general de la iniciativa.

Ahora bien, lo sucedido en Santiago con un caso de narcotráfico que ha conmovido a la opinión pública entera hace doblemente inoportuno despachar un texto incompleto, donde no se considere de modo especial lo acontecido con el narcotráfico y con personas que -hemos podido contemplarlo a través de la televisión-, no obstante ser evidente su participación en delitos, salen en libertad.

Empero, el problema va más allá que eso y debemos estudiarlo en profundidad.

Señor Presidente, si bien la Constitución Política de la República establece el derecho a la libertad provisional, sus propias disposiciones se encargan de limitarlo. Y el legislador siempre podrá ampliar o completar los conceptos de la Carta. No creo que la regulación del Código de Procedimiento Penal pueda quedar acotada a los estrictos términos de las normas fundamentales; no puede apartarse de su concepto general, pero sí fijar criterios y pautas.

En esta materia, entonces, me parece imprescindible recoger el sentir general y pensar -tal como se ha señalado aquí- que debemos resguardar los derechos de todos, en vez de seguir el criterio exclusivo de proteger precisamente a los procesados o a los delincuentes. Porque muchas de las normas con que se desea restringir la libertad, en el fondo, se refieren a personas que han hecho del delito su profesión -no a quienes incurrir por primera vez en un acto delictivo- y a las que, con pavor, vemos salir en libertad, por diversos medios, para cometer los mismos delitos que motivaron su detención.

La sociedad tiene que defenderse. La libertad y los demás derechos que asisten a la gente siempre deben tener algún límite, considerando el bien común y los derechos de los demás.

Por las razones expuestas, adhiero a la petición de remitir otra vez el proyecto a Comisión y permitir la presentación de nuevas indicaciones.

Y, sobre el particular, debo señalar que indicaciones que formulamos con otros colegas, por ser bastante amplias, dan lugar para hacer muchas de las correcciones que aquí se han insinuado. No pido ni pretendo que se aprueben completamente; pero, como contemplaban una serie de situaciones que hoy han motivado la preocupación del Senado -y la han motivado legítimamente, pues existe inquietud ciudadana-, adhiero a la idea de que el proyecto vuelva a Comisión y se abra un nuevo plazo para presentar indicaciones.

En lo demás, coincido en que deberemos ser muy discretos en cuanto a expresar a la Corte Suprema nuestra opinión acerca de asuntos determinados. A mi juicio, aquí estamos señalando la manera de dar a conocer nuestro criterio, el modo como nos expresamos en un debate. Pero, quizá, si enviáramos un oficio frente a un caso concreto, podríamos estar extralimitándonos en nuestras funciones y alejándonos del medio natural de influir en la opinión pública, que es precisamente a través de los conceptos que vertimos durante la discusión de los proyectos.

Por eso, señor Presidente, no soy partidario de que se envíe el oficio a que se ha hecho referencia, sin perjuicio de que, obviamente, confío en que los medios de

comunicación darán a conocer el tenor de este debate y la preocupación del Senado por la proliferación de delitos y por los inauditos hechos ocurridos en Santiago hace dos o tres días.

Por ello, adhiero a la solicitud de que el proyecto vuelva a Comisión, fijando un nuevo plazo para la presentación de indicaciones, y rechazo la idea de remitir el oficio de que se hizo mención.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, no quiero repetir lo que ya se ha dicho con tanta claridad. Sí manifestaré que estoy de acuerdo en que la iniciativa vuelva a Comisión, en vista de que la legislación en proyecto, tal como está propuesta, no tendrá efecto práctico ni público.

En primer lugar, concuerdo con el Honorable señor Fernández en que siempre hay que mantener la presunción de inocencia. De ello no cabe duda, pues no todo el mundo puede caer bajo sospecha. Ése es un principio básico.

Empero, simultáneamente, hay que tomar en cuenta que estas normas chocan con una realidad. Veo en la prensa de estos días que Chile es el país que mantiene más personas encarceladas por habitante en América Latina y uno de los mayores en el mundo. Eso significa que nuestro sistema penal está mal o que está mal nuestro sistema social. No se trata sólo de llevar más gente a la cárcel, puesto que, al parecer, ya tenemos el récord. Y no creo que Chile sea más maligno que otros países desde el punto de vista de la convivencia. Pero hay algo que no funciona: o las cárceles no sirven, o los procedimientos son malos, no sé.

Quiero referirme ahora a un punto que tocó aquí particularmente el Senador señor Bombal.

Señor Presidente, estamos presenciando un fenómeno nuevo, que supera toda la concepción del Derecho Penal clásico, del procedimiento penal. Nos encontramos bajo la invasión de la drogadicción. Creo que es el fenómeno más grave ocurrido en el mundo contemporáneo. Ha habido ideologías violentistas; toda clase de trastornos; terrorismo, desde principios de siglo o desde siempre. Pero el fenómeno de la drogadicción es gravísimo, pues lleva a la corrupción y la criminalidad.

En Río de Janeiro, por ejemplo, según la prensa de hoy, el flagelo compromete a políticos, a parlamentarios, etcétera. Algo similar ocurre en Colombia y en la propia Argentina.

Nos encontramos, pues, ante una ofensiva que no tiene en nuestra legislación una respuesta suficiente y que está acarreado temores perfectamente definidos en la población.

Ayer, sin ir más lejos, me enteré de que, en el puente de Barnechea o de Las Condes -no lo sé con exactitud; pero es el viaducto por donde se pasa a San Francisco, en La Dehesa-, un joven de 16 años (me lo contó su madre) que había estado en una fiesta, a las 12 y media de la noche del sábado último, fue golpeado por tres drogadictos y tirado al río. ¡Se salvó por casualidad! Y no hay cómo “pescar” a los hechores. El delito se cometió, pero es imposible castigar a los autores porque “sólo estaban consumiendo”.

Por lo tanto, la diferencia entre “consumo” y “venta” me parece cada vez más artificial. Me acerco a estimar que va a llegar el momento en que seriamente deberemos pensar que el consumo en lugares públicos o semipúblicos también tiene que ser castigado.

A mi entender, estamos en el umbral de tomar medidas más serias que las aplicables al simple transporte o comercio de drogas. Hay ahí algo de fondo que no va al Código de Procedimiento Penal, pero sí al Código Penal. Y en eso habrá que ser muy delicado, porque no se trata únicamente de aumentar las penas, sino de enfrentar una situación extremadamente grave.

Por lo tanto, adhiero a la petición de que el proyecto sea estudiado en profundidad y no sólo en términos de una modificación muy sutil a un procedimiento, pues eso no lleva a ninguna parte.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Considerando lo que ha sido este debate, creo que existe acuerdo para que el proyecto vuelva a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Ahora, teniendo en cuenta los planteamientos expuestos, yo sería partidario de que dejáramos cierto grado de libertad a ese organismo para que llegue a sus conclusiones. Me refiero a no sólo fijarle qué tipo de delitos,...

El señor HAMILTON.- Eso está bien, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-...sino permitirle que explore todas las acciones que habría que emprender para limitar los excesos que pueden producirse en lo relativo a la concesión tanto de la libertad provisional como de la condicional.

Soy partidario, entonces, no de fijar plazo para presentar indicaciones, sino de dejar abierto a la Comisión el derecho de fijar sus modalidades para recibirlas durante la discusión.

Por último, si le parece a la Sala, creo del caso recomendar a la Comisión un plazo breve. Porque si el hecho de remitirle el proyecto para que lo mejore significa un largo

período sin que haya resolución, estaremos provocando un impacto tan negativo como el que pudimos haber provocado hoy al aprobar una iniciativa carente de efecto.

Por lo tanto, propongo recomendar a la Comisión que ella misma nos sugiera un plazo razonable para el despacho del nuevo informe.

Si la Sala no tiene objeciones a esos planteamientos, los aprobaremos.

**--Se aprueban.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No figuran otros proyectos en el Orden del Día.

Antes de levantar la sesión, debo recordar a los señores Senadores que el próximo miércoles trataremos el proyecto de Ley de Presupuestos hasta su total despacho, comenzando a las 16. Por lo tanto, ese día –no se dijo en los Acuerdos de Comités, pero quiero plantearlo a la Sala-, salvo que despacháramos con mucha rapidez la mencionada iniciativa, en un plazo razonable, dentro del Orden del Día, no habrá hora de Incidentes.

He querido hacer presente esa circunstancia para los efectos de que los señores Senadores que deseen intervenir en Incidentes de la sesión del miércoles venidero lo hagan en la del martes 9 de noviembre.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

Se levanta la sesión.

---

**--Se levantó a las 12:49.**

***Manuel Ocaña Vergara,***

Jefe de la Redacción

# ANEXOS

## DOCUMENTOS

*1*

***OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRÁMITE, AL PROYECTO DE LEY  
QUE OTORGA TITULARIDAD EN EL CARGO A PROFESORES CONTRATADOS  
A PLAZO FIJO POR MÁS DE TRES AÑOS  
(1934-04)***

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, desechó las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

Lo que tengo a honra decir a V.E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

***(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.***

## TEXTO DE LAS OBSERVACIONES:

Honorable Cámara de Diputados:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto de la suma, para que sean tratadas durante la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional:

### AL ARTÍCULO UNICO

1.- Reemplázase la frase "Artículo único" por "Artículo primero".

### ARTICULOS NUEVOS

2.- Agréganse los siguientes artículos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

"Artículo segundo.- Para acceder al beneficio establecido en el artículo anterior, los profesionales de la educación que cumplan los requisitos allí señalados deberán ser titulados de profesores o educadores, de conformidad al artículo 2º del D.F.L. N° 1 de Educación, de 1996, texto refundido y sistematizado de la Ley N° 19.070.

Artículo tercero.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no podrán acogerse a los beneficios de esta ley aquellos profesionales de la educación que estén desempeñando labores de carácter transitorio, optativo o de reemplazo, a que se refiere el artículo 25 del D.F.L. N° 1 de Educación, ya citado y en los incisos primero, tercero y quinto del artículo 70 del Decreto Supremo de Educación N° 453, de 1991, reglamentario de la anterior.

De igual forma, no podrán acogerse a los beneficios de esta ley aquellos profesionales de la educación que no cumplan con el requisito establecido en el número 3 del artículo 24, o que se encuentren en algunas de las situaciones establecidas en las letras g) y h) del artículo 72, ambos de la ley antes citada, ni aquellos que estén calificados en lista 3, de demérito.

La salud compatible para el desempeño de la función docente deberá ser certificada de acuerdo a las reglas generales.

Artículo cuarto.- Podrán acogerse también a la presente ley, los profesionales de la educación que teniendo la calidad de titulares, hayan sido objeto de contratos por aumento de horas de trabajo como consecuencia de la incorporación del establecimiento educacional en el cual se desempeñan, al régimen de jornada escolar completa diurna, y siempre que su contrato no lo realicen en alguna de las calidades que, de conformidad al inciso primero del artículo anterior, impiden acceder al beneficio.

En el caso previsto en el inciso anterior, no se requerirá el mínimo de horas establecida en el artículo primero de esta ley y corresponderá al respectivo empleador la iniciativa exclusiva para disponer la titularidad.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará de acuerdo a la gradualidad y plazos establecidos en la Ley N° 19.532."

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- JOSE PABLO ARELLANO MARIN, Ministro de Educación.- EDUARDO ANINAT URETA, Ministro de Hacienda

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE ESTABLECE  
SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZAS ILEGALES  
(1990-03)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha desechado la enmienda propuesta por ese H. Senado al proyecto de ley que establece sanciones a procedimientos de cobranzas ilegales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don Francisco Bartolucci Johnston
- don Aldo Cornejo González
- don Alberto Espina Otero
- don Juan Ramón Núñez Valenzuela
- don Aníbal Pérez Lobos

\*\*\*\*

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 15.085, de 7 de octubre de 1999.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

**(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.**

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700,  
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, EN  
RELACIÓN CON LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
(2398-06)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ese H. Senado que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los aspectos que indica, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 4

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

"a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 22.- La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales.

El Servicio Electoral las confeccionará con las dimensiones que fije para cada elección, de acuerdo con el número de candidatos o cuestiones sometidas a plebiscito, impresas en forma claramente legible y en papel no transparente, que llevará la identificación de ese Servicio y la indicación de sus pliegues. Asimismo, las cédulas llevarán serie y numeración correlativas, las que deberán constar en un talón desprendible constituyendo una sola unidad con la cédula. Al efecto, el referido talón podrá ser parte original de la confección de la cédula o ser adherido a ella con posterioridad; en este último caso, la cédula deberá contemplar además la sección en donde deberá adherirse el talón desprendible."."

Letra b)

La ha suprimido.

Letra c)

Ha pasado a ser b), eliminando en su encabezamiento "que ha pasado a ser cuarto,".

Letra d)

Ha pasado a ser c), reemplazando en su encabezamiento "quinto" por "cuarto".

\*\*\*

Ha intercalado a continuación del número 13, el siguiente, nuevo:

"14.- Agrégase, antes del punto aparte del segundo acápite del número 5 del artículo 71, la siguiente oración: "como igualmente aquéllas en que el talón desprendible sea adherido fuera de la sección establecida para este efecto en la cédula."".

\*\*\*

Números 14, 15 y 16

Han pasado a ser 15, 16 y 17, sin otra enmienda.

Número 17

Ha pasado a ser 18, reemplazando el inciso primero del artículo 99 bis, nuevo, por el siguiente:

"Artículo 99 bis.- Tratándose de la elección de Presidente de la República, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad se interpondrán directamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los seis días siguientes a la fecha de la respectiva votación, acompañándose en el mismo acto los antecedentes en que aquéllas se fundaren. Dentro del plazo fatal de dos días, contado desde la fecha del respectivo reclamo, se rendirán ante el Tribunal las informaciones y contrainformaciones que se produzcan. En todo caso, el Tribunal fallará las solicitudes y reclamaciones, sin ulterior recurso, a más tardar el noveno día posterior al de la votación, notificándose su sentencia por el estado diario.".

Números 18, 19, 20, 21 y 22

Han pasado a ser 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente, sin otra enmienda.

Disposiciones transitorias

Ha suprimido este epígrafe.

Artículo 1°

Ha pasado a ser artículo transitorio.

Artículo 2°

Lo ha desechado.

\*\*\*

Hago presente a V.E. que los artículos 1° permanente y transitorio, fueron aprobados en general, con el voto afirmativo de 79 señores Diputados, en tanto que en particular,

como se indica: artículo 1º permanente, con excepción de su número 18 (17 en ese H. Senado), y el artículo transitorio, con el voto a favor de 79 señores Diputados, en tanto que el número 18 del artículo 1º (ex 17), con el voto conforme de 82 señores Diputados, en todos los casos de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 15.049, de 17 de septiembre de 1999.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.*

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A  
FIN DE RADICAR EN FORMA DEFINITIVA EL CONOCIMIENTO DE CAUSAS  
ASIGNADAS A LOS MINISTROS EN VISITA EXTRAORDINARIA  
DE LA JURISDICCIÓN MILITAR  
(2374-07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en segundo trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una Moción de los HH. Diputados señoras Adriana Muñoz D'Albora, Fanny Pollarolo Villa y Laura Soto González, y señores Sergio Aguiló Melo, Guillermo Ceroni Fuentes, Sergio Elgueta Barrientos, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Abel Jarpa Webar, Carlos Montes Cisternas, y Edgardo Riveros Marín.

Hacemos presente que, de aprobarse esta iniciativa, ello deberá hacerse con el quórum propio de ley orgánica constitucional, por cuanto modifica la organización y atribuciones de los tribunales, y que se consultó oportunamente a la Excma. Corte Suprema, en dos oportunidades.

Concurrió al debate habido en la Comisión el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Claudio Troncoso Repetto.

- - -

**ANTECEDENTES LEGALES**

1) Código de Justicia Militar:

El artículo 25 señala que los Fiscales son los funcionarios encargados de la substanciación de los procesos y formación de las causas de la jurisdicción militar en primera instancia, y determina sus atribuciones.

El artículo 29, inciso tercero, establece que la Corte Suprema y las Cortes Marciales podrán decretar visitas extraordinarias en los tribunales de la jurisdicción militar, con arreglo a los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales.

El artículo 48 indica que habrá una Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, con asiento en Santiago, y una Corte Marcial de la Armada, con sede en Valparaíso.

Expresa que la primera estará integrada por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, por los Auditores Generales de la Fuerza Aérea y de Carabineros y por un Coronel de Justicia del Ejército, en servicio activo, y la segunda por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, por el Auditor General de la Armada y por un Oficial General en servicio activo de esta Institución. Los integrantes que no sean Ministros de Corte de Apelaciones gozarán de inamovilidad por el plazo de tres años, contado desde que asuman sus funciones, aunque durante la vigencia del mismo cesaren en la calidad que los habilitó para el nombramiento.

Añade que presidirá cada Corte el más antiguo de los Ministros de Corte de Apelaciones a que se refiere el inciso anterior, y en caso de ausencia o inhabilidad legal de éste, el otro Ministro de Corte de Apelaciones que la integre como titular.

El inciso segundo del artículo 51 contiene las reglas para la designación de los Ministros de Corte de Apelaciones que deban integrar las Cortes Marciales. Apunta que serán designados anualmente, por sorteo de entre sus miembros, el que se practicará por los Presidentes de los respectivos Tribunales, con asistencia del Secretario, dentro de la última semana del mes de enero de cada año.

El artículo 52, por su parte, establece en sus incisos primero y final que, en caso de ausencia o inhabilidad legal de uno de los Ministros de Corte de Apelaciones, será subrogado por el Ministro de la Corte respectiva, siguiendo el orden de mayor antigüedad. En caso de muerte, traslado u otra circunstancia que lo haga cesar en sus funciones como Ministro de la Corte de Apelaciones, será reemplazado por el período que le falte para enterar su desempeño en la Corte Marcial mediante un sorteo especial.

## 2) Código Orgánico de Tribunales:

El artículo 559 faculta a los Tribunales Superiores de Justicia para decretar visitas extraordinarias por medio de alguno de sus ministros en los juzgados de su respectivo territorio jurisdiccional, siempre que el mejor servicio judicial lo exigiere.

El artículo 560 señala los casos en que se ordenarán especialmente las visitas extraordinarias: cuando se tratare de la investigación de hechos o de pesquisar delitos que puedan afectar las relaciones internacionales de la República, y de los que corresponda conocer y juzgar a los Tribunales de Justicia; cuando se trate de la investigación y juzgamiento de crímenes y simples delitos que produzcan alarma pública y exijan pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias, y siempre que sea necesario investigar hechos que afecten a la conducta de los jueces en el ejercicio de sus funciones y cuando hubiere retardo notable en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de dichos jueces.

Es pertinente señalar que, en virtud del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales (Boletín N° 2.152-07) -que informaremos próximamente-, se mantiene en este Código la posibilidad de designar ministros en visita solamente en causas civiles, militares (porque la jurisdicción militar no se ve afectada por la reforma procesal penal) y cuando hubiere hechos que afecten las conductas de jueces o retardo notable en el despacho de los asuntos.

Así, la nueva redacción del artículo 560, N° 2°, permite ordenar estas visitas “cuando se tratare de la investigación de hechos o de pesquisar delitos cuyo conocimiento corresponda a la justicia militar y que puedan afectar las relaciones internacionales, o que produzcan alarma pública y exijan pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias”.

- - -

#### DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto consta de un artículo único, que agrega dos disposiciones al final del inciso tercero del artículo 29 del Código de Justicia Militar. En virtud de ellas, el Ministro de Corte de Apelaciones que hubiere sido designado para realizar la visita extraordinaria continuará con la substanciación del proceso como juez de primera instancia, aun cuando hubiere dejado de integrar la Corte Marcial respectiva. En caso de ausencia, licencia, imposibilidad legal o cualquier otro impedimento, será reemplazado por la Corte Suprema o la Corte Marcial que hubiere decretado la visita.

Los autores de la moción la fundamentaron, en lo medular, en que es necesario “solucionar los importantes inconvenientes y perjuicios procesales que se suscitan en la tramitación de las causas judiciales a cargo de un Ministro en Visita en la Jurisdicción Militar, como consecuencia que la ley actualmente vigente obliga a traspasar todos los años dichas causas a un nuevo Ministro en Visita, debido a que los Ministros de la Corte de Apelaciones que integran las Cortes Marciales sólo duran un año en tal integración.”

Afirmaron que “el cambio anual del titular de la Visita Extraordinaria obliga al nuevo Ministro en Visita a conocer de un proceso ya tramitado antes por otro Ministro, con lo cual necesariamente se produce un retraso en el adecuado curso progresivo del proceso judicial. Dicho retraso en la tramitación resulta inevitable si se considera, además, que resulta connatural a las causas judiciales respecto de las cuales procede decretar Visita Extraordinaria el que se trate siempre de procesos de gran complejidad y relevancia pública.

Esta dilación innecesaria causa perjuicio a las partes del proceso y constituye un desgaste innecesario e irracional de la propia administración de justicia.”

La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, mediante oficio N°1.384, de fecha 8 de octubre en curso, informó desfavorablemente el proyecto, reiterando la opinión unánime que envió en su oportunidad a la H. Cámara de Diputados.

Recordó que ella consigna, en su parte sustancial, que “acordó informar desfavorablemente el referido proyecto de ley, ya que no se concilia con la estructura orgánica y las atribuciones de la Corte Marcial y de la Armada, provocando, además, un quiebre en la jerarquía que debe necesariamente existir entre un miembro de un Tribunal Superior de Justicia y este mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que, en la forma como está redactado el artículo en comento, puede resultar que si la tramitación de un proceso experimenta una demora excesiva, el Ministro designado quedaría obligado en forma indefinida a su conocimiento, no obstante que haya dejado de pertenecer a la judicatura militar.”.

Agregó el nuevo informe que, respecto del párrafo relativo a la forma de reemplazar a estos Ministros cuando estuvieren imposibilitados de ejercer el cargo, el Ministro señor Gálvez “fue de opinión de hacer presente que debería operar –a su juicio- el sistema de subrogación para los reemplazos a que el texto aprobado se refiere, en lugar de la nominación por la Corte Suprema o la Corte Marcial que hubiere decretado la visita, como allí se dispone.”.

La alusión que hace el mencionado señor Ministro al sistema de subrogación debe entenderse hecha a las reglas del artículo 52 del Código de Justicia Militar, particularmente a la que señala que, en caso de ausencia o inhabilidad, los Ministros serán subrogados por otros Ministros de la respectiva Corte de Apelaciones, siguiendo el orden de mayor antigüedad.

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Claudio Troncoso, explicó el alcance de esta iniciativa, manifestando que en los casos penales de jurisdicción común no se presenta un problema similar porque los Ministros en Visita Extraordinaria siguen conociendo de la causa hasta el fallo de primera instancia. Sin embargo, en la reforma al Código de Justicia

Militar que permitió el nombramiento de Ministros en visita no se modificó el artículo 51, que limita la permanencia de los Ministros de la Corte de Apelaciones en la Corte Marcial por un año, por lo que el nuevo Ministro designado debe comenzar a conocer de un proceso normalmente complejo, lo que significa una demora innecesaria para la causa.

Aceptó que el proyecto de ley podría ser objeto de mejoramientos técnicos para acoger las aprensiones de la Excma. Corte Suprema, aclarando por ejemplo que el Ministro que se encuentre en visita y que deje de integrar la Corte Marcial siga considerándose como integrante de ella para los efectos de esa causa, a fin de que la Corte Marcial continúe vigilando su actuación ministerial y conozca los recursos pertinentes.

Además, propuso suprimir la parte final de la norma o precisar que se aplican las reglas de subrogación y reemplazo del artículo 52 del Código de Justicia Militar.

El H. Senador señor Hamilton planteó sus dudas acerca de cómo el Ministro podría compatibilizar las nuevas obligaciones que tuviese que asumir en su calidad de integrante de la Corte de Apelaciones, con la substanciación del proceso que mantenga a su cargo.

El H. Senador señor Aburto indicó que el proyecto no se compadece con la organización de la Corte Marcial, porque si se mantiene la competencia del Ministro visitador para la causa de que está conociendo y se nombra otro Ministro como integrante de la Corte, ésta tendrá en un momento seis miembros. Hizo presente que, al término del año, el Ministro deja de integrar la Corte Marcial, por lo que pretender que un Ministro que comenzó a instruir un proceso por su calidad de miembro de la Corte Marcial siga conociendo de él no obstante haber perdido dicha calidad habilitante, altera las normas de competencia. Se preguntó: ¿en qué calidad ese Ministro sigue conociendo del proceso?.

Agregó que no le hacía mucha fuerza el argumento de que el nuevo Ministro debe interiorizarse de todo lo obrado en la causa con anterioridad, porque es frecuente que los jueces deban conocer causas ya iniciadas por otros magistrados. Cuando se nombra, por ejemplo, un nuevo juez del crimen en un tribunal en funcionamiento, debe hacerse cargo de todos los procesos pendientes, que pueden ser cientos, y que se encuentran en distintos estados de tramitación.

Discrepó el señor representante del Ejecutivo del hecho de que el proyecto trastoque las normas de organización o jerarquía de los tribunales, porque el Ministro en visita se mantendría ligado a la Corte Marcial únicamente para los efectos de la causa respectiva. Consideró que la comparación con la justicia ordinaria no es del todo útil, porque en ella no se contempla la rotación anual obligatoria, que es lo que produce el problema que la iniciativa quiere resolver. Observó

además, que desde 1990 sólo se ha designado Ministros en Visita Extraordinaria en la jurisdicción militar en dos ocasiones: la primera en el año 1994, en el denominado “caso degollados”, y la segunda, en el caso que se está tramitando actualmente y que es conocido como “Operación Albania”, a cargo del Ministro señor Juica.

El H. Senador señor Larraín advirtió que, a su juicio, precisamente esa relación que tendría el Ministro en Visita Extraordinaria con la Corte Marcial sólo para ciertos efectos es lo que no se ajusta a la estructura de las Cortes Marciales y produce una distorsión en el sistema jerárquico. Sugirió que se subsanaría el problema si se aumentara el plazo de permanencia de los Ministros de la Corte de Apelaciones en la Corte Marcial, para dar una solución general que no altere su organización.

El H. Senador señor Díez sostuvo que lo normal es que el mismo juez conozca de los procesos hasta su conclusión. Sin embargo, a su juicio no puede ignorarse la opinión de la unanimidad de la Corte Suprema, dada a conocer a la Cámara de Diputados y reiterada ahora en el Senado, que afirma tajantemente que el proyecto altera la estructura orgánica de las Cortes Marciales. Consideró que la propuesta del H. Senador señor Larraín es una buena fórmula, que podría reorientar positivamente el proyecto de ley.

El H. Senador señor Parra coincidió en que el proyecto, tal como llegó al Senado, generaría problemas como el de la integración de las Cortes Marciales, que tendrían seis miembros para ciertos efectos y cinco para otros, con las consecuencias del caso, por ejemplo, en materia de recursos que pudieran interponerse. Estimó que la solución podría ir por el lado de que la ley fije un plazo mayor de duración de los Ministros de la Corte de Apelaciones como integrantes de la Corte Marcial, o de facultar a la Corte de Apelaciones o a la Corte Suprema para que, en casos excepcionales, extienda el plazo de permanencia en la Corte Marcial del Ministro en visita.

Al concluir el debate, los HH. señores integrantes de la Comisión compartieron la idea de que, en los términos en que se encuentra formulado el proyecto de ley, produciría diversos inconvenientes en la organización y funcionamiento de la Corte Marcial el hecho de que continúe como Ministro en Visita el Ministro de la Corte de Apelaciones que haya dejado de integrarla.

Hicieron suyos, en este sentido, los reparos que la iniciativa ha merecido a la Corte Suprema, incluyendo la opinión del Ministro señor Gálvez en orden a que debería regir el sistema permanente de reemplazo del artículo 52 del Código de Justicia Militar y no la regla especial que se contempla.

Por otra parte, es preciso hacer notar que el proyecto de ley no se hace cargo del hecho de que, conforme al artículo 560 N° 3° del Código Orgánico de Tribunales, la visita extraordinaria

puede haberse dispuesto, no para conocer de alguna causa determinada, sino para “investigar hechos que afecten a la conducta de los jueces en el ejercicio de sus funciones y cuando hubiere retardo notable en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de dichos jueces”. Deja en la incertidumbre, por tanto, si la visita que tenga alguna de estas otras finalidades quedaría afectada al sistema que se propone o excluida del mismo.

A juicio de la Comisión, en vez de establecer mecanismos excepcionales, la solución al problema que se intenta resolver debería orientarse en el sentido de modificar la regla general, cual es, en este caso, el artículo 51 del Código de Justicia Militar, que fija en un año el plazo de duración como integrantes de la Corte Marcial que tienen los Ministros de la respectiva Corte de Apelaciones.

El referido plazo podría cambiarse por el de dos o tres años, lo que daría la estabilidad que se persigue respecto del instructor del proceso y sentenciador de primera instancia, sin producir efectos secundarios de otra naturaleza.

Los señores integrantes de la Comisión estuvieron contestes en dejar testimonio de su disposición favorable a estudiar la propuesta formal que haga el Ministerio de Justicia en esta materia, en la línea de las consideraciones que se acaban de expresar, y que, idealmente, debería hacerse llegar con antelación a la discusión general sobre este proyecto de ley que se llevará a cabo en la Sala.

- Sometido a votación en general, fue rechazado por tres votos en contra y dos abstenciones. Votaron por el rechazo los HH. Senadores señores Aburto, Díez y Larraín, en tanto que los HH. Senadores señores Hamilton y Parra se abstuvieron.

Posteriormente, se recibió una propuesta del Ministerio de Justicia en orden a modificar el artículo 51, sólo para ampliar el plazo de la designación de uno a tres años y ajustar las fechas del sorteo a este nuevo plazo.

En atención a esa sugerencia, que presentó el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio, la Comisión acordó, por unanimidad, reabrir el debate.

Conoció también la sugerencia del H. Senador señor Parra de modificar, asimismo, el artículo 51 del Código de Justicia Militar, facultando a la Corte Suprema para prorrogar la permanencia como ministro de la Corte Marcial del Ministro de Corte de Apelaciones encargado de una visita extraordinaria decretada de conformidad con el inciso final del artículo 29, cuando resultare necesario para el buen éxito de la investigación y para una más rápida administración de

justicia. Le permite disponer la prórroga hasta por dos años sucesivos, debiendo acordarse en el mes de diciembre que antecede al tiempo de permanencia en el cargo y basarse en informes del ministro visitador y de la Corte Marcial respectiva.

En relación con esta última proposición, la Comisión estimó que, si bien mejora substancialmente el proyecto porque soluciona la objeción de que la Corte Marcial podría tener en algún momento seis miembros y evita el sorteo, no es una norma objetiva, porque va a depender de la Corte Suprema la permanencia del Ministro en la Corte Marcial, lo que podría generar cuestionamientos inconvenientes si en algunos casos se extendiera el plazo y en otros no.

Por tales consideraciones, la Comisión prefirió atenerse, como base de discusión, a la propuesta presentada por el Ministerio de Justicia.

Al respecto, el H. Senador señor Hamilton señaló que esa proposición recoge la discusión que se produjo en el seno de la Comisión y las objeciones de la Corte Suprema, al ser una norma general y objetiva, que fija un plazo de permanencia a los Ministros de la Corte de Apelaciones que integren la Corte Marcial igual al que tienen actualmente los Ministros que son Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que la integran.

El H. Senador señor Aburto, por su parte, se manifestó contrario a modificar la norma vigente, que siempre ha funcionado bien. Señaló también que es excesivo el plazo de tres años, porque es frecuente que los procesos complejos duren mucho tiempo y no le parece lógico que un Ministro quede adscrito a un proceso por años.

Agregó que este proyecto obedece a la situación que se presenta con un caso específico que se está tramitando en este momento. Su fundamento, por consiguiente, implica una desconfianza de parte de ciertos sectores hacia los jueces en general, porque estiman que han sido o pueden ser más o menos beneficiados por la investigación que lleve a cabo un ministro que si es otro el que la efectúa, en circunstancias que los jueces, independientemente de sus convicciones, actúan siempre con un criterio netamente jurídico y serán más o menos eficientes de acuerdo a su personal capacidad de trabajo, pero no en atención a otras consideraciones.

Concluyó que un caso puntual no da mérito para modificar la ley.

Los HH. Senadores señores Fernández, Larraín y Viera-Gallo coincidieron en la conveniencia de establecer, como regla general, que los Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales duren tres años en sus cargos. Consideraron que ese plazo evita una

rotación anual que puede ser inconveniente para la adecuada especialización y equipara la situación de estos Ministros a los Ministros militares de las Cortes Marciales.

La mayoría de la Comisión, en consecuencia, aprobó la idea de reemplazar el inciso segundo del artículo 51 del Código de Justicia Militar, con el objeto de establecer que los Ministros de Corte de Apelaciones que deban integrar las Cortes Marciales serán designados cada tres años por sorteo entre sus miembros, el que se practicará por los Presidentes de los respectivos Tribunales, con asistencia del Secretario, dentro de la última semana del mes de enero del año en que corresponda dicha designación, y en el caso previsto en el artículo 49, dentro de los diez días siguientes de recibida la transcripción del acuerdo a que se refiere el inciso primero de dicho artículo. En este último caso, los Ministros que hubieren sido designados integrarán la segunda Sala y durarán en sus funciones hasta el 31 de diciembre de ese año.

Los HH. Senadores señores Hamilton y Viera-Gallo dejaron constancia que, en su opinión, la norma se aplicará inmediatamente después de su entrada en vigencia, por lo que los Ministros de Corte de Apelaciones que actualmente integran las Cortes Marciales, verán prorrogada su designación hasta completar los tres años.

- Sometido a votación el texto sustitutivo, resultó aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señores Hamilton, Fernández, Larraín y Viera-Gallo, y en contra lo hizo el H. Senador señor Aburto.

La Comisión, por la misma mayoría recién indicada, acordó recabar la opinión de la Excma. Corte Suprema sobre el nuevo texto acordado, por contener modificaciones sustanciales respecto del que informó en su oportunidad.

Mediante Oficio N°1477, de 22 de octubre de 1999, la Excma. Corte Suprema lo informó favorablemente, aunque sugirió la conveniencia de que los ministros que resulten sorteados para integrar las Cortes Marciales por un lapso de tres años, no puedan participar en el sorteo siguiente, para impedir que algunos Ministros puedan integrar dichas Cortes por períodos excesivamente prolongados. Hizo presente la Corte que el Ministro señor Gálvez estuvo por reducir el período a dos años, en tanto que los Ministros señores Libedinsky y Pérez estuvieron por informar negativamente el proyecto, porque les parece que la regulación actual ha funcionado adecuadamente.

La Comisión, por mayoría de sus integrantes, estimó conveniente recoger la opinión mayoritaria de la Excma. Corte Suprema y aclarar en el texto que el nuevo plazo de duración en sus cargos como integrantes de las Cortes Marciales que se fija para los Ministros de Corte de

Apelaciones regirá *in actum*, para lo cual reemplazó la mención de aquellos “que deban integrar” las Cortes Marciales por la de quienes “integren” dichas Cortes.

El H. Senador señor Aburto mantuvo su criterio de no modificar la norma vigente, declarando que coincidía con la opinión minoritaria de los Ministros de la Excma. Corte Suprema señores Libedinsky y Pérez. Indicó además que la ampliación del plazo podría servir únicamente para agravar la situación que pretende solucionar el proyecto de ley, relacionada con las visitas extraordinarias, porque el nuevo Ministro que deba hacerse cargo de una visita ya iniciada, recibirá un proceso de un volumen todavía más considerable, correspondiente a tres años de tramitación.

- Sometido a votación el proyecto de ley con la nueva redacción, fue aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron favorablemente los HH. Senadores señores Böeninger, Díez, Hamilton y Larraín, en tanto que el H. Senador señor Aburto lo hizo en contra.

En seguida, la Comisión estudió una indicación presentada por los HH. Senadores Fernández, Hamilton y Viera-Gallo, en la que proponen un artículo transitorio que declara que los actuales Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales continuarán en funciones hasta completar el plazo de tres años en el cargo.

La Comisión estimó que esa disposición es innecesaria, por cuanto del cambio de redacción de la norma aparece de manifiesto que es aplicable también a los actuales integrantes de las Cortes Marciales.

A mayor abundamiento, tuvo presente que, como toda norma de derecho público, se aplica de inmediato, salvo que la ley disponga otra cosa. Se trata en la especie de una regla integrante del sistema estatutario de los Ministros integrantes de la Corte Marcial que, al igual que cualquier otro estatuto de funcionarios públicos, constituye un régimen de derecho público preestablecido unilateral y objetivamente por el Estado. Es la ley la que determina sus obligaciones, la duración del cargo, y las características de sus funciones, pudiendo alterarlas unilateralmente, y esa ley modificatoria regirá desde su publicación para todos los funcionarios que se encuentren en la situación en ella contemplada.

En ese mismo sentido se han aplicado siempre, por ejemplo, las modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, que ampliaban o disminuían el período de permanencia en su cargo de los Presidentes de la Corte Suprema o de las Cortes de Apelaciones.

La Comisión acordó, por unanimidad, dejar constancia que por las razones anteriores, el proyecto de ley que se propone se aplicará a los Ministros de Corte de Apelaciones que en este

momento se encuentran nombrados en las Cortes Marciales, los cuales permanecerán en sus cargos hasta enterar el plazo de tres años.

Ante esta constancia, el H. Senador señor Hamilton retiró la indicación.

---

#### MODIFICACIONES

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os recomienda aprobar la siguiente modificación al proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados:

#### Artículo Único

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 51 del Código de Justicia Militar por el siguiente:

“Los Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales durarán tres años en sus cargos. Serán designados por sorteo entre sus miembros, el que se practicará por los Presidentes de los respectivos Tribunales, con asistencia del Secretario, dentro de la última semana del mes de enero del año en que corresponda dicha designación, y del cual se excluirá a los Ministros que concluyan su período. En el caso previsto en el artículo 49, el sorteo se efectuará dentro de los diez días siguientes de recibida la transcripción del acuerdo a que se refiere el inciso primero de dicho artículo; los Ministros que se designaren integrarán la segunda Sala y durarán en sus funciones hasta el 31 de diciembre de ese año.”.”.

---

De aprobarse la modificación anterior, el proyecto de ley quedaría como sigue:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 51 del Código de Justicia Militar por el siguiente:

“Los Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales durarán tres años en sus cargos. Serán designados por sorteo entre sus miembros, el que se practicará por los Presidentes de los respectivos Tribunales, con asistencia del Secretario, dentro de la última semana del mes de enero del año en que corresponda dicha designación, y del cual se excluirá a los Ministros que concluyan su período. En el caso previsto en el artículo 49, el sorteo se efectuará dentro de los diez días siguientes de recibida la transcripción del acuerdo a que se refiere el inciso primero de dicho artículo; los Ministros que se designaren integrarán la segunda Sala y durarán en sus funciones hasta el 31 de diciembre de ese año.””.

---

Acordado en sesiones de fechas 13 y 20 de octubre y 2 de noviembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Sergio Díez Urzúa (Sergio Fernández Fernández), Juan Hamilton Depassier y José Antonio Viera-Gallo Quesney (Augusto Parra Muñoz y Edgardo Boeninger Kausel).

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 1999.

*(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario.*

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA  
Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
PENAL PARA PERFECCIONAR NORMAS SOBRE LIBERTAD PROVISIONAL Y  
PROTEGER A LAS PERSONAS ANTE LA DELINCUENCIA  
(2176- 07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en moción de los HH. Diputados señores Mario Bertolino Rendic, Aldo Cornejo González, Sergio Elgueta Barrientos, Alberto Espina Otero, Haroldo Fossa Rojas, Zarko Luksic Sandoval, Waldo Mora Longa, Osvaldo Palma Flores y Baldo Prokuriça Prokuriça.

A la sesión en que se discutió el proyecto asistieron el H. Diputado señor Alberto Espina, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Claudio Troncoso, y el asesor del Ministerio del Interior, abogado señor Jorge Vives.

- - -

Dejamos constancia de las siguientes materias, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 1º N°s 1, 3 y 4 y artículo 2º.

II.- No hay artículos que sólo hayan sido objeto de indicaciones rechazadas.

III.- Indicación aprobada: la número 4.

IV.- Indicaciones rechazadas: las números 1, 2, 3, 3 bis, 5 y 6.

- - -

Hacemos presente, asimismo, que, no obstante no haber sido objeto de modificaciones, el artículo 2º debe aprobarse también en particular con el quórum propio de ley orgánica constitucional.

#### ARTICULO 1º

La indicación N° 1, del H. Senador señor Bombal, propone intercalar, antes del N° 1) de este artículo, un número nuevo que sustituye el inciso primero del artículo 356, para establecer que la libertad provisional podrá ser solicitada por todo detenido o sujeto a prisión preventiva en las formas y condiciones previstas en este Título.

El H. Senador señor Hamilton se manifestó en desacuerdo con la indicación, porque ella apunta a eliminar el precepto actual que establece que “la libertad provisional es un derecho de todo detenido o preso”, y reitera en seguida que “este derecho podrá ser ejercido siempre, en la forma y condiciones previstas en este título”. A su juicio, no puede desconocerse que está en juego un derecho, cual es el de la libertad personal, lo que hizo incluso sostener a la señora Ministro de Justicia, en la exposición que hizo ante esta Comisión con ocasión de la discusión general de esta iniciativa, que la libertad provisional es un “derecho-garantía”. En este punto coincide la mayor parte de la doctrina y jurisprudencia.

Añadió que, por otra parte, es preciso destacar que las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley giran alrededor de perfeccionar la regulación de la libertad provisional en cuanto a los requisitos o condiciones que deben cumplirse para otorgarla, pero no contemplan la alteración de un aspecto medular, como es la calificación jurídica de derecho que hoy recibe esta institución. En esa medida, consideró que la indicación incurre en un vicio de inadmisibilidad, y plantea un elemento ajeno a la filosofía de la iniciativa en informe.

El H. Senador señor Viera-Gallo hizo saber su discordancia con la indicación, porque se contrapone no sólo con el concepto de la libertad provisional como un derecho, sino que con toda la inspiración del artículo 356 que se plantea modificar, cual es la de que la prisión preventiva dure lo menos posible, por ser de carácter excepcional.

El H. Senador señor Aburto estimó que, dentro de la configuración de la Constitución Política, no cabe dudas de que la libertad provisional responde a un derecho. Por consiguiente, no estimó apropiado suprimir la calificación que le da, en ese sentido, el artículo 356. Además, juzgó que sería impropio consignar con carácter general, como se sugiere en la indicación, de que ella “podrá ser solicitada”, desde el momento en que el juez está facultado para decretarla de oficio en ciertas circunstancias.

El H. Senador señor Larraín, a diferencia de los planteamientos anteriores, fue de parecer que la indicación no incursiona en la discusión doctrinaria respecto de si la libertad provisional es un derecho o un beneficio, sino que simplemente se limita a contemplar una regla de orden procesal, que es lo propio de un Código como el que se está modificando.

El Senador señor Fernández estimó que la libertad provisional tiene la calidad de derecho en virtud de la Constitución Política, por lo que la indicación no la priva de tal calidad, ni podría hacerlo. Sólo sustituye una norma que es innecesaria, por otra que está más conforme con la naturaleza procesal de la normativa en que se inserta. En consecuencia, no vio inconvenientes en que se acoja la indicación. Agregó que no es partidario de que se pretenda solucionar los problemas de seguridad pública a través de mayores restricciones al otorgamiento de la libertad provisional, porque la prisión preventiva únicamente es una situación provisoria y eventual en que puede encontrarse una persona involucrada en un proceso penal.

- Sometida a votación, la indicación fue rechazada por tres votos contra dos. Votaron en contra los HH. Senadores señores Aburto, Hamilton y Viera-Gallo, y a favor lo hicieron los HH. Senadores señores Fernández y Larraín.

La indicación N° 2, del H. Senador señor Bombal, postula intercalar, después del N° 1), un número nuevo que reemplaza, en el inciso primero del artículo 363, la palabra “estrictamente” por la expresión “como”, y elimina en ese mismo inciso la frase “precisas y determinadas”.

De esa forma, en lugar de que se permita denegar la libertad provisional cuando la detención o prisión sea considerada por el juez estrictamente indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, se podría denegar cuando la detención o prisión sea considerada por el juez como indispensable para el éxito de diligencias de la investigación.

El señor representante del Ministerio de Justicia hizo presente que el proyecto de ley apunta a efectuar cambios en el régimen aplicable a la libertad provisional con el objeto de mejorar la protección de la seguridad de la sociedad. Las propuestas de la indicación se apartan de este contexto, puesto que tienden a dificultar el otorgamiento de la libertad provisional atendiendo a un elemento distinto, cual es el éxito de la investigación, que necesariamente debe estar acotado, porque de otra manera bastaría que hubiesen diligencias pendientes, cualesquiera que fueren, y aunque para efectuarlas no se requiriese la presencia del detenido o preso.

El H. Senador señor Larraín acotó que el Código de Procedimiento Penal agrega una serie de adjetivos que no contempla la Constitución Política, la cual permite denegar la libertad provisional cuando la detención o prisión sea considerada por el juez como indispensable para el éxito de la investigación. Consideró que no es procedente que la ley vaya más allá de la Constitución, por lo que la indicación sólo pretende que aquélla se ajuste en mayor medida al mandato supremo.

El H. Senador señor Viera-Gallo opinó que, por el contrario, tratándose de derechos y garantías individuales, es perfectamente posible que el legislador contemple una regulación más amplia que la de la Constitución o, como es el caso, sea más restrictivo que la Carta Fundamental para autorizar que se afecten.

El H. Senador señor Hamilton observó que la indicación excede el propósito de esta iniciativa legal, que se presentó al Senado como una legislación de emergencia, enfocada en aspectos precisos de la normativa sobre libertad provisional, entre los cuales no se encuentra la revisión de la causa de denegación consistente en el éxito de la investigación.

El H. Senador señor Fernández reiteró que, a su juicio, la libertad provisional es un derecho, y no puede convertirse la prisión preventiva en un medio de castigar a las personas, desnaturalizando los objetivos que le son propios. Cuando en la práctica se hace eso, se producen situaciones muy duras respecto de gente que puede ser inocente. Por este motivo, estimó que deben mantenerse las exigencias legales en cuanto a que la detención o prisión sea “estrictamente” indispensable para el éxito de diligencias “precisas y determinadas” de la investigación. La supresión de esos conceptos, como plantea la indicación, haría más fácil decretar la prisión preventiva, porque se entenderá que el propósito del legislador es restringir la libertad provisional. Insistió en que existe una distorsión del sistema normativo cuando se considera que al juez le asiste una especie de derecho a ordenar la detención y la prisión preventiva, y él hace uso, muchas veces injustificadamente, del plazo máximo legal de detención antes de resolver si somete a proceso a una persona o la deja en libertad por falta de méritos, en circunstancias de que debería adoptar una decisión con la mayor rapidez posible.

El H. Senador señor Aburto fue de parecer que, si bien la Constitución Política establece reglas amplias en la materia, la ley le ha puesto cortapisas, como el uso de la expresión “estrictamente” indispensable, que reduce el campo de apreciación del juez. Respaldó la sustitución de ese concepto por el adverbio “como”, tal cual sugiere la indicación, puesto que, si el juez tiene mal criterio, se ejercerán los recursos pertinentes para corregir su resolución. Solicitó que se dividiera la votación respecto de los dos cambios que contempla la indicación.

- Puesta en votación la propuesta de reemplazar la palabra “estrictamente” por la expresión “como”, fue desechada por tres votos contra dos. La rechazaron los HH. Senadores señores Fernández, Hamilton y Viera-Gallo, y se inclinaron por aprobarla los HH. Senadores señores Aburto y Larraín.

- La sugerencia de eliminar la frase “precisas y determinadas” se rechazó en forma unánime, por todos los mencionados HH. señores Senadores.

De la manera expresada, quedó desechada la indicación.

#### Nº2)

Las indicaciones Nº 3, de los HH. Senadores señores Larraín y Novoa, y 3 bis, del H. Senador señor Urenda, recomiendan sustituir este número, para reemplazar el inciso segundo del artículo 363 por tres nuevos incisos.

El primero señala que el juez podrá estimar que la libertad del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la sociedad tomando en consideración la gravedad de la pena asignada al delito, el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos.

El segundo inciso presume que la libertad del detenido o preso es peligrosa para la sociedad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º Cuando el delito que se le imputa sea alguno de los contemplados en los artículos 141, 142, 361, 390, 391, 394, 395, 396, 397 Nº1, 398, 403 bis, 433, 436, 440 y 442 del Código Penal o en la ley Nº19.366, sobre elaboración y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2º Cuando el imputado sea reincidente en alguno de los delitos señalados en el número anterior;

3º Cuando se halle sujeto a alguna medida cautelar personal, en libertad condicional o gozando de alguno de los beneficios contemplados en la ley 18.216, y

4º Cuando existieren en su contra procesos o condenas anteriores pendientes.

Finalmente, el tercer inciso establece que en estos casos la libertad provisional sólo se concederá por causas muy calificadas y siempre por resolución fundada.

Al presentar su indicación, el H. Senador señor Urenda la fundó en que tiene por objeto establecer un criterio objetivo para la apreciación por parte del juez de uno de los supuestos que justifican el mantenimiento de la privación de libertad, cual es el peligro para la

sociedad. La medida que se propone para regular esta potestad discrecional del juez es el establecimiento de una presunción de peligrosidad social de carácter simplemente legal, es decir, que admite prueba en contrario.

Hizo saber que, para el establecimiento de la presunción, se toman como base ciertos acontecimientos que, por una parte, demuestran la peligrosidad del delincuente, y por otra, precaven de eventuales arbitrariedades al suponer toda la intervención previa del órgano jurisdiccional. Expresado de otra manera, la presunción siempre tiene por supuesto una actuación judicial, sea bajo la forma de resolución definitiva (sentencia condenatoria, en los casos de reincidencia, de condenas pendientes y de hallarse gozando de alguna medida alternativa a las penas privativas de libertad o sometido a alguna medida cautelar), o interlocutoria (auto de procesamiento, en el caso de imputación de alguno de los que señala el N°1 y de procesamiento pendiente).

Destacó que la presunción no afecta el principio de inocencia constitucionalmente garantizado ni el principio de culpabilidad garantizado en el artículo 19 N°3 inciso 7° de la misma Carta; en primer término, se trata de una presunción simplemente legal y no de derecho, que admite prueba en contrario; en segundo lugar, además de existir la posibilidad de desvirtuar la presunción, el juez conserva siempre la facultad de conceder la libertad provisional aún concurriendo sus supuestos, sin perjuicio de que se le exige fundamentar su resolución en razones especialmente calificadas.

Agregó que la presunción recae en la peligrosidad social del imputado y no en la culpabilidad, como prescribe el artículo 19 N°3, inciso 7°. Se entiende por peligrosidad la posibilidad cierta, fundada en antecedentes criminales previos pero también en los que han dado origen a su prisión preventiva, de que el imputado atente contra determinados bienes jurídicos de un ciudadano concreto. Lo que se pretende es proteger a los ciudadanos individualmente considerados de la posibilidad de ser afectados en sus bienes jurídicos por parte del imputado que ha demostrado pertinacia en la delincuencia.

Concluyó señalando que, en el fondo, la presunción viene a abrir discusión sobre un aspecto propio del procedimiento penal y no sobre la responsabilidad penal del imputado, la que se resolverá de acuerdo con las reglas de la prueba y el criterio del juzgador. Hizo hincapié en que la disposición que se propone se halla en perfecta armonía con la exigencia constitucional de entregar al juez la apreciación de todos los aspectos relativos a la libertad del imputado. Es el juez quien aprecia y decide acerca de la concurrencia de los presupuestos de la presunción y es él, en último término, quien está habilitado para conceder la libertad provisional en cualquier evento por las razones calificadas que lo autoricen.

Cabe hacer presente, respecto de las propuestas contenidas en la indicación, que ellas son similares a las contenidas en la moción de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Horvarth y Novoa, relativa al proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal en materia de seguridad ciudadana (Boletín 2.225-07), iniciativa a la cual se refirió la señora Ministra de Justicia en la primera sesión en que el Comisión se avocó el conocimiento del proyecto de ley en informe, el 3 de agosto de 1999.

En esa oportunidad, la señora Ministra manifestó que la sugerencia apunta a reducir la discrecionalidad judicial en la concesión de la libertad provisional creando una presunción de peligrosidad social cuando concurren ciertas circunstancias.

Sostuvo que dicha propuesta significa contradecir el derecho a la presunción de inocencia, con que cuenta todo inculpado de un delito, y el cual se encuentra garantizado por la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y entrar al mismo tiempo en contradicción con el mandato constitucional que otorga a los jueces y no al legislador la facultad de estimar si la libertad del imputado constituye o no un peligro para la sociedad.

Concordó la señora Ministra con la exigencia de que la resolución que otorgue la libertad provisional deba ser fundada, de manera que el tribunal requiera justificar su decisión y explicitar la razón de sus actos, de acuerdo al mérito del proceso. Pero estimó que debiera ser aplicable a todos los delitos que merezcan pena aflictiva, porque es una decisión de gran importancia, ya que en ella están envueltos valores como la libertad de las personas, la seguridad del ofendido y el éxito de la investigación.

Opinó, asimismo, que la idea de establecer requisitos especiales para determinados delitos, como la existencia de causas muy calificadas para conceder la libertad provisional, no se condice con la garantía constitucional de igualdad ante la ley, ya que no se ha explicitado la razón o argumento para establecer un trato diferente a una categoría de delitos.

En esta oportunidad, el H. Senador señor Viera-Gallo recordó que votó en contra del proyecto de ley en informe durante la discusión general que hubo a su respecto en el Senado, porque considera que será ineficaz la principal innovación, que se refiere precisamente al inciso segundo del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, y que reemplaza la posibilidad de que el juez considere alguna de las circunstancias que se mencionan en ese precepto por la obligatoriedad de que considere especialmente alguna de ellas. Todo ello, en el marco de simples orientaciones para el tribunal.

Declaró que con mayor razón todavía se opone a consagrar presunciones legales de peligrosidad, derivadas de la mera imputación de delitos determinados, que constriñen al juez de la causa de un modo inconciliable con la facultad de apreciación de los hechos que le entrega la Constitución Política. En consecuencia, tanto por razones de orden doctrinario como práctico, manifestó su rechazo a las indicaciones.

El H. Senador señor Fernández sostuvo que el peligro para la seguridad de la sociedad debe ser apreciado en el caso concreto, por el juez que está conociendo del proceso, sin tratar de objetivizarlo en la ley, porque en la consecución de dicho propósito se olvida que la persona a quien se imputa el delito, por grave que éste sea, puede ser inocente. Es el juez el llamado a apreciar todas las circunstancias del hecho, que deben analizarse estrictamente en relación con la persona a quien se le atribuye participación en él,

El H. Senador señor Hamilton afirmó que las indicaciones afectan claramente la presunción de inocencia que ampara a los imputados, porque se establece en su reemplazo, de hecho, una presunción de culpabilidad, y, además, desconoce el mandato constitucional de que es el juez el llamado a calificar la existencia de peligro para la seguridad de la sociedad y no el legislador. Agregó que concurrió a dar su conformidad al nuevo inciso segundo del artículo 363 del Código que se aprobó en el primer informe porque entendía que produjo consenso, y en esa medida no hizo mayor cuestión del encabezamiento, que ordena al juez considerar ciertas circunstancias, pero que, si la Comisión decidiera revisar un aspecto que difiere tan sustancialmente de ese texto, pediría que se revise también la frase mencionada, porque piensa que la redacción vigente guarda mayor conformidad con la Constitución Política.

El H. Senador señor Aburto puso de relieve que la Constitución Política le da al juez un amplio campo de apreciación respecto de la concurrencia de las circunstancias que permiten denegar la libertad provisional. En esa medida, la proposición de que sea la ley la que, en forma objetiva, según los delitos que se investiguen, entre a calificar la peligrosidad para la sociedad que pueda derivarse de la libertad de una persona, no se ajusta a la normativa constitucional. De hecho, además, puede ofrecer más peligro la libertad de un individuo al que se le impute un delito menor que la del inculpa de un delito castigado con una pena superior, ya que es indispensable considerar todas las circunstancias del caso.

- Sometidas a votación las indicaciones, resultaron desechadas por cuatro votos en contra y una abstención. Los votos negativos fueron emitidos por los HH. Senadores señores Aburto, Fernández, Hamilton y Viera-Gallo, y la abstención correspondió al H. Senador señor Fernández.

La indicación N° 4, de los HH. Senadores señores Hamilton y Parra, plantea suprimir, en el inciso segundo propuesto, la frase final “y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho” y la coma (,) que la precede.

El H. Senador señor Hamilton explicó que la indicación responde a su convicción – que hizo presente incluso durante la discusión del primer informe-, de que el problema de las pandillas juveniles, que se intenta atacar mediante la nueva circunstancia que se agregó a aquellas que el tribunal debe analizar especialmente al pronunciarse sobre la libertad provisional de una persona, ha de ser estudiado a fondo previamente.

Es sabido que los jóvenes que integran tales pandillas pertenecen generalmente a sectores pobres, y han sido afectados por la carencia de un hogar estable que permitiera su adecuado desarrollo. La experiencia en diversos países, y también en Chile, demuestra que es posible recuperarlos como personas útiles para la sociedad, aunque deba ponerse esfuerzo en ello. Con todo lo que se ha podido avanzar en materia de infraestructura y recursos de los establecimientos penitenciarios, todavía sigue siendo cierto que “la cárcel es la escuela del delito”. Por eso, es delicado restringirles el derecho a la libertad provisional a todos aquellos que formen parte de una pandilla, sin discriminar entre los cabecillas o muchachos avezados y los novatos que recién hayan sido enganchados. Entonces, la norma cuya supresión se propone no arregla el problema, sino que lo agrava, al dar un mismo tratamiento a situaciones que son distintas y que el juez, en consideración a los otros elementos de juicio que se le indican, está habilitado para diferenciar. De nuevo estamos en presencia, entonces, de una restricción a la facultad que constitucionalmente está radicada en el juez, y que en este caso es por completo desaconsejable.

El H. Senador señor Aburto planteó que las circunstancias que se contemplan en el inciso segundo del artículo 363 no constituyen limitaciones al juez, o caminos que necesariamente deba seguir, sino que orientaciones que se le hacen. Por ello, han de ser lo más claras posibles. Y, desde este punto de vista, ha de reconocerse que la expresión “multiplicidad de procesados por el mismo hecho” no resulta lo suficiente explícita acerca de la situación que quiere describir. Como se trata de aludir a las pandillas, debería decirse algo así como “cuando varios de consuno se han concertado para realizar un hecho”, o una frase parecida.

El H. Diputado señor Espina observó que el concepto de “multiplicidad de procesados por el mismo hecho” refleja con claridad el mayor reproche social que cabe atribuirles a los partícipes, por la más alta peligrosidad que denota la perpetración de un delito por varias personas, cualquiera sea el grado de participación que les haya cabido, que la comisión de un delito por una sola persona. Consideró erróneo suponer que se trata solamente de jóvenes, ya que hay un considerable número de delitos que se comete por personas que no son jóvenes, pero que

actúan en grupo. Es distinto asaltar una casa solo que hacerlo en grupo. Subrayó que este proyecto de ley tiene uno de sus principales fundamentos en que no ha habido criterios homogéneos de los tribunales para conceder la libertad provisional, y le corresponde al legislador dar ciertas orientaciones al juez. En esa línea de razonamiento, estimó útil tomar en cuenta la existencia de multiplicidad de procesados por el mismo hecho.

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia juzgó que las otras causales que menciona el inciso segundo del artículo 363 permiten comprender también la comisión del mismo delito por varios conjurados. Pero, por sí sola, la causal de que se trata ofrece dificultades, porque no considera la gravedad del hecho ni el grado de participación que se atribuye al inculpado, entre otras circunstancias.

El H. Senador señor Fernández coincidió en que, si el juez quiere tomar en cuenta la multiplicidad de procesados, lo podrá hacer, porque hay varias causales que se lo permiten, sin perjuicio de que ellas son solamente ilustrativas para el tribunal. Pero el juez siempre debe tener la libertad para apreciar que la libertad de la persona, aun concurriendo esa circunstancia, no reviste peligro para la sociedad. De otra forma, al aplicarla a todos quienes hayan sido copartícipes de un delito se incurriría en una injusticia, porque el peligro debe apreciarse en relación con la persona determinada cuya eventual libertad provisional se está examinando.

El H. Senador señor Viera-Gallo compartió la idea de que no debe reducirse la facultad de apreciación de las circunstancias que tiene el juez, y, por lo mismo, declaró que respaldaba la indicación.

El H. Senador señor Larraín señaló que estaba de acuerdo con que el juez no estará obligado a denegar la libertad provisional a todos los miembros de una pandilla. Sin embargo, sostuvo que debe considerarse la circunstancia de que el delito se haya cometido por varias personas, porque es un elemento de juicio importante, de carácter disuasivo, y que no se cumple si se trata de meros inculpados, ya que se exige que estén sometidos a proceso. De allí que prefiera mantener la norma aprobada en el primer informe.

- Puesta en votación, la indicación se aprobó con los votos favorables de los HH. Senadores señores Aburto, Fernández, Hamilton y Viera-Gallo, y el voto de rechazo del H. Senador señor Larraín.

La indicación N° 5, del H. Senador señor Martínez, sugiere sustituir por punto y coma (;) en el inciso segundo propuesto, la expresión “,y” que precede a la frase “y la

multiplicidad de procesados por el mismo hecho” y agregar la siguiente frase final: “y si el imputado actuó a rostro cubierto, valiéndose para ello de cualquier medio”.

El H. Senador señor Viera-Gallo expresó su desacuerdo con la indicación, porque las modalidades de comisión del delito son un factor diferente de los que interesan para resolver sobre la libertad provisional.

El H. Senador señor Aburto disintió de esa opinión, sosteniendo que no le parecía fuera de lugar, porque el empleo de disfraz es un elemento que sirve para calificar la peligrosidad.

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia acotó que, como el uso de disfraz configura, de acuerdo al artículo 12, N° 5°, del Código Penal, una agravante del delito, que comprende en efecto la actuación a rostro cubierto, el juez considerará esa circunstancia al determinar la pena aplicable. Si también la considera para rechazar la solicitud de libertad provisional, sería empleada dos veces para hacer más gravosa la situación del inculpado, lo que vulneraría el principio “ne bis in idem”.

El H. Senador señor Aburto acotó que una cosa es considerarla para resolver sobre la libertad provisional y otra para fijar la eventual pena que pudiere aplicársele, por lo que no veía inconveniente en que ello ocurriera, sobre todo si puede ser un elemento útil para apreciar la concurrencia o no de peligrosidad.

El H. Senador señor Larraín manifestó que estimaba preferible no incorporar en forma expresa esta causal, porque corresponde a una de las agravantes genéricas del Código Penal.

- La indicación fue rechazada, al recibir cuatro votos negativos, pronunciados por los HH. Senadores señores Fernández, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo, y el voto favorable del H. Senador señor Aburto.

El H. Senador señor Aburto previno que votaba a favor porque compartía la idea, pero que era partidario de expresarla en otra forma, como “si el inculpado hubiere cometido el delito actuando bajo disfraz, a fin de ocultar su identidad”.

La indicación N° 6, del H. Senador señor Boeninger, recomienda agregar, al inciso segundo propuesto, la siguiente frase final: “siempre que alguno de ellos se encuentre en una o más de las situaciones enumeradas anteriormente en este número”.

- Quedó rechazada por unanimidad, como consecuencia de haberse suprimido la frase que propone modificar, al aprobarse la indicación número 4. Votaron los HH. Senadores señores Aburto, Fernández, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, os propone introducir la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general:

**MODIFICACION**  
Artículo 1º  
Número 2)

En el inciso segundo propuesto, reemplazar el punto y coma (;) ubicado después del guarismo “18.216” por una coma (,) y la conjunción “y”, y suprimir la frase final “y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho” y la coma (,) que la precede.

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

De aprobarse la modificación señalada, el proyecto de ley quedaría como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1)Sustitúyese el inciso segundo del artículo 361 por el siguiente:

“En este caso, la resolución que otorgue la libertad provisional será fundada, sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho que existan en el proceso, y deberá consultarse al tribunal de alzada que corresponda. Dicho tribunal resolverá la respectiva consulta, o apelación en su caso, por resolución también fundada.”.

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 363 por el siguiente:

“Para estimar si la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el juez deberá considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias: la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes; el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar personal, en libertad condicional o gozando de alguno de los beneficios contemplados en la ley N° 18.216, y la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que trataren.”.

3) Sustitúyese el inciso quinto del artículo 363 por el siguiente:

“Para conceder la libertad provisional en los casos a que se refiere este artículo, el tribunal deberá requerir los antecedentes del detenido o preso al Servicio de Registro Civil e Identificación por el medio escrito u oral que estime más conveniente y expedito. El Servicio de Registro Civil e Identificación estará obligado a proporcionar de inmediato la información pertinente, usando el medio más expedito y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad los antecedentes correspondientes.”.

4) Sustitúyese el inciso sexto del artículo 363 por el siguiente:

“Sólo estarán autorizados a solicitar oralmente la información mencionada el juez o el secretario letrado del tribunal, dejándose testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió el informe respectivo y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor.”.

Artículo 2°.- Intercálase, en el artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“La radicación señalada en el inciso precedente operará incluso si no se procediere a la vista de la causa por desistimiento del recurrente o por cualquier otro motivo.”.

Acordado en sesión de fecha 19 de octubre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Sergio Fernández Fernández, Juan Hamilton Depassier y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 21 de octubre de 1999.

***(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario.***

***INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, EN LO RELATIVO A FUEGOS ARTIFICIALES, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA (1502-02 y 1516-02)***

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mociones de los HH. Diputados señora María Angélica Cristi Marfil y señores Ramón Elizalde Hevia, José Luis González Rodríguez, Guido Girardi Lavín, Mario Hamuy Berr, Patricio Melero Abaroa, Alejandro Navarro Brain, Sergio Ojeda Uribe, Baldo Prokuriça Prokuriça y Carlos Valcarce Medina, y del H. Diputado don Isidoro Tohá González.

Os hacemos presente que el artículo 1° del proyecto debe aprobarse con quórum calificado, por cuanto modifica la Ley sobre Control de Armas y Explosivos. Lo anterior, de conformidad al artículo 92 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

A su vez, el artículo 2° del proyecto tiene el rango de norma orgánica constitucional, puesto que se refiere a materias propias de la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Asimismo, cabe dejar constancia que durante la tramitación del proyecto en la H. Cámara de Diputados se ofició a la Excelentísima Corte Suprema, con el objeto de recabar su parecer respecto al artículo 2° de la iniciativa, en cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política. Ese Tribunal evacuó su respuesta, por oficio N° 685 de 6 de julio de 1995, informando favorablemente el proyecto en cuanto a las materias consultadas.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió este proyecto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil

y señor Patricio Melero Abaroa; el Director General de la Dirección General de Movilización Nacional, Mayor General don Javier Salazar, el Coronel de Ejército y encargado del Departamento de Control de Armas de esa Dirección, don Juan Núñez, y el asesor legal de ese organismo, don Jaime Cruzat; el Jefe de la 2ª Zona de Carabineros, General Jorge Bahamonde, y el Comandante de Justicia de esta última Institución, don Mario Herrera; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, señor Alfredo Montecinos, y la asesora legislativa de esa Secretaría de Estado, señora Danae Frings.

Concurrieron invitados también a exponer sus puntos de vista sobre esta iniciativa:

- La Corporación de Ayuda al Niño Quemado, "COANIQUEM", representada por el Presidente, doctor Jorge Rojas, el abogado señor Sergio Domínguez, el Director del Centro de Rehabilitación, doctor Rolando Saavedra, y la enfermera de su Dirección de Extensión, Docencia e Investigación, señora Edith Cornejo.

- Los importadores de fuegos artificiales, representados por el abogado don Cesar Vergara.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos, que fueron debidamente considerados por los integrantes de la Comisión.

- - -

#### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

##### A.- ANTECEDENTES LEGALES

1.- El decreto supremo N° 400, de 13 de abril de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

2.- El decreto supremo N° 77, de 14 de agosto de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, que aprueba el Reglamento Complementario de la ley N° 17.798, que establece el control de armas y explosivos. Su Título Octavo trata de los Fuegos Artificiales.

#### B.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La moción presentada en 1995 por los HH. Diputados señora Cristi y señores Elizalde, Girardi, González, Hamuy, Melero, Navarro, Ojeda y Prokurica (Boletín N° 1502-02), cuyo objetivo principal fue prohibir la importación, venta, comercialización, tenencia, fabricación y distribución de toda clase de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos destinados al uso personal o individual, exceptuando de esta prohibición la importación, venta, comercialización, fabricación y distribución de estos elementos cuando estén destinados a espectáculos masivos, fiestas, eventos o celebraciones de carácter público.

2.- La moción presentada en 1995 por el H. Diputado señor Tohá (Boletín N° 1516-02), cuyos objetivos principales fueron prohibir el reparto y la comercialización de toda clase de fuegos artificiales, exceptuándose aquellos que estuvieren destinados a presentar espectáculos pirotécnicos, cuya realización se encuentre autorizada, según lo dispuesto en el reglamento correspondiente. Además, reservar la fabricación, importación, comercialización, exportación y almacenamiento de los fuegos artificiales para los señalados espectáculos, a las personas naturales y jurídicas que se encuentren previamente autorizadas para ello.

3.- La Cámara de Diputados acordó refundir las señaladas Mociones, y aprobó el proyecto con un texto cuyos objetivos principales son:

a) Prohibir la comercialización de fuegos artificiales de cualquier clase, tipo o efecto a menores de 18 años, y

b) Facultar a la Dirección Nacional de Movilización Nacional para autorizar la importación, comercialización, distribución o fabricación de toda clase de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas, destinados al uso individual o colectivo, en la forma y condiciones que determine un reglamento.

- - -

#### DISCUSION GENERAL

Durante la primera sesión que vuestra Comisión dedicó al estudio y discusión del proyecto de ley materia de este informe, hizo uso de la palabra el Honorable Diputado señor Melero, quien concurrió a la Comisión de Defensa Nacional en representación de la Honorable Diputada señora María Angélica Cristi Marfil y de los demás Honorables Diputados autores del proyecto de ley en estudio.

Inició su intervención explicando que el proyecto busca prohibir la importación, la venta, la comercialización, la fabricación y distribución en el país de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos de uso personal, y regular la realización de espectáculos pirotécnicos masivos.

Agregó que la motivación de una regulación tan drástica, como es en definitiva la de una prohibición, se dirige, principal y específicamente, a lo que es el uso particular de los fuegos artificiales. No se está prohibiendo la realización de espectáculos masivos como los que se llevan a cabo en Valparaíso para el Año Nuevo o los organizados por algunas comunas de Santiago o de otras regiones.

Añadió que la presentación del proyecto de ley tuvo como eje justificador tres ideas fundamentales. La primera, constituida por la constatación en conjunto con el Ministerio de Salud y la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, que desde 1994 a la fecha, en un seguimiento epidemiológico, la cantidad de niños quemados y los daños causados a la propiedad privada por los fuegos artificiales iba en constante aumento, aunque en las fiestas del año 1995 bajaron ligeramente los índices.

De lo anterior se puede derivar, resaltó el señor Diputado, que los fuegos artificiales en el uso particular son ingobernables. Las cifras demuestran que del total de niños quemados, dos tercios eran meros espectadores, convirtiéndose en víctimas de los fuegos artificiales. Un tercio de los niños se quema por manipular directamente dichos fuegos.

El señor Diputado prosiguió señalando que la regulación actual que prohíbe en el Reglamento de la Ley sobre Control de Armas y Explosivos, la venta a menores de 18 años, no inhibe el efecto, puesto que dos tercios de los quemados no participa directamente en la manipulación de los fuegos artificiales.

Continuó diciendo que la ingobernabilidad de un producto, legalmente autorizado en el país y que es básicamente importado desde China, y, en consecuencia, de fabricación responsable, es un elemento que no asegura el que no existan niños quemados.

El segundo elemento justificador de la presentación del proyecto de ley es aseverar que todos los fuegos artificiales queman, porque tienen como agente explosivo la pólvora.

Un tercer motivo se encuentra en las cifras que señalan a los niños como los grandes afectados por la acción de los fuegos artificiales.

Su Señoría acompañó a la Comisión un documento extraído de la "Revista Chilena de Pediatría" titulado "Quemaduras por fuegos artificiales".

Prosiguió su exposición, dando cuenta de lo acaecido con el proyecto de ley en la H. Cámara de Diputados, donde prosperó el planteamiento de los importadores de fuegos de artificio, en cuanto a la inconstitucionalidad de éste, por estimar que la prohibición afectaba la garantía constitucional contenida en el número 21 del artículo 19 de la Constitución Política, esto es, el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional.

Dicho criterio, señaló, junto a lo establecido en los números 16 y 24 del mismo artículo 19 de la Carta Fundamental, referidos a la libertad de trabajo y su protección y al derecho de propiedad, llevó a adoptar un acuerdo de mayoría en la Sala de la Cámara de Diputados sobre la inconstitucionalidad del proyecto de ley, aprobándose un texto distinto al de la moción original, donde no se prohíbe la venta y la comercialización, sino que se propone la agregación de un artículo 3ºA a la Ley sobre Control de Armas y Explosivos, que exige la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional para la importación, venta, comercialización, distribución o fabricación de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza. Además, informó, se traslada desde la potestad reglamentaria al nivel legal la prohibición de venta a los menores de 18 años de edad.

El señor Diputado manifestó a la Comisión, en su nombre y en el de los demás autores del proyecto de ley, que la redacción dada no soluciona el problema planteado por los fuegos artificiales, sugiriendo la posibilidad de reponer la idea original, esto es, avanzar en la prohibición.

Prosiguió señalando que la argumentación de constitucionalidad esgrimida, principalmente por el Honorable Diputado señor Huenchumilla, tiene apreciaciones que permiten la prohibición de la venta de fuegos artificiales. En concordancia con ello, Su Señoría

acompañó a la Comisión un trabajo efectuado por él, donde analiza la constitucionalidad del proyecto en análisis.

Finalmente, Su Señoría se hizo cargo de la argumentación referida a que la reacción a una prohibición es el fomento de la clandestinidad, indicando que un tercio de los fuegos artificiales en la actualidad es de origen clandestino y los dos tercios restantes son de origen industrial, debidamente fiscalizados, y también causan un daño enorme.

El señor Director General de la Dirección General de Movilización Nacional, comenzó su intervención expresando que la entidad bajo su mando concordaba con la esencia del proyecto de ley en análisis, esto es, el corregir las circunstancias actuales de comercialización de los fuegos artificiales.

Añadió que la Dirección General de Movilización Nacional había sugerido la incorporación, al texto del proyecto de ley, de la prohibición de comercialización de dichos productos a particulares, destacando la incompatibilidad que sobrevenía entre los bienes sujetos a cautela, que eran la salud de los menores de edad por un lado y la libertad de comercio por el otro. Sin embargo, el articulado que aprobó la Cámara de Diputados no recoge la prohibición de comercio, sino que mantiene la restricción legal de la venta a menores de edad, con mayores sanciones, pero, alertó, subsistiría la práctica de hacer poco posible el evitar el mal que se está causando.

Observó, además, que en el inciso cuarto del artículo 2º se establece que los jueces, una vez decomisados los elementos pirotécnicos, deben remitirlos a la Dirección General de Movilización Nacional, lo que, en la práctica hará poco probable su cumplimiento, puesto que el despacho desde lugares remotos del país sería muy dificultoso.

Lo anterior, podría solucionarse disponiendo la remisión de los productos incautados por el juez, a la autoridad fiscalizadora más cercana, manteniéndose a la Dirección General de Movilización Nacional con las facultades generales de disposición final de aquellos elementos.

Seguidamente, propuso la idea de incorporar una facultad a la Dirección General de Movilización Nacional, referida a la disposición o destino de los fuegos artificiales incautados, pudiendo consistir en la destrucción de los mismos o sacarlos a remate, coincidente con la idea prevaleciente hasta ahora, de permitir su venta a mayores de edad.

El Honorable Senador señor Frei consultó al señor Director General de Movilización Nacional, sobre el alcance de la idea de prohibición propuesta por el organismo bajo su mando.

El señor Director General respondió que se trata de que no se comercialicen a particulares los fuegos artificiales, sino que sólo a aquellas empresas técnicamente dedicadas al rubro y registradas en la Dirección General. Con todo, insistió en la incompatibilidad que presentaría la idea recién expresada con la libertad de comercio, deduciendo que por ello la H. Cámara de Diputados había aprobado un texto que sólo prohíbe la venta a los menores de dieciocho años.

El Honorable Diputado señor Melero manifestó que entendía que de lo expresado precedentemente se deduce que la posición institucional de la Dirección General de Movilización Nacional, en cuanto a la manera más adecuada de precaver los efectos nocivos que sobre la salud de la población genera la venta libre a particulares de fuegos artificiales, es prohibiéndola, pero con el impedimento configurado por la probable transgresión del derecho constitucional a la libertad de comercio. Preguntó, que si se entendiera salvada la inconstitucionalidad, porque no se afectaría la libre iniciativa económica, la propiedad privada y otras garantías constitucionales en juego, la Dirección General de Movilización Nacional insistiría en su idea de prohibir totalmente la comercialización a los particulares.

El señor Director General de la Dirección Nacional de Movilización Nacional respondió afirmativamente, en cuanto a que si se disiparan las dudas de constitucionalidad, procedería la prohibición así manifestada.

Luego hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Sinclair, solicitando la opinión del Director General respecto de una manera distinta de resolver el problema, sin atentar contra las garantías constitucionales, la que consistiría en entregar la manipulación de los fuegos artificiales exclusivamente a organismos especializados, como, por ejemplo, las empresas que contratan con las municipalidades la realización de espectáculos pirotécnicos.

El Mayor General don Javier Salazar expresó entender que la prohibición, en el proyecto de ley original, se estableció solamente respecto de particulares, pero permitiéndose expresamente a las empresas especializadas usar y comercializar los fuegos artificiales.

El Honorable Senador señor Prat manifestó que pueden distinguirse varios grados de restricción a la libertad en esta materia. El primero de ellos es la prohibición total,

presentándose grados intermedios como la comercialización en determinados tipos de locales y la prohibición de venta a menores de 18 años. Agregó, que en la medida que se asimile esta situación al sistema del control de armas, se puede llegar a una restricción que no impida absolutamente su comercialización, sino que la limite a quienes queden autorizados.

El señor Coronel de Ejército encargado del control de armas en la Dirección General de Movilización Nacional expresó que el sistema de comercialización de fuegos artificiales es común a todos los elementos que controla la ley pertinente, con algunas diferencias derivadas del nivel de aplicación.

De esta manera, continuó, si una empresa desea fabricar o importar elementos pirotécnicos o fuegos artificiales, requerirá de la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional. El control se ejercerá al gestionarse la acción comercial, al momento de ingresar la mercancía por la Aduana, y a su egreso de esta última cuando se somete al Banco de Pruebas, organismo asesor de la Dirección General. Añadió que para concretar la transacción, el empresario, inscrito previamente en la Dirección General requerirá de una autorización para comprar o vender.

Hasta este punto de la secuencia comercial, se ejerce un control efectivo por la Dirección General, pero la fiscalización no se efectúa sobre la venta al público, la que queda entregada a Carabineros, Institución que pese a sus esfuerzos ve dificultada su labor en este campo.

También informó de la existencia de otro tipo de control ejercido por la Dirección General, que recae sobre los fuegos artificiales destinados a espectáculos pirotécnicos de envergadura, los que requieren de la participación e identificación de un experto en manipulación de explosivos.

Seguidamente, se refirió a la diferencia entre el control de armas y el control de los fuegos artificiales, la que consiste en la fungibilidad de estos últimos, puesto que se queman y consumen sin dejar rastro. En cambio, toda arma recibe un número y cuenta con un informe del Banco de Pruebas, lo que configura una prueba y registro de la misma.

A continuación intervino el señor Presidente de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, COANIQUEM, para demostrar el resultado de un análisis efectuado durante tres años, referido a la ingobernabilidad del fuego artificial independientemente de quien sea el usuario, esto es, sea que lo utilice un adulto o un menor de edad.

Agregó que la magnitud y trascendencia de las lesiones que producen las quemaduras ocasionadas por fuegos artificiales motivó a COANIQUEM, en colaboración con la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile, a investigar el problema en la población del país menor de 15 años, en un período que abarcó desde los días 4 de diciembre de 1993 al 4 de enero de 1994 y en los mismos lapsos los años 1994-1995 y 1995-1996.

Añadió que dicha investigación comprendió Servicios de Salud y consultorios de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, Antofagasta, Iquique, Calama, La Serena, Talca, Concepción y Temuco. Junto a lo anterior, desde COANIQUEM se realizó una campaña de difusión masiva que abarcó la totalidad de los medios de comunicación, donde se alertó a la población sobre el peligro del uso de fuegos artificiales por los niños.

Los resultados del estudio realizado fueron los siguientes: en el período 1993-1994 se notificaron en Santiago 44 menores quemados; en el período 1994-1995 se conocieron 75 niños afectados, de los que 57 provenían de Santiago, 13 de Valparaíso y Viña del Mar y 5 de Antofagasta. En el período 1995-1996 el número de niños quemados en Santiago ascendió a 46, en Valparaíso a 18 y en Antofagasta a un solo caso.

En el último período, agregó, las lesiones fueron de gravedad, debiendo amputársele dedos de sus manos a cuatro niños, en tanto que un niño presentó un desgarro de la conjuntiva perdiendo la vista, y otro un traumatismo al oído que le ocasionó su pérdida.

Continuó informando que el 74% de los afectados son varones de 10 a 15 años manipuladores directos del artefacto. Las mujeres son espectadoras y tienen menos de nueve años, configurando un gran porcentaje de los niños quemados por fuegos artificiales. Añadió que el agente causal son chispitas, petardos y saltarinas de fabricación industrial. Agregó que el 73,3% de los elementos pirotécnicos fue comprado en el comercio establecido y un tercio fue elaborado por los mismos afectados.

Destacó que en el período 1995-1996 se intensificó el control en los lugares de ventas de fuegos artificiales, en cuanto a no venderlos a los menores de edad, pero, afirmó, no se observó una diferencia importante en la proporción de afectados.

Considerando los antecedentes enumerados, el expositor manifestó que era necesario reforzar la educación a los padres, a los profesores de enseñanza básica y a los niños menores de 15 años en esta materia.

Concluyó, asimismo, que todos los tipos de fuegos artificiales de uso individual demostraron causar un daño importante en los niños afectados, puesto que una vez encendidos son ingobernables y, por lo tanto, altamente peligrosos.

Seguidamente, el abogado de COANIQUEM representó la preocupación de esta entidad, en cuanto a que ni la legislación actual ni el proyecto en tramitación distinguen entre fuegos artificiales gobernables e ingobernables, ya que éstos últimos son aquellos que una vez disparados no resisten control alguno y, en consecuencia, son sumamente dañinos.

Señaló que es necesario el establecimiento de normas claras que precisen la peligrosidad de los fuegos artificiales, lo que no es recogido por el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, puesto que permite finalmente la manipulación y uso por los niños.

Manifestó que COANIQUEM cree que la única solución es establecer la prohibición absoluta de fabricación, importación, uso y manipulación de los fuegos artificiales y elementos pirotécnicos no gobernables. Agregó que lo anterior no afectaría garantías constitucionales, por cuanto el derecho a la vida y a la salud tendrían preeminencia sobre la libertad económica y de comercio.

Precisó que COANIQUEM sólo está solicitando que se restrinja la fabricación, importación, uso y manipulación de los fuegos artificiales gobernables, y la prohibición absoluta respecto de los artículos ingobernables.

Finalmente recordó que la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que los Estados Partes, entre ellos Chile, deben adoptar las disposiciones legislativas que protejan a la población infantil en su desarrollo, salud y supervivencia.

El Honorable Diputado señor Melero efectuó una precisión referida al término ingobernable, en cuanto la no gobernabilidad de los fuegos artificiales no surge de la naturaleza del producto, sino que de su manipulación, sea por menores o mayores de edad, agregando que por ello no es posible clasificar a los artículos de pirotecnia en gobernables o ingobernables.

El señor Director General de la Dirección General de Movilización Nacional opinó que era muy compleja una clasificación de los fuegos artificiales en gobernables o ingobernables, sobre todo en el aspecto de su control por las entidades autorizadas.

El señor Presidente de COANIQUEM señaló que dichos términos eran utilizados en el ámbito médico para precisar las características de los distintos tipos de fuegos artificiales, esto es, los que sólo pueden manipularse por expertos o instituciones responsables, y los de uso doméstico, personal o individual, siendo estos últimos ingobernables una vez encendidos.

El Jefe de la Segunda Zona de Carabineros manifestó que en la Institución existe una gran preocupación por los efectos de los fuegos artificiales en la salud de la población menor de edad, ya que Carabineros es quien enfrenta en sus primeros momentos los accidentes derivados del mal uso de dichos artículos. Por lo mismo, se ha logrado una gran coordinación con COANIQUEM en cuanto a ejercer un fuerte control y fiscalización respecto de los vendedores de menor envergadura, lo que en todo caso es de difícil cumplimiento para Carabineros, porque significa el despliegue de recursos humanos que también son necesarios en otras áreas.

Por último, expresó que su Institución opinaba que la solución legal debiera consistir en una gran restricción o, derechamente, en la eliminación del uso doméstico y personal de los fuegos artificiales y otros artículos pirotécnicos.

En una sesión posterior, la Comisión escuchó a un representante de los importadores de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos quien precisó ser mandatario de tres empresas que en su conjunto importan, distribuyen y venden al público más de la mitad de los artículos que se comercializan en el país, los que en su mayoría son de origen chino.

Expresó que luego de ser oídos en la H. Cámara de Diputados, ésta resolvió que una prohibición en los términos contemplados en las mociones que dieron inicio a la tramitación del proyecto de ley, adolecería de inconstitucionalidad.

Sus representados reconocen que en Chile existe un problema grave, cual es el de las quemaduras provocadas principalmente en los niños, por efecto de la manipulación irresponsable, descuidada e imprudente de fuegos artificiales.

Agregó, que estiman que el origen y la magnitud del problema están lejos de corresponder a lo planteado por COANIQUEM, ya que prima un factor cultural en el fondo del asunto. No existiría una falencia de orden fiscalizador, puesto que ello se establece claramente en la Ley de Control de Armas y Explosivos y su Reglamento.

Es así, añadió, que el importador debe presentar una solicitud a la autoridad militar para efectuar la compra de fuegos artificiales, previa revisión por el Cuerpo de Bomberos de los locales donde se almacenarán, entidad que emitirá un informe a la respectiva

guarnición militar, dando ésta, si se cumplen los requisitos, la autorización correspondiente para la importación de determinado tipo de fuegos artificiales.

Materializado el acto mercantil con la llegada de los productos a Chile, nuevamente la autoridad militar, a través de un instituto especializado, recoge ejemplares de cada uno de los fuegos artificiales para detonarlos y de esa manera verificar que se trate de material permitido, el cual debe explotar a la altura mínima requerida de tres metros, esto es, más arriba de la estatura de cualquier persona.

En este punto intervino la Honorable Diputada señora Cristi planteando la situación de los fuegos artificiales denominados "saltarinas", "viejas" y "estrellitas", que no saltan más de tres metros.

El expositor puntualizó que aquellos eran artefactos de encendido instantáneo sin poder de detonación, es decir, no provocaban una explosión.

Prosiguió señalando que el control es tan minucioso, que si algún artefacto resultare deficiente, la autoridad militar ordenará al importador que lo destruya o lo reexporte, siendo esta última medida bastante ilusoria por los gastos que implicaría, por lo que ha ocurrido que el propio comerciante ha decidido su destrucción.

A continuación, observó que la magnitud del problema ha sido sobredimensionada, porque aun constituyendo una realidad, no tiene un carácter epidémico como lo presenta la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, reconociendo que, en todo caso, la finalidad de dicha institución es loable.

Insistió en la magnificación de la gravedad de los hechos, ya que pretender que se dicte una ley prohibitiva, excluyendo definitivamente de su actividad comercial legítima a un grupo de empresarios que invierten capitales de cuantía en este tipo de importaciones, no tiene equilibrio ni equidad. Comentó que a raíz de la campaña desarrollada por los medios de comunicación, para las fiestas de fin de año en 1995, las ventas bajaron en un 60%, configurando un cuadro de pérdidas evidente.

Por ello, agregó, la forma de enfrentar el tema de los fuegos artificiales es la que provoca la objeción de los importadores, porque si el énfasis se hubiese puesto en la prevención, en lugar de hacerle creer a la opinión pública que regía una ley prohibitiva, tal vez los resultados serían mejores.

Remitiéndose al informe de COANIQUEM, destacó que en él se deja establecido, luego del seguimiento realizado en distintos Servicios de Salud del país, más la campaña publicitaria a través de todos los canales de televisión y de las radios donde se llamaba a no comprar fuegos artificiales, que no hubo variación significativa en el número de menores accidentados, es decir, los niños que resultaron quemados por fuegos artificiales alcanzaron una cantidad similar a períodos anteriores.

La conclusión de COANIQUEM, destacó, viene a ratificar que el origen del problema se asienta en una visión cultural determinada acerca del tema por parte de la ciudadanía. En consecuencia, la solución no está en dictar una ley prohibitiva, sino que en educar para prevenir.

Añadió que los mismos recursos destinados para instar a la población a no comprar fuegos artificiales, se podrían utilizar en educar a los padres y personas mayores en la entrega responsable de dichos artefactos a los niños y su fiscalización oportuna, con lo cual se lograrían beneficiosos y saludables resultados.

Prosiguió expresando que sus representados estiman que la estadística manejada por COANIQUEM demuestra el tratamiento sesgado del problema, porque se utilizan cifras sin especificar la relación con niños quemados, y lo que es más grave, es que no se señala en el número de accidentes registrados en el país, cuántos provienen de fuegos artificiales clandestinos.

En cuanto a la posibilidad de establecer una prohibición de venta de fuegos artificiales, señaló que sus mandantes entienden que sobrevendría una vulneración de la garantía constitucional sobre libertad de trabajo, por la gran cantidad de personas que están ligadas al comercio legítimo de fuegos artificiales. Además, se estarían transgrediendo el derecho a ejercer cualquier actividad económica lícita y la garantía del derecho de propiedad.

La Honorable Diputada señora Cristi solicitó al representante de los importadores de fuegos artificiales referirse a la actividad que el proyecto de ley está tratando de suprimir, porque dijo, se está uniendo lo que permite y no permite la legislación, pudiendo configurar un concepto errado de la cuantificación, ya que lo que se busca es impedir la venta de fuegos artificiales al por menor y permitir los grandes espectáculos pirotécnicos.

El señor representante de los importadores de fuegos artificiales respondió señalando que además de las garantías constitucionales mencionadas, con una ley prohibitiva también se estaría vulnerado indirectamente el derecho consagrado en el número 26, del artículo 19 de la Constitución Política, es decir, la no afectación de los derechos en su esencia ni el

impedir su libre ejercicio, porque a pesar de que el proyecto de ley está enfocado a los fuegos artificiales de uso personal, este sólo aspecto configura el 99% de la actividad comercial de dichos productos. El resto es lo que compra la Municipalidad de Valparaíso para el espectáculo de Año Nuevo y algunas otras municipalidades que se han interesado por efectuar actividades parecidas, que incluso no se comercializa en el país, puesto que los municipios contratan su adquisición en el extranjero.

La Honorable Diputada señora Cristi recordó al representante de los importadores de fuegos artificiales, que él habría citado en la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados montos de cifras de las importaciones de fuegos artificiales y de los que se alcanzarían con la prohibición, indicando que en esta última situación no era un 5% o más de la actividad comercial de los importadores lo que se permitiría, sino que casi la mitad de sus negocios en el rubro.

El señor representante de los importadores de fuegos artificiales puntualizó que lo entregado a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados fue un detalle de las últimas importaciones de sus clientes, y dicha información tenía por objeto avalar las consideraciones sobre el respeto del derecho de propiedad y del libre ejercicio de una actividad económica lícita.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Prat advirtió que gran parte de la exposición del señor representante de los importadores de fuegos artificiales giró en torno al proyecto original y no respecto del texto aprobado por la Cámara de Diputados y en estudio en el Senado, solicitándole la opinión que le merecía el actual proyecto de ley.

El señor representante de los importadores de fuegos artificiales explicó que efectivamente su intervención se había centrado en el texto original porque, junto a sus representados, notaba que a pesar de los esfuerzos desplegados ante la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, por los medios de comunicación social se había continuado informando de manera errónea, principalmente por el Presidente de COANIQUEM, en cuanto a que estaría rigiendo una ley prohibitiva de la importación y comercio de los fuegos artificiales, y que dicha prohibición sería la única solución para los niños quemados en Chile.

En cuanto al texto en análisis por la Comisión, opinó que no introducía ningún concepto nuevo, porque la prohibición de venta a los menores de 18 años y al comercio clandestino se contienen en el Reglamento de la Ley sobre Control de Armas y Explosivos, normas a las que se les estaría dando rango de ley, lo que, en todo caso, le parecía una decisión excelente.

A continuación, el Honorable Senador señor Mc Intyre destacó que a pesar de todo lo informado por el invitado debía reconocerse que el número de accidentados era considerable, afectando principalmente a las personas de escasos recursos, por lo que el proyecto, prohibiendo la venta a menores de 18 años, no lograría eficacia por tratarse de un segmento de la población de difícil control, en consideración a sus características socio-culturales. Por ello, evidenció un problema de difícil solución, relacionándolo con la función de los importadores que es meramente comercial.

El señor representante de los importadores de fuegos artificiales reconoció lo expresado por el H. Senador señor Mc Intyre, pero, a su vez, reiteró que la solución no consistía en dictar una ley prohibitiva, ya que se estaba ante un problema cultural y una costumbre arraigada de utilizar fuegos artificiales en las fiestas de fin de año, por lo que una prohibición fomentaría la compra de dichos productos en el comercio clandestino.

La Honorable Diputada señora Cristi, informó tener conocimiento de que la industria de fuegos artificiales en Chile prácticamente no existe, porque todo es importado. Reiteró que donde existe un control eficaz es respecto de los espectáculos pirotécnicos masivos, no ocurriendo lo mismo en cuanto a los fuegos artificiales que ocupan los niños.

Explicó que se ha querido regular en una ley todo lo concerniente a la venta de fuegos artificiales al público en general, porque en la actualidad dicha materia tiene un carácter reglamentario.

Su Señoría evidenció que, en todo caso, existe una discusión acerca de la constitucionalidad de una norma prohibitiva, manifestando que apoyaba la tesis de que no se vulnera ninguna disposición de la Constitución Política, ya que los hechos configuran un atentado contra la seguridad de las personas.

Teniendo presente el debate, la Comisión acordó solicitar un informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en relación a la controversia respecto de la constitucionalidad del proyecto de ley.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento evacuó el informe solicitado con fecha 13 de noviembre de 1996. En cuanto al contenido del proyecto en análisis, en primer término dicho informe hace presente que "él podría adolecer de un vicio de constitucionalidad, en cuanto a la titularidad de la iniciativa, por cuanto se trata de otorgar a la Dirección General de Movilización Nacional una atribución nueva, cual es la de autorizar determinadas actividades industriales y comerciales relacionadas con los fuegos artificiales".

Agrega que en el proceso de formación de la ley ello sólo podría ser puesto en marcha por el Presidente de la República, según dispone el artículo 62, inciso cuarto, número 2º de la Constitución Política.

Además, dicha Comisión advierte discrepancia entre una de las disposiciones del proyecto -artículo 1º, número 3, que agrega un artículo 3ºA a la ley N°17.798- y el artículo 19 número 21 de la Carta Fundamental, pues debe ser la ley la que regule la actividad económica garantizada en esa disposición y no el reglamento.

Agrega el señalado informe, que el proyecto somete al control de la autoridad pertinente, incluso las piezas y partes de los fuegos artificiales, "lo que deja abierta la posibilidad de invocar el precepto para controlar, por ejemplo, el papel o cartón en que van a estar contenidos los artículos que se ponen bajo vigilancia.". Añade que "No obstante ser una regulación de la actividad establecida a nivel legal, ella podría llegar a afectar la esencia del derecho a desarrollar actividades económicas que asegura el citado número 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental.".

En virtud de lo expresado, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento adoptó los siguientes acuerdos:

- Sugerir eliminar las palabras "sus partes y piezas", que figuran en el número 2 del artículo 1º de la iniciativa.

- Recomendar reemplazar el número 3 del artículo 1º del proyecto, por otro que, "en lugar de regular actividades industriales y comerciales, se circunscriba a encomendar la fijación de requisitos y especificaciones técnicas al reglamento, lo que sí puede hacerse sin contrariar las normas constitucionales, y que prohíba cualquier acto o contrato que tenga por resultado la entrega a cualquier título, y el uso, de fuegos artificiales y artículos similares a menores de 18 años.".

El texto recomendado es el siguiente:

"Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen, fabriquen o distribuyan en el país deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el reglamento.

Se prohíbe la comercialización, distribución, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, a menores de 18 años."

El Honorable Senador señor Gazmuri expresó que el planteamiento de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en cuanto a que la regulación de una actividad económica debe estar incluida en la ley, sólo es atendible en lo que se refiera a los aspectos básicos de dicha regulación y no en lo relativo a todos sus detalles que perfectamente puede quedar entregado al reglamento, pues lo contrario sería dar una interpretación extensiva a lo dispuesto en el número 21 del artículo 19 de la Constitución Política.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el informe remitido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, resolvió, unánimemente, oficiar al señor Ministro de Defensa Nacional, con el objeto de que el Ejecutivo, si lo tuviere a bien, se sirva considerar la presentación de indicaciones a la iniciativa de ley en análisis, específicamente respecto de su artículo 1°.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó indicaciones a todos los numerales del artículo 1° del proyecto, las que prácticamente no presentan diferencias con el texto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

La Comisión continuó el análisis del proyecto en sesión de 3 de junio de 1998.

El Honorable Senador señor Pinochet opinó que la Ley sobre Control de Armas y Explosivos debe supervigilar y controlar los fuegos artificiales y artículos pirotécnicos que puedan ser comercializados por las empresas importadoras a entidades u organizaciones, como las Municipalidades, que los utilicen en espectáculos pirotécnicos de envergadura, agregando que debiera prohibirse la comercialización de dichos artículos al resto de la población, por el peligro, comprobado, que implica su manipulación tanto por menores como por adultos.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) concordó en general con lo expresado por el Honorable Senador señor Pinochet, manifestando que, en todo caso, no podía olvidarse el tema de la constitucionalidad de una norma que pudiera afectar el derecho a desarrollar actividades económicas, el que está reconocido por el número 21 del artículo 19 de la Constitución Política.

Retomando el análisis del proyecto en la sesión de la legislatura extraordinaria del 6 de octubre de 1999, participó en el debate el Honorable Diputado señor Melero, quien denotó que el proyecto en discusión tiene una larga data en el Congreso Nacional, recobrando toda su vigencia en estos últimos meses del año 1999, donde se celebrarán la Navidad y el Año

Nuevo bajo un prisma especial por entrar a un nuevo milenio, lo que seguramente acarreará un altísimo número de personas quemadas o dañadas por los fuegos artificiales.

Informó a la Comisión que se ha llevado a cabo, durante el transcurso del año, un largo trabajo entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa Nacional y los señores Diputados que presentaron las mociones, con el objeto de poder resolver algunos de los problemas de constitucionalidad que dificultan la tramitación del proyecto, entendiéndose que existiría un compromiso del Ejecutivo para respaldar el proyecto, incorporándole ciertas indicaciones sustitutivas que lo perfeccionarían.

A continuación, dio lectura a un documento que contiene la justificación de la idea de legislar en esta materia, como también la procedencia de su normativa, desde el punto de vista constitucional, exposición anexada a otras entregadas anteriormente a la Comisión.

Con todo, resaltó la conveniencia de legislar sobre la adquisición y el uso de los fuegos artificiales, basado en una clara motivación de bien común, y teniendo presente que en el artículo 1º de la Constitución Política se dispone que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, siendo su deber, entre otros, el dar protección a la población. Por lo demás, el artículo 19, N° 1º, de la Carta Fundamental asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, y el número 8º de la misma disposición reconoce como garantía constitucional el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, constituyendo deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, pudiendo, para estos efectos, una ley establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos para proceder a su protección.

Indicó ser un punto sustancial, para configurar la constitucionalidad del proyecto, el que la peligrosidad de los fuegos artificiales se genera en la ingobernabilidad del uso individual o personal y, por tanto, proviene de la naturaleza misma del artefacto pirotécnico. Añadió que la coherencia con el artículo 19, N° 21º, inciso primero, de la Constitución Política, que garantiza a todas las personas el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen, se deduce del propio texto constitucional, puesto que deja abierta la potestad del legislador para normar cualquiera actividad económica.

El término "regular", en opinión de Su Señoría, significa ajustado y conforme a regla, esto es, conforme a un Estatuto, Constitución o modo de ejecutar una cosa. Toda regulación para tener fundamento jurídico debe orientarse siempre a la búsqueda del bien común, de

conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Carta Fundamental. Las materias respecto de las cuales puede restringirse el ejercicio de una actividad económica son múltiples, y las medidas de prevención por causa de la salud pública han sido expresadas, y reiteradamente aceptadas por nuestra jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema de fecha 8 de junio de 1981 expresó que "el derecho a desarrollar cualquier actividad económica puede verse restringida por medidas de control sanitario".

En cuanto a estarse infringiendo la libertad de trabajo, contemplada en el artículo 19, Nº16º, de la Constitución Política, indicó que el proyecto no prohíbe una actividad ni restringe a las personas para trabajar en ella, regulando sólo el uso de aquellos fuegos artificiales, que manipulados por expertos, son susceptibles de control eficaz y ofrecen una razonable seguridad para la población.

Añadió que el proyecto coincide con el artículo 19, Nº 26º, de la Carta Fundamental, en cuanto no se afectan los derechos en su esencia, ya que éstos se deben apreciar con criterios cualitativos y no cuantitativos, de modo que se mantiene como lícita la actividad relacionada con el uso de fuegos artificiales en espectáculos masivos, teniendo en cuenta su capacidad de control eficaz. La jurisprudencia existente en la materia indica que un derecho es afectado en su esencia, cuando se le priva de aquello que le es consustancial, de manera tal que deja de ser reconocible. En consecuencia, aseveró, la actividad relacionada con la fabricación, importación y comercialización de fuegos artificiales podrá seguir desarrollándose bajo las mismas características esenciales que tiene hoy, y el único cambio sería el restringir, por razones de bien común, el mercado al cual pueda accederse con el producto. No se están planteando nuevas exigencias para el desarrollo de la actividad.

Reiteró a la Comisión la información dada al principio de su intervención, en cuanto se estarían redactando por el Ejecutivo algunas indicaciones al proyecto en análisis.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó su opinión favorable a la idea de legislar en esta materia, en razón de la evidente necesidad de proteger a la ciudadanía de los perjuicios que puedan ocasionar los fuegos artificiales, principalmente en lo que dice relación con su almacenaje, depósito y transporte. Por ello, y, en ese sentido, formuló una indicación para incluir en el artículo pertinente las actividades de "almacenamiento" y "transporte", como otras que deben regularse en el artículo 3º A.

El Honorable Senador señor Romero estimó que existía la suficiente conciencia entre los parlamentarios acerca de la ingobernabilidad de los fuegos artificiales y

artículos pirotécnicos, aunque, en su opinión, debiera buscarse una fórmula para salvar ciertas situaciones de orden constitucional que han sido correctamente planteadas en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. De modo que manifestaba su opción favorable a la idea de legislar, para luego estudiar con detención los cambios que se pretende introducir al texto aprobado por la Cámara de Diputados.

- Puesto en votación general el proyecto, se aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Matta y Romero.

---

Previo a la discusión particular, se recibió a los representantes del Ministerio de Salud y de COANIQUEM, quienes expresaron estar interesados en profundizar algunas particularidades del proyecto en estudio.

La asesora legislativa del Ministerio de Salud informó que junto al Ministerio de Defensa Nacional se había estado trabajando en una indicación sustitutiva del proyecto, encontrándose en el trámite correspondiente en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Tres serían los puntos cruciales modificatorios, uno al artículo 3ºA donde se establecería una prohibición a la importación, uso, venta, comercialización, distribución o fabricación de toda clase de fuegos artificiales en relación al uso doméstico o personal de los mismos. El segundo sería un aporte al proyecto, en orden a definir los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros de similar naturaleza, con un concepto amplio y descriptivo. La tercera diferencia dice relación con las multas, aumentándose en forma considerable el monto de ellas. Esto último se decidió en base a un estudio efectuado con distintos jueces de policía local, el que indicó la procedencia de acrecentar las multas.

El abogado de COANIQUEM acotó que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no da solución al problema de fondo, porque la legislación que rige la materia y el objetivo de la iniciativa restringen el uso y prohíben la venta a los menores de 18 años, lo que en la práctica no sucede, de manera que para acabar con los niños quemados, debe prohibirse el uso particular, dejando solamente la posibilidad de los espectáculos públicos y eventos que se llevan a ejecución organizadamente bajo responsabilidades concretas. La idea central de la futura indicación sustitutiva es transformar la restricción en una prohibición para el uso personal de los fuegos artificiales, teniendo en consideración, por lo demás, las festividades connaturales a un cambio de milenio, que se avecinan, y que probablemente significarán muchos menores afectados y dañados.

En este mismo razonamiento, el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud explicó que se están coordinando sistemas que permitan a los servicios de urgencia, en Navidad y Año Nuevo, contar con los refuerzos de personal necesarios para tales acontecimientos.

El Honorable Senador señor Pizarro solicitó una aclaración sobre el concepto de uso doméstico, en relación a aquellos restaurantes, hoteles o fiestas que ofrecen espectáculos pirotécnicos.

El Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud señaló que debiera afinarse dicho concepto, aunque, en todo caso, el Ministerio opina que esas situaciones tendrían la calidad de públicas o colectivas, en contraposición a lo doméstico que sería lo más restringido posible.

Agregó el Honorable Senador señor Pizarro, que en todo caso no le parecía equitativo el que una familia reunida o un grupo de amigos, todos mayores de edad, no pudieran celebrar, por ejemplo, el Año Nuevo haciendo estallar algunos fuegos artificiales y artículos pirotécnicos.

El abogado de COANIQUEM observó que la manipulación de los fuegos artificiales, aunque la efectúe un adulto, tiene una característica decisiva de ingobernabilidad. Una vez disparado o prendido no es posible revertir su trayectoria y caída. El 70% de las quemaduras por fuegos artificiales se producen en los espectadores de los mismos.

El Honorable Senador señor Pizarro estimó que exigir calidad en la fabricación es una manera de darle seguridad a los fuegos de artificio, mereciéndole dudas al Honorable Senador señor Canessa este hecho, porque las personas usuarias de aquellos no cuentan con la especialización suficiente ni precaven los eventuales daños a sí mismos o a terceros. Agregó estar, en todo caso, de acuerdo con el calificativo de ingobernable para cualquier fuego artificial.

El Director del Centro de Rehabilitación de COANIQUEM enfatizó lo indicado anteriormente, en cuanto la mitad de los pacientes menores de edad atendidos son espectadores, significando que el fuego de artificio lo disparó otro niño o un adulto y, además, cumplen un rol de víctimas siendo sobrepasados sus derechos a la salud y a la vida. Precisó otro dato importante de considerar, cual es que la mayoría de los fuegos artificiales que han dañado a los menores fueron vendidos en el comercio, provenientes de industrias dedicadas al rubro, es decir, no tienen una dudosa procedencia. En consecuencia, la clave del problema está en la responsabilidad que debe asumirse para utilizar los artículos pirotécnicos.

El Honorable Senador señor Romero declaró coincidir con el concepto de ingobernabilidad, porque es un término con asidero en la realidad –conocida por Su Señoría en su papel de Presidente del Círculo de Amigos del Hospital Exequiel González Cortés-, que lleva a concluir que los fuegos artificiales son, tal vez, una de las causas de accidentes más trágicas que acaecen en el país. Por ello, debe buscarse la manera de ponerle coto a esa situación, pero sin olvidar que existen restricciones, derivándose un problema de constitucionalidad si la norma fuere absolutamente prohibitiva. El camino es agotar la creatividad para encontrar un fórmula que permita la manipulación de fuegos artificiales sólo a personas o entidades responsables, ya que con ellos a cargo el riesgo disminuye. Sería conveniente revisar la proposición de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en la búsqueda de una solución para el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Fernández, respecto a la distinción entre el mayor riesgo proveniente del manejo de fuegos artificiales por personas sin preparación y el menor peligro si lo operan expertos, opinó que ella debiera establecerse en la ley, quizás asimilándolo al uso de las armas de fuego, porque cierto tipo de éstas no las pueden manejar ni poseer los particulares, y la normativa que contempla esta prohibición no es inconstitucional. La idea sería permitir el uso de los fuegos pirotécnicos, bajo un plan aprobado por alguna autoridad que otorgue el correspondiente permiso para realizar esta actividad. La característica del precepto debiera ser la imposibilidad de vender fuegos artificiales a cualquier persona. En el caso de proceder la venta, al interesado le correspondería comprobar, ante la autoridad, el destino que se le dará a dichos fuegos. Su duda se presenta respecto a cuál podría ser la autoridad participante.

La asesora legislativa del Ministerio de Salud informó a la Comisión que el 70% de los accidentes son causados por los denominados fuegos menores o de libre adquisición, grupos 1 y 2 del Reglamento de la Ley sobre Control de Armas y Explosivos, los que no están sujetos a control.

El Honorable Senador señor Fernández indicó que claramente se observa la necesidad de preceptuar que la venta debe contar con una autorización previa.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó sus reservas en cuanto a supeditar una materia tan delicada, por sus consecuencias, al buen o mal criterio de un funcionario o de una instancia determinada. Podría ser fuente de grandes discriminaciones. Añadió, que no compartía la idea de establecer una prohibición total, porque, como ha sucedido con otras proscipciones, la generación de males peores es casi inevitable, sea la venta clandestina o la fabricación casera que no admiten control alguno.

## DISCUSION PARTICULAR

El proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

### Artículo 1°

Consulta tres numerales, con sendas modificaciones a la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

El número 1 modifica el artículo 1° de la citada ley N° 17.798, para incorporar los "fuegos artificiales y artículos pirotécnicos" entre los elementos respecto a los cuales el Ministerio de Defensa Nacional ejerce la supervigilancia y control, a través de la Dirección General de Movilización Nacional.

Su número 2 agrega una letra g), nueva, al artículo 2° de la ley N° 17.798, incluyendo los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas, en la descripción de los elementos sometidos al señalado control, exceptuándolos de la aplicación de determinadas artículos de la citada ley, por cuanto esas disposiciones son propias de aplicar a las armas y explosivos.

El número 3 adiciona un artículo 3° A, nuevo, a la ley N° 17.798, con el siguiente texto:

"Artículo 3° A.- La importación, venta, comercialización, distribución o fabricación de toda clase de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas destinados al uso individual o colectivo, requerirán de autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, la que se otorgará en la forma y condiciones que determine el reglamento, debiendo en lo demás ajustarse en lo que corresponda a los términos previstos en esta ley.

Prohíbese en todo el país la comercialización de fuegos artificiales de cualquier clase, tipo o efecto a menores de 18 años.

En todo caso, estas ventas autorizadas sólo podrán realizarse en locales del comercio establecido."

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir el artículo 1º del proyecto, por otro que sólo presenta diferencias en la redacción del numeral 3, respecto del artículo 3º A, nuevo, en cuanto en su inciso segundo se omite el vocablo "artificiales" después de la palabra "fuegos", y en el inciso tercero no figura el término "autorizadas" a continuación de la expresión "estas ventas".

La Comisión tuvo presente que hace algún tiempo, cuando consultó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en lo relativo a la constitucionalidad del proyecto, respecto a su artículo 3º A, ésta recomendó reemplazarlo por otro que no contraríe las normas constitucionales, artículo 19, Nº 21, de la Carta Fundamental, puesto que debe ser la ley la que regule el ejercicio de una actividad sin afectar garantías constitucionales en su esencia o impidiendo su ejercicio, y sin derivar dichas regulaciones hacia el reglamento, al cual si se puede encomendar la fijación de requisitos y especificaciones técnicas. El texto de reemplazo sugerido por la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento es el siguiente:

"Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen, fabriquen o distribuyan en el país deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el reglamento.

Se prohíbe la comercialización, distribución, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, a menores de 18 años."

Por su parte, el Honorable Senador señor Canessa presentó una indicación para incorporar en el texto del artículo 3º A, los términos "almacenamiento y transporte", pues estas actividades realizadas con los fuegos artificiales tienen una evidente peligrosidad y, en consecuencia, deben también regularse.

- En virtud de todo lo anterior, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), adoptó los siguientes acuerdos respecto al artículo 1º:

- Rechazó la indicación del Ejecutivo.

- Aprobó el numeral 1, sin enmiendas.

- Aprobó el numeral 2, con modificaciones formales a las letras e) y f) del artículo 2° de la ley N° 17.798, y a la letra g), nueva, que se agrega.

- Aprobó el numeral 3, con el texto de reemplazo transcrito anteriormente, intercalándole la expresión ",transporten y almacenen" después de "fabriquen", y con otras enmiendas de carácter formal.

#### Artículo 2°

El inciso primero confiere competencia al juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido las infracciones a lo dispuesto en el artículo 3° A, nuevo, que por el artículo 1° del proyecto se agrega a la ley N° 17.798, haciendo aplicable el procedimiento relativo a las faltas y concediendo acción pública para la denuncia.

Su inciso segundo prescribe que la sanción aplicable por dichas infracciones consistirá en multas de 10 a 50 UTM. En caso de reincidencia, el juez podrá decretar la clausura del establecimiento infractor hasta por 30 días.

El inciso tercero preceptúa que si la infracción recayera en la fabricación de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos, la multa será de 25 a 75 UTM, además de la clausura definitiva del establecimiento respectivo.

Su inciso cuarto establece que el juez siempre deberá decretar el comiso de las especies incautadas, debiendo remitirlas a la Dirección General de Movilización Nacional, para los fines que ésta estime pertinentes.

- Recibió aprobación unánime, votando los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo).

#### Artículo transitorio

Establece que el Presidente de la República, en el plazo de 90 días a contar de la fecha de vigencia de la ley en proyecto, deberá efectuar las adecuaciones y complementaciones que fueren necesarias para adaptar a esta normativa el texto del decreto N°77, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1982, sobre reglamento de la Ley de Control de Armas y Explosivos.

- Se aprobó unánimemente, con idéntica votación a la registrada precedentemente.

- - -

## MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados:

Artículo 1º

Número 2.

Sustituirlo por el siguiente:

"2. Modifícase el artículo 2º, del modo siguiente:

a) En su letra e), sustitúyense al final la conjunción "y" y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) En su letra f), reemplázase el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción "y".

c) Agregáse la siguiente letra g), nueva:

"g) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus parte y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8º, 14 A, 19 y 25 de esta ley."".

Número 3.

Reemplazarlo por el que sigue:

"Agrégase el siguiente artículo 3ºA, nuevo:

"Artículo 3ºA.- Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen, fabriquen, transporten, almacenen o distribuyan en el país, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el reglamento.

Prohíbese la comercialización, distribución, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, a menores de 18 años."."

- - -

*TEXTO DEL PROYECTO*

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Modifícase la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, en la forma que sigue:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 1º, a continuación de la palabra "explosivos" y antes de la conjunción "y", precedida de una coma (,), la frase "fuegos artificiales y artículos pirotécnicos".

2. Modifícase el artículo 2º, del modo siguiente:

a) En su letra e), sustitúyense al final la conjunción "y" y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) En su letra f), reemplázase el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción "y".

c) Agregáse la siguiente letra g), nueva:

"g) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus parte y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8°, 14 A, 19 y 25 de esta ley."

3. Agrégase el siguiente artículo 3° A, nuevo:

"Artículo 3°A.- Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen, fabriquen, transporten, almacenen o distribuyan en el país, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el reglamento.

Prohíbese la comercialización, distribución, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, a menores de 18 años."

Artículo 2°.- Será competente para el conocimiento de las infracciones a lo establecido en el artículo 3° A de la ley N° 17.798, el juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido, aplicándose a este efecto el procedimiento sobre faltas y concediéndose acción pública para la denuncia.

Las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la facultad del juez para decretar, en caso de reincidencia, la clausura, hasta por 30 días, del establecimiento industrial, artesanal, comercial o importador en que se hubiere vulnerado la norma.

En el caso que la infracción incidiera en la fabricación de estos elementos, la sanción será multa de 25 a 75 unidades tributarias mensuales y la clausura definitiva del establecimiento.

El juez deberá decretar, en todo caso, el comiso de las especies incautadas, las que serán remitidas a la Dirección General de Movilización Nacional para los fines que ésta estime pertinentes.

Artículo transitorio.- El Presidente de la República deberá, en el plazo de 90 días a contar de la fecha de vigencia de esta ley, efectuar las adecuaciones y complementaciones que fueren necesarias para adaptar a esta normativa el texto del decreto N° 77, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1982, sobre reglamento de la Ley de Control de Armas y Explosivos."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de enero, 13 de marzo, 12 de junio y 4 de diciembre, de 1996, con asistencia de los Honorables Senadores señores Arturo Frei Bolívar (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Julio Lagos Cosgrove, Francisco Prat Alemparte y Santiago Sinclair Oyaneder (Ronald Mc Intyre Mendoza); y en los días 3 de junio, de 1998, y 6, 13 y 20 de octubre, de 1999, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Lagos Cosgrove (Sergio Romero Pizarro), Augusto Pinochet Ugarte (Julio Canessa Roberts), Jorge Pizarro Soto (Manuel Antonio Matta Aragay) y Adolfo Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 1999.

*(Fdo.): Mario Labbé Araneda, Secretario de la Comisión.*

***INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE REGULA LA  
EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS EN FAENAS QUE INDICA  
(98-13)***

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros el proyecto de la referencia, iniciado en Moción de los HH. Diputados señora Adriana Muñoz, y señores Carlos Olivares, Edmundo Salas y Rodolfo Seguel, y de los ex Diputados señores Nicanor Araya, Rubén Gajardo y Claudio Huepe.

Cabe connotar que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa en todos sus trámites, en el carácter de "simple".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta, en la Sala, en general y particular a la vez.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió este proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Germán Molina, los asesores jurídicos de esa Secretaría de Estado, señorita Patricia Orellana y señor Patricio Novoa, y el Jefe de Gabinete del Subsecretario del Trabajo, señor Germán Acevedo.

---

**ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

## A.- ANTECEDENTES LEGALES

1. El Código del Trabajo. En especial su artículo 64 que, fundamentalmente, regula la responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra, empresa o faena y la forma de hacerla efectiva, respecto a las obligaciones laborales o previsionales que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, como también las que corresponden a los subcontratistas, en su caso.

## B.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Moción que dio origen a este proyecto de ley tuvo por objeto restringir las actividades realizadas por empresas contratistas en algunos sectores de la economía, por cuanto a juicio de sus autores ellas han dado lugar a profundas discriminaciones laborales en muchas faenas, especialmente en el ámbito de la industria y la minería, lo que se agrava por la imposibilidad de los trabajadores que tienen la condición de personal dependiente de contratistas, de insertarse en las organizaciones sindicales de la empresa principal.

2.- El proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, que sustituyó el texto de la Moción, por otro que, fundamentalmente:

- Establece la responsabilidad como fiador del dueño de la obra, empresa o faena, y del contratista en su caso, por las obligaciones laborales o previsionales del contratista o subcontratista, respectivamente.

- Otorga al dueño de la obra, empresa o faena el derecho a ser informado sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones del contratista, y en caso de incumplimiento de las mismas, a retener de las obligaciones que mantenga a favor de éste, el monto de que es responsable como fiador, incorporando igual derecho para los contratistas respecto a sus subcontratistas.

- Faculta al dueño de la obra, empresa o faena, o al contratista en su caso, para pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora, a menos que se constituya a su favor caución de las resultas de la fianza.

3.- La indicación sustitutiva del artículo único del proyecto, presentada por S.E. el Presidente de la República con fecha 15 de septiembre de 1999, antes de iniciarse la discusión general de la iniciativa en vuestra Comisión. Esta indicación, según lo señala el Ejecutivo,

tiene por finalidad perfeccionar el proyecto para resguardar los derechos laborales y previsionales de los trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas.

Los propósitos del texto sustitutivo son:

- Establecer que el trabajador al entablar la demanda en contra de su empleador, en el mismo acto, podrá demandar subsidiariamente a todos aquellos que puedan responder en tal calidad de sus derechos.

- Mantener la normativa aprobada por la H. Cámara de Diputados, en lo relativo a que el dueño de la obra, empresa o faena, tendrá derecho a ser informado sobre el monto y cumplimiento de las obligaciones del contratista, y en caso de que éste no acredite el cumplimiento de las mismas, o el dueño hubiere sido demandado subsidiariamente por ello, podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable subsidiariamente. Igual derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas.

- Permitir que la Dirección del Trabajo ponga en conocimiento del dueño de la obra, empresa o faena, o del contratista en su caso, las infracciones a la legislación laboral o previsional que constate en las fiscalizaciones pertinentes.

- - -

#### DISCUSION GENERAL

Cabe consignar, que en conformidad a lo expuesto en los antecedentes de esta iniciativa, la Comisión consideró en la discusión general el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados y la indicación del Ejecutivo que lo sustituye.

El asesor jurídico del Ministro del Trabajo y Previsión Social explicó el texto aprobado por la Cámara de Diputados, relacionándolo con la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo.

Señaló que la Cámara de Diputados propone agregar dos nuevas disposiciones al Código del Trabajo, a continuación del artículo 64. La primera es el artículo 64-A, donde se dispone que el dueño de la obra, empresa o faena sería considerado fiador de las remuneraciones periódicas pactadas, del feriado anual, de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos. Por su parte, el artículo 64-B establece el derecho del dueño de la obra de ser informado por el contratista de la

forma y estado de pago de las prestaciones señaladas en el artículo anterior, confiriéndole también al dueño los derechos de retener de las obligaciones que le afecten a favor del contratista, el monto de su responsabilidad en su calidad de fiador, y el de pagar por subrogación al trabajador sus remuneraciones y otras obligaciones, o a la institución previsional acreedora de las cotizaciones respectivas.

Agregó, que el inciso final del artículo 64-B establece una causal de terminación anticipada del contrato entre el dueño de la obra y el contratista, en caso que éste se niegue a proporcionar la información solicitada, le entregue datos falsos o incumpla reiteradamente las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden.

Prosiguió comentando que la indicación sustitutiva del Ejecutivo tenía como bases sustentadoras las siguientes: suprimir el artículo 64-A, porque la calidad de fiador otorgada al dueño de la obra, es la misma del deudor subsidiario, situación que aparece regulada en el artículo 64 del Código del Trabajo, teniendo presente, además, que se estaría introduciendo en éste, conforme lo acordado por la Cámara de Diputados, una figura propia de un contrato civil, porque la fianza siempre configura un contrato al requerirse el consentimiento de quien se obliga en calidad de fiador, incluso tratándose de aquellas cuyo origen sea legal o judicial. En cambio, en aquellas situaciones en que se tenga la misma responsabilidad del fiador, pero por mandato de la ley, es decir una especie de responsabilidad objetiva, el legislador ocupa la expresión responsable subsidiario o deudor subsidiario, y así lo refleja el Código del Trabajo.

En lo que respecta al artículo 64-B, previo algunos cambios de redacción, se propone como artículo 64 bis, nuevo, introduciéndole una modificación importante al suprimir la norma que posibilitaba que el dueño de la obra pueda poner término anticipado al contrato que lo liga con el contratista, figura que es de carácter absolutamente civil, por tratarse de un incumplimiento contractual sujeto a las normas generales del Código Civil. Por ello, se reemplaza por un precepto donde la Dirección del Trabajo cumple un rol activo para hacer efectivas las responsabilidades de los contratistas mediante la puesta en conocimiento del dueño de la obra, de las infracciones cometidas por aquellos, pudiendo procederse igualmente para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.

Destacó la modificación que sustituye el inciso tercero del artículo 64, puesto que la norma actual no se contemplaba en el Código del Trabajo del año 1931, siendo incorporada por la ley N° 16.250, con poco acierto, ya que se faculta al trabajador para que notifique la demanda a todos aquellos que puedan responder subsidiariamente de sus derechos, pero no se indica expresamente que pueda demandarlos subsidiariamente. De acuerdo al primitivo texto del Código no se había dudado o discutido sobre la posibilidad que el trabajador demandara en un

mismo escrito al empleador y a todos los que le correspondería la responsabilidad subsidiaria. En todo caso, existen fallos de la Excelentísima Corte Suprema y de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en los cuales aparecen los trabajadores demandando directamente al contratista y subsidiariamente al dueño de la obra.

Prosiguió diciendo que desde el punto de vista de los principios del Derecho Procesal en general y del Derecho Procesal del Trabajo, lo lógico es que en un mismo escrito y en una misma instancia se practiquen todas las demandas, favoreciendo esta línea los principios de concentración y celeridad del procedimiento laboral. En lo que respecta al dueño de la empresa, obra o faena lo benefician los principios de la bilateralidad de la audiencia y del debido proceso. Si operara el inciso tercero del artículo 64 del Código del Trabajo tal como aparentemente debiera hacerlo, en primer lugar habría que iniciar un juicio contra el contratista, terminado éste habría que entablar un juicio ejecutivo, donde el trabajador tendría como título ejecutivo la sentencia en contra del contratista y subsidiariamente demandaría al dueño de la obra. Esta tramitación engorrosa ha conducido, probablemente, a que las demandas se sigan presentando como ya se informó. Ha habido unos pocos casos en que los tribunales han aplicado el inciso tercero del artículo 64 en su sentido más literal, aunque instancias superiores han entendido que se trataba de una medida dilatoria del proceso, corrigiendo el fallo en este aspecto. El nuevo inciso tercero, propuesto por el Ejecutivo, no innova en cuanto a la práctica judicial, pero consagra en el Código del Trabajo que el trabajador, al entablar la demanda contra su empleador directo, podrá demandar subsidiariamente a todos aquellos que puedan responder en tal calidad de sus derechos.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social comentó que se trata de evitar el alineamiento definitivo de la jurisprudencia en torno a la idea de entender que la notificación sólo produce el efecto de interrumpir la prescripción, y, por tanto, la propuesta establece que se puede demandar con el efecto de emplazar al deudor subsidiario.

El Honorable Senador señor Urenda expresó que el texto de la Cámara de Diputados contempla la figura de la fianza, institución típica del Derecho Civil, que posee ciertas características, una de las cuales es la posibilidad que el fiador manifieste al demandante que se dirija en primer lugar al deudor y, en caso de no obtener resultados, recurra a él, es decir, puede ampararse en el beneficio de excusión, de modo que no pareciera ser apropiada para la legislación laboral.

El Honorable Senador señor Prat, en lo pertinente a la posibilidad del dueño para retener de las obligaciones que tenga a favor del contratista, el monto de que es responsable subsidiariamente, dijo comprender que con la normativa actual no puede hacerlo, salvo que fuere establecido en el contrato.

En la sesión siguiente, previo a la votación de la idea de legislar, la Comisión estuvo conteste en considerar para dicha decisión la indicación sustitutiva del Ejecutivo a su artículo único.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Gazmuri, Parra, Prat, Ruiz De Giorgio y Urenda.

- - -

#### DISCUSION PARTICULAR

##### Artículo único

Al iniciarse la discusión particular la Comisión resolvió, unánimemente, reemplazar el texto aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el propuesto en la indicación del Ejecutivo y, además, analizar este último separadamente en sus dos numerales.

##### Número 1.

Sustituye el inciso tercero del artículo 64 del Código del Trabajo, posibilitando al trabajador demandar subsidiariamente a los que puedan responder en tal calidad, al entablar la demanda contra su empleador directo.

El Jefe de Gabinete del Subsecretario del Trabajo destacó un primer aspecto de la indicación sustitutiva, en lo que respecta a suprimir la institución de la fianza, de carácter netamente civil, en atención a que se podrían generar algunos efectos no deseados, como el abuso de excepciones dilatorias. Se la reemplazó por la idea de permitir al trabajador demandar subsidiariamente en un mismo acto, reconociéndose, por lo demás, una práctica jurisprudencial mayoritaria, pese a que ha habido fallos contrarios a la aceptación de dicho tipo de demanda, razón además para clarificar el texto del artículo 64 del Código del Trabajo.

- El número 1 fue aprobado, unánimemente, con enmiendas formales, votando los HH. Senadores señores Gazmuri, Parra, Prat, Ruiz De Giorgio y Urenda.

##### Número 2.

Agrega al Código del Trabajo un artículo 64 bis, nuevo, que consta de cinco incisos.

La Comisión resolvió dividir el análisis de este numeral por incisos, con el objeto de facilitar los acuerdos que se adoptarán a su respecto.

*Inciso primero*

Establece el derecho del dueño de la obra, empresa o faena a ser informado sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan a los contratistas respecto a sus trabajadores. Confiere igual derecho a los contratistas en cuanto a sus subcontratistas.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio estimó apropiada la intercalación del artículo 64 bis, ya que concordaría con el nuevo inciso tercero del artículo 64, que le confiere al trabajador la posibilidad de demandar subsidiariamente, por lo que procede entregarle más medios de defensa a las personas que puedan resultar demandados en tal condición jurídica.

El Honorable Senador señor Prat apreció en la modificación propuesta una tendencia a inmiscuirse en los contratos que pueden celebrar los particulares, puesto que por ejemplo el Código Civil obliga a indemnizar cuando se produce un daño, pero no obliga a tomar un seguro para garantizar la indemnización.

El Honorable Senador señor Urenda consideró pertinente establecer el derecho a ser informado, pero observó que no está completa la cadena lógica de participantes, porque en la norma propuesta el dueño de la obra, empresa o faena tiene derecho a solicitar información a sus contratistas respecto al cumplimiento de las obligaciones respectivas de los trabajadores que de éste dependan, pero el mismo dueño no tiene derecho a que se le acredite por los subcontratistas el acatamiento de las normas legales con los trabajadores de éstos.

El Jefe de Gabinete del Subsecretario del Trabajo comentó que el artículo 64 bis consagraría una costumbre muy extendida entre las empresas que ocupan contratistas, donde paulatinamente se han establecido disposiciones contractuales de diversa índole, entre la empresa principal y sus contratistas, incluso referidas a normas de higiene y seguridad y al tipo de alimentación que deben recibir los trabajadores de las empresas contratistas. De manera que la

norma propuesta busca extender esta práctica a un mayor número de personas, teniendo presente además que, conforme a la clasificación ISO vigente en Chile, de aseguramiento de la calidad de un producto, el cliente tiene el derecho de exigir determinadas condiciones de seguridad y de bienestar para los trabajadores de su proveedor.

Agregó, que la norma en comento tiene como centro instaurar un equilibrio entre la responsabilidad del dueño de la obra y de los contratistas, respecto al cumplimiento de distintas obligaciones para con los trabajadores, y el derecho que tengan a ser informados sobre dicho cumplimiento, posibilitando, por otro lado, el pago por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora. Asimismo, procura la autorregulación de los particulares, en cuanto a hacer suya la lógica del cumplimiento de las normas laborales con la menor intervención estatal posible.

El Honorable Senador señor Parra calificó de indispensable el artículo 64 bis en análisis, en consideración a su fundamento protector de los trabajadores que dependen de contratistas o subcontratistas, pero sin desalentar el sistema de contratación y subcontratación, entregándole a su vez las herramientas al dueño de la obra, o contratista en su caso, para que se transformen en coadyuvantes de la labor fiscalizadora que corresponde al Estado.

El Honorable Senador señor Prat, sin perjuicio de anunciar que daría su voto favorable al numeral 2, expresó que al existir una responsabilidad subsidiaria, los interesados deberían adoptar las providencias que sean necesarias en los contratos que celebren, situación intervenida por el proyecto al señalar cuáles son las precauciones requeridas. En el fondo, la ley indicará a los particulares la forma de llevar a efecto sus contratos.

Vuestra Comisión resolvió modificar la redacción del inciso primero, extendiendo el derecho del dueño de la obra, empresa o faena a ser informado sobre el estado de las obligaciones laborales y previsionales no sólo de sus contratistas, sino que también de las obligaciones de los subcontratistas de estos últimos.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Gazmuri, Prat, Ruiz De Giorgio y Urenda, aprobó el inciso primero en base a la indicación del Ejecutivo, modificada en la forma expresada precedentemente y con otras enmiendas de redacción.

#### *Inciso segundo*

Permite la retención por el dueño de la obra, empresa o faena, de las obligaciones que tenga a favor del contratista en el monto correspondiente a su responsabilidad

subsidiaria, cuando fuere demandado en dicha calidad, o cuando el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

El Honorable Senador señor Prat consultó qué ocurriría con el dueño de la obra si se determina que el subcontratista no ha dado cumplimiento a sus obligaciones.

El Jefe de Gabinete del Subsecretario del Trabajo explicó que el contratista podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del subcontratista el monto de que es responsable subsidiariamente, y si no lo hiciere, el dueño de la obra, empresa o faena no será afectado inmediatamente por una eventual demanda, ya que no obstante existir la responsabilidad subsidiaria, el trabajador afectado debe respetar un orden al entablar el juicio. Aun más, el dueño de la obra, si fuere demandado subsidiariamente, tendrá el derecho de retener de las obligaciones que tenga a favor de su contratista el monto por el que está siendo emplazado.

El asesor jurídico del Ministro del Trabajo y Previsión Social sugirió dejar, en el inciso segundo, la referencia al artículo 64 como un todo, para evitar conflictos de composición lógica en el futuro.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Gazmuri, Prat, Ruiz De Giorgio y Urenda aprobó el inciso segundo, con la enmienda de referencia señalada precedentemente.

*Inciso tercero*

Faculta al dueño de la obra, empresa o faena, o al contratista en su caso, para pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

- Se aprobó, unánimemente, con igual votación a la registrada para el inciso segundo.

*Inciso cuarto*

Establece una forma de acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso primero, cual es a través de certificados de la Inspección del Trabajo respectiva.

El Honorable Senador señor Prat expresó preocuparle la factibilidad de que la Inspección del Trabajo respectiva pueda cumplir la tarea de acreditar, mediante certificados,

el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que corresponden a los contratistas y subcontratistas.

Los representantes del Ejecutivo informaron que este inciso cuarto del artículo 64 bis fue sugerido por la propia Dirección del Trabajo. Además, lo que hace es posibilitar una facultad que deberá ser ejercida por el contratista o subcontratista, puesto que existen otros medios probatorios del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. En todo caso, la Dirección del Trabajo hace bastante tiempo creó un registro de infractores laborales, que se modifica día a día, permitiendo así hacer operativo lo dispuesto en el inciso cuarto. Subrayaron que esta disposición es siempre optativa para los interesados.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Gazmuri, Prat, Ruiz De Giorgio y Urenda, aprobó este inciso cuarto.

*Inciso quinto*

Posibilita que la Dirección del Trabajo ponga en conocimiento del dueño de la obra, empresa o faena, las infracciones que se constaten en las fiscalizaciones realizadas a sus contratistas o subcontratistas, lo que también podrá efectuar con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.

El Honorable Senador señor Prat fue partidario de redactar en términos imperativos el inciso quinto, para que sea una obligación que le corresponderá a la Dirección del Trabajo, y no sólo una cuestión meramente facultativa.

Por lo anterior, la Comisión resolvió reemplazar en la frase inicial del inciso quinto la forma verbal "podrá" por "deberá", y en su oración final la expresión "Igual facultad podrá ejercer" por "Igual obligación tendrá".

- El inciso quinto se aprobó, con las modificaciones transcritas precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Gazmuri, Prat, Ruiz De Giorgio y Urenda.

---

MODIFICACIONES

Consecuentemente con los acuerdos expuestos, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

*Artículo único*

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 64, por el siguiente:

"El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá también demandar subsidiariamente a todos aquellos que puedan responder en tal calidad de sus derechos."

2.- Agrégase, a continuación del artículo 64, el siguiente artículo 64 bis, nuevo:

"Artículo 64 bis.- El dueño de la obra, empresa o faena, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas.

En el caso que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, así como cuando el dueño de la obra, empresa o faena fuere demandado subsidiariamente conforme a lo previsto en el artículo 64, éste podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable subsidiariamente. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas.

En todo caso, el dueño de la obra, empresa o faena, o el contratista en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, podrá ser acreditado mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo respectiva.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento del dueño de la obra, empresa o faena, de las infracciones a la legislación laboral o previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas."."

- - -

#### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 64, por el siguiente:

"El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá también demandar subsidiariamente a todos aquellos que puedan responder en tal calidad de sus derechos."

2.- Agrégase, a continuación del artículo 64, el siguiente artículo 64 bis, nuevo:

"Artículo 64 bis.- El dueño de la obra, empresa o faena, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas.

En el caso que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, así como cuando el dueño de la obra, empresa o faena fuere demandado subsidiariamente conforme a lo previsto en el artículo 64, éste podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable subsidiariamente. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas.

En todo caso, el dueño de la obra, empresa o faena, o el contratista en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, podrá ser acreditado mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo respectiva.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento del dueño de la obra, empresa o faena, de las infracciones a la legislación laboral o previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 13 y 20 de octubre, de 1999, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Prat Alemparte (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Augusto Parra Muñoz, José Ruiz De Giorgio y Beltrán Urenda Zegers (Presidente Accidental).

Sala de la Comisión a 28 de octubre, de 1999.

*(Fdo.): Mario Labbé Araneda, Secretario de la Comisión.*

***INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA EL NOMBRE DE  
ALEJANDRO NOEMI HUERTA AL HOSPITAL DE COPIAPÓ  
(1127-11)***

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro, iniciado en mensaje del Presidente de la República.

-----

Conforme a lo que se expresa en el mensaje que le da origen, la iniciativa en informe tiene por objeto rendir un honor público al ex Senador don Alejandro Noemi Huerta.

El proyecto es de artículo único.

-----

**ANTECEDENTES**

Don Alejandro Noemi Huerta nació en Taltal, el año 1913.

Se tituló de contador en el Instituto Superior de Comercio.

Militante del Partido Demócrata Cristiano, fue su presidente provincial en Atacama.

En 1950 fue elegido regidor en la comuna de Freirina, de la que fue alcalde.

Representó en el Senado a las provincias de Atacama y Coquimbo entre 1965 y 1973. Este último año resultó reelegido para un segundo período. Integró la Comisión de Minería de la Cámara alta y participó además en las de Gobierno, Relaciones Exteriores, Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Educación Pública, Hacienda, Economía y Comercio, Defensa

Nacional, Obras Públicas, Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, Agricultura y Colonización y de Policía Interior. Formó parte también de la Comisión Mixta de Presupuestos.

Fue elegido Vicepresidente del Senado en 1971.

En el ámbito privado, destacó en actividades sociales, gremiales, comerciales y en el ejercicio de su profesión, en diversas ciudades de la que hoy es la IIIª Región.

- - - - -

## **DISCUSION GENERAL**

Corresponde dejar sentado, en primer término, que el asignar nombre a un establecimiento hospitalario no es un asunto propio de la competencia técnica de la Comisión de Salud, ya que se trata de una cuestión simplemente administrativa.

La Comisión de Salud discrepa de la opinión en virtud de la cual dar nombre a determinados edificios o establecimientos, sean estos hospitalarios, educacionales o de cualquier índole, sea materia de ley. Ella considera que dicha acción es un asunto predominantemente administrativo, propio de quien tiene a su cargo la gestión de esos sitios o entidades.

En este entendimiento, denominar a un hospital público es materia de competencia del Director del Servicio de Salud correspondiente, más aún si se tiene en cuenta que se trata de un ente autónomo. En otros casos corresponderá al Presidente de la República, en ejercicio de su potestad de administrar el Estado, asignar un nombre a una entidad pública.

Se recordó en el seno de la Comisión que los numerosos ejemplos de hospitales, liceos, aeródromos, regimientos y otros que llevan el nombre de algún ciudadano ilustre, corresponden a épocas en que el ordenamiento constitucional era otro, lo que explica por qué en la gran mayoría de esos casos se actuó administrativamente.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de 1980 se consagra lo que se denomina el dominio máximo legal, o norma de clausura de la potestad legislativa, en el artículo 60 de la Carta. Entre sus veinte numerales no hay ninguno que permita concluir que dar nombre a un hospital sea materia de ley.

En el mensaje se discurre sobre la base de que el número 5), relativo a la regulación de honores públicos a los grandes servidores, sería aplicable en la especie. Sin embargo, la Comisión estima que ello es discutible, puesto que el entendimiento que debe darse a esa norma es el de un llamado al legislador para que establezca un cuerpo normativo general, sobre el procedimiento para conferir esos homenajes, aplicable a todos los casos. Pero no debe interpretarse en el sentido de que cada acto específico deba ser objeto de una ley.

Cabe recordar que algo similar ocurre en el caso de las pensiones de gracia, que antes de la Carta de 1980 eran otorgadas por ley, una a una; en la actualidad se conceden por decreto supremo, en virtud de la autorización genérica de la ley N° 18.056, dictada en cumplimiento del número 13° del artículo 32 de la Constitución Política de la República. En otros términos, el mandato constitucional no se ejecuta directamente por la autoridad administrativa, sino que dentro del marco que fija la ley dictada en su cumplimiento.

En consideración a estas razones, y dejando expresa y unánime constancia en el sentido de que cada uno de los miembros de la Comisión de Salud del Senado tiene la convicción de que el ex Senador don Alejandro Noemi Huerta es sobradamente merecedor del reconocimiento a sus méritos que se pretende hacer por esta vía, rechazó en general el proyecto en informe, porque considera que una ley no es el camino adecuado para hacerlo.

Votaron por el rechazo los HH. Senadores señores Ríos, Silva Cimma y Stange.

-----

Acordado en sesión del día de ayer, con asistencia de los HH.  
Senadores señores Enrique Silva Cimma (Presidente accidental), Mario Ríos Santander y Rodolfo Stange Oelckers.

Sala de la Comisión, a 1º de septiembre de 1999.

*(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario.*

**PROYECTO DE ACUERDO PARA PRECISAR QUE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CORRESPONDE LA RESPONSABILIDAD DE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS  
LLAMADAS "LEYES SECRETAS"**

*(S 443-12)*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en conformidad a la Constitución Política de la República corresponde exclusivamente al Presidente de la República ordenar la publicación de las leyes;

SEGUNDO: Que tanto durante la vigencia de la Constitución de 1925 como en el período que media entre el 11 de septiembre de 1973 y la entrada en vigor de la Constitución de 1980, así como durante la vigencia de la actual Carta Fundamental y después de la instalación del actual Congreso Nacional en 1990, se han dictado cuerpos legales sobre ciertas materias relacionadas directa o indirectamente con la seguridad o defensa nacional, a los que se les ha otorgado el carácter de secretos o reservados, muchos de los cuales están actualmente derogados;

TERCERO: Que, al haberseles asignado tal carácter, dichos cuerpos normativos no han sido publicados, parcialmente o en su totalidad, en las ediciones ordinarias del Diario Oficial, sino en ediciones de circulación restringida de éste, o han sido insertados en los boletines oficiales de las Instituciones de la Defensa Nacional o simplemente comunicados a las autoridades encargadas de darles cumplimiento;

CUARTO: Que la totalidad de los referidos textos secretos está en conocimiento del Senado, tanto porque algunos han sido aprobados por el Congreso Nacional, como porque los dictados durante el período 1973-1990 fueron remitidos a esta Corporación por las autoridades respectivas al poco tiempo de la instalación del actual Congreso Nacional, no estando permitido al Senado darlos a la publicidad;

QUINTO: Que, la decisión de otorgar carácter secreto a determinados cuerpos legales debe ser excepcional y limitarse a los casos en que lo demande la seguridad nacional, que en conformidad al artículo 22 de la Carta Fundamental todos los chilenos tenemos el deber fundamental de preservar, y siempre que dichas leyes no afecten las libertades y derechos de las personas;

SEXTO: Que no parece justificado ni consistente con la transparencia que debe presidir los actos de los Poderes Públicos omitir indefinidamente la publicación de textos legales vigentes que no se encuentren en el caso excepcional señalado;

SEPTIMO: Que el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente la de la República, cuya autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto conservar el orden y la seguridad de la Nación, por lo tanto, es dicha autoridad la llamada a valorar si existen razones que justifiquen el carácter secreto de determinados cuerpos legales vigentes y asumir la responsabilidad de mantenerlos en dicha condición, ordenar su publicación en el Diario Oficial o iniciar el trámite legal para poder hacerlo, y

OCTAVO: Que, careciendo el Senado de atribuciones en lo relativo publicación de las leyes y no habiendo sido consultado por el Jefe del Estado sobre esta materia. no le está permitido indicar al Presidente de la República la forma en que debe ejercer sus atribuciones constitucionales, sin incurrir en un acto de fiscalización prohibido por la Constitución.

#### EL SENADO ACUERDA:

PRIMERO: Expresar que la vigencia plena del estado de derecho y la completa transparencia de la que deben estar revestidos los actos de los Poderes Públicos, exige que sean siempre excepcionales los casos en que se sustraiga del conocimiento público determinadas normas legales, siempre que lo justifique el interés nacional en razón a que su publicación pueda dañar la seguridad nacional; que su reserva dure sólo el tiempo necesario para el cumplimiento de su finalidad, y a condición de que, en ningún caso, dichas normas comprendan materias que puedan afectar las libertades y derechos de las personas, y

SEGUNDO: Precisar que al Presidente de la República corresponde gobernar y conservar la seguridad de la Nación y, en consecuencia, la responsabilidad exclusiva de ordenar la publicación de estas leyes. Sólo a él corresponde, por tanto, valorar las razones que justifiquen mantener su carácter secreto u ordenar su publicación en el Diario Oficial.

***(Fdo.): Sergio Díez Urzúa.- Antonio Horvath Kiss.- Hernán Larraín Fernández.- Jorge Martínez Busch.- Sergio Romero Pizarro.***

